



Municipalidad de Junín - Mendoza

Gestión Administrativa Tributaria

Ordenanza Tarifaria

Ordenanza: 2022 - ORDENANZA TARIFARIA 2022

Capítulo Desde: 1

Artículo Desde:

Inciso Desde:

Capítulo Hasta: 17

Artículo Hasta:

Inciso Hasta:

Letra Desde:

Parde Desde:

Renglon Desde:

Letra Hasta:

Parte Hasta:

Renglon Hasta:

Detalles Ordenanza

Capítulo	Artículo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
1	0	000	000	00	0	0.0	SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ
1	1	000	000	00	0	0.0	ALUMBRADO PUBLICO
1	1	001	000	00	0	0.0	Por metro lineal o fracción de frente por ambos lados de la calle en forma bimestral.
1	1	001	001	00	0	0.0	Con Lámparas Comunes.
1	1	001	001	00	2	10.61	ZONA 2
1	1	001	001	00	3	10.61	ZONA 3
1	1	001	001	00	4	4.83	ZONA 4
1	1	001	002	00	0	0.0	Con Lámparas a Gas de mercurio: Este artículo se mantiene vigente y no se cobraría el servicio a partir del 2 01 93. El mismo será exigido por EMSE S.A., ahora por EDESTE S.A. y Cooperativas Eléctricas o Empresas Privadas que brinden energía através del c
1	1	001	002	00	1	24.12	ZONA 1
1	1	001	002	00	2	21.53	ZONA 2
1	1	001	002	00	3	16.88	ZONA 3
1	1	001	002	00	4	5.77	ZONA 4
1	1	001	003	00	0	0.0	Mantenimiento de Alumbrado Público, exclusivamente para baldíos, según la zona a que pertenezcan:
1	1	001	003	01	0	0.0	Con Lámparas Comunes.
1	1	001	003	01	2	10.61	ZONA 2
1	1	001	003	01	3	10.61	ZONA 3
1	1	001	003	01	4	4.8	ZONA 4
1	1	001	003	02	0	0.0	Con Lámparas a Gas de mercurio. Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor se anulara el convenio aludido, regirán los importes estimados en la presente ordenanza. Abonarán la siguiente tasa, aquellos inmuebles que tengan únicamente el servicio de Alu
1	1	001	003	02	1	28.92	ZONA 1
1	1	001	003	02	2	21.53	ZONA 2
1	1	001	003	02	3	16.88	ZONA 3
1	1	001	003	02	4	5.77	ZONA 4
1	1	001	004	00	0	0.0	Con Lámparas Comunes en Calles Pavimentadas Y Servidas con Agua Corriente.
1	1	001	004	01	0	337.72	Hasta 100 m. de frente.
1	1	001	004	02	0	530.59	Desde 101 m. hasta 200 m.
1	1	001	004	03	0	795.87	Desde 201 m. hasta 300 m.
1	1	001	004	04	0	1180.34	Desde 301 m. de frente en adelante.
1	1	001	005	00	0	0.0	Con Lámparas Comunes: en calles de tierra y Sin servicio de Agua Corriente.
1	1	001	005	01	0	192.25	Hasta 100 m. de frente.
1	1	001	005	02	0	337.72	Desde 101 m. hasta 200 m.
1	1	001	005	03	0	530.59	Desde 201 m. hasta 300 m.
1	1	001	005	04	0	795.87	Desde 301 m. de frente en adelante.
1	2	000	000	00	0	0.0	EXTRACCIÓN DE BASURA, BIMESTRALMENTE
1	2	001	000	00	0	0.0	Casa de Familia
1	2	001	000	00	1	265.29	ZONA 1
1	2	001	000	00	2	241.26	ZONA 2
1	2	001	000	00	3	215.31	ZONA 3
1	2	001	000	00	4	193.02	ZONA 4
1	2	002	000	00	0	0.0	Casa de Comercio y u Oficinas Públicas, por cada uno.
1	2	002	000	00	1	553.64	ZONA 1
1	2	002	000	00	2	530.59	ZONA 2
1	2	002	000	00	3	480.59	ZONA 3
1	2	002	000	00	4	411.39	ZONA 4
1	2	003	000	00	0	0.0	Casa de Comercio y Familia.
1	2	003	000	00	1	722.82	ZONA 1
1	2	003	000	00	2	715.13	ZONA 2
1	2	003	000	00	3	626.7	ZONA 3
1	2	003	000	00	4	576.72	ZONA 4
1	2	004	000	00	0	0.0	Casa de Departamentos.
1	2	004	000	00	1	788.17	ZONA 1

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
1	2	004	000	00	2	749.73	ZONA 2
1	2	004	000	00	3	676.68	ZONA 3
1	2	004	000	00	4	576.72	ZONA 4
1	2	005	000	00	0	0.0	Corralajes, Depósitos y Establecimientos Industriales.
1	2	005	000	00	1	988.09	ZONA 1
1	2	005	000	00	2	941.96	ZONA 2
1	2	005	000	00	3	818.93	ZONA 3
1	2	005	000	00	4	722.82	ZONA 4
1	2	006	000	00	0	0.0	Hoteles, Restaurantes, Bares, Confiterías, Teatros,Cines, etc.
1	2	006	000	00	1	988.09	ZONA 1
1	2	006	000	00	2	941.96	ZONA 2
1	2	006	000	00	3	818.93	ZONA 3
1	2	006	000	00	4	722.82	ZONA 4
1	2	007	000	00	0	0.0	Locales Talleres con fuerza motriz
1	2	007	000	00	1	649.75	ZONA 1
1	2	007	000	00	2	607.47	ZONA 2
1	2	007	000	00	3	530.59	ZONA 3
1	2	007	000	00	4	434.45	ZONA 4
1	2	008	000	00	0	0.0	Locales Talleres sin fuerza motriz.
1	2	008	000	00	1	411.39	ZONA 1
1	2	008	000	00	2	386.4	ZONA 2
1	2	008	000	00	3	338.34	ZONA 3
1	2	008	000	00	4	288.36	ZONA 4
1	2	009	000	00	0	0.0	Cuando se presta solo este servicio de extracción basuras, o para baldíos en zonas donde está vigente el convenio con EDESTE,Cooperativas Eléctricas o Empresas Privadas que brinden energía a través del convenio celebrado con el municipio, excepto los bal
1	2	009	000	00	1	146.1	ZONA 1
1	2	009	000	00	2	146.1	ZONA 2
1	2	009	000	00	3	96.11	ZONA 3
1	2	009	000	00	4	96.11	ZONA 4
1	2	010	000	00	0	0.0	Para los Country y Barrios privados se cobrará extracción basura casa de familia a todos los contribuyentes que poseen viviendas dentro del country o barrio.
1	2	010	000	00	1	344.88	ZONA 1
1	2	010	000	00	2	313.64	ZONA 2
1	2	010	000	00	3	279.9	ZONA 3
1	2	010	000	00	4	250.92	ZONA 4
1	3	000	000	00	0	0.0	CONSERVACION DE CALLES, POR BIMESTRE: POR METRO LINEAL O FRACCION HASTA 25 METROS DE FRENTE POR AMBOS LADOS EXIMIENDO DEL RESTO DE METROS, A QUIENES POSEAN UNA CANTIDAD MAYOR:
1	3	000	100	00	0	0.0	Riego y Limpieza de Calles:
1	3	001	000	00	0	0.0	En Calles Sin Pavimento:
1	3	001	000	00	1	14.45	ZONA 1
1	3	001	000	00	2	14.45	ZONA 2
1	3	001	000	00	3	14.45	ZONA 3
1	3	001	000	00	4	6.29	ZONA 4
1	3	002	000	00	0	0.0	Limpieza en Calles Con pavimento
1	3	002	000	00	1	14.45	ZONA 1
1	3	002	000	00	2	12.0	ZONA 2
1	3	002	000	00	3	9.53	ZONA 3
1	3	002	000	00	4	4.83	ZONA 4
1	4	000	000	00	0	0.0	PROVISION DE AGUA CORRIENTE, POR BIMESTRE: A LOS DISTRITOS QUE SE LES BRINDA EL SERVICIO, ABONARÁN:
1	4	001	000	00	0	576.72	Uso de familiar: Se cobrará este servicio dentro y fuera del Departamento, siempre que sea el municipio quien lo preste.
1	4	002	000	00	0	1345.67	Uso industrial y o agropecuario.
1	4	003	000	00	0	242.23	Mantenimiento Cañerías en lotes baldíos.
1	5	000	000	00	0	0.0	DE BALDÍOS
1	5	001	000	00	0	0.0	Lotes Baldíos (los terrenos baldíos sufrirán un recargo en la tasa de servicios a la propiedad raíz, según la zona a la que pertenezcan).
1	5	002	000	00	0	0.0	Se bonificarán a aquellos inmuebles baldíos, cuyos propietarios se presenten esponeaneamente a declarar el cierre perimetral y vereda y aquellos que notifique la Municipalidad a través de la inspección, resultará el acta indicando que en un plazo de 60
1	5	002	001	00	0	0.0	Con cierre de alambre y sin vereda tributarán un recargo de
1	5	002	001	00	1	1.92	ZONA 1
1	5	002	001	00	2	1.29	ZONA 2
1	5	002	001	00	3	0.52	ZONA 3
1	5	002	001	00	4	0.52	ZONA 4
1	5	002	002	00	0	0.0	Con cierre perimetral de material y sin vereda, tributarán un recargo de
1	5	002	002	00	1	1.29	ZONA 1
1	5	002	002	00	2	0.96	ZONA 2
1	5	002	002	00	3	0.33	ZONA 3
1	5	002	002	00	4	0.33	ZONA 4
1	5	002	003	00	0	0.0	Sin cierre perimetral ni vereda, tributarán un recargo de
1	5	002	003	00	1	4.16	ZONA 1
1	5	002	003	00	2	2.05	ZONA 2
1	5	002	003	00	3	0.82	ZONA 3
1	5	002	003	00	4	0.82	ZONA 4
1	5	003	000	00	0	0.0	SE DEROGA INCISO 3 Y LAS ORDENANZAS N°067 1996, 1 1997 Y N° 72 2009.
1	6	000	000	00	0	0.0	MANTENIMIENTO DE CALZADA Y CONSERVACION DE PAVIMENTO: Tributarán en forma bimestral, según las zonas a que pertenezcan sobre la Tasa de los Servicios a la Propiedad Raíz el siguiente porcentaje.

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
1	6	001	000	00	1	0.49	ZONA 1
1	6	001	000	00	2	0.38	ZONA 2
1	6	02	000	00	0	0.0	MANTENIMIENTO DE CALZADA Y CONSERVACION DE PAVIMENTO: EMPRESAS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS. En concepto de tasa por el servicio de conservacion de pavimento, en virtud del uso de las calles de la vía pública, a que se refiere el Art. 113°) Inc. 27) de la Ley
1	7	000	000	00	0	0.0	TASA UNICA
1	7	001	000	00	0	0.0	Para aquellas propiedades con cultivos en producción, cuyos frentes sean muy extensos o para aquellas que hallan iniciado trámites de loteos con Expte.Municipal se considerará una Tasa Unica en base a la siguiente escala: Cobrándose la misma en forma bim
1	7	001	001	00	0	722.82	Cuando posea de 1 m. de frente hasta 29 m.
1	7	001	002	00	0	1447.46	Cuando sea de 30 m. hasta 100 m.
1	7	001	003	00	0	1930.07	Cuando sea de 101 m. hasta 200 m.
1	7	001	004	00	0	2702.87	Cuando posea de 201 m. hasta 300 m.
1	7	001	005	00	0	3844.75	Cuando sea de 301 m. hasta 400 m.
1	7	001	006	00	0	4613.7	Mayores de 401 m.
1	8	000	000	00	0	0.0	RIEGO DEL ARBOLADO PUBLICO Y CONSERVACION DE ESPACIOS VERDES:
1	8	001	000	00	0	0.0	Por Servicios de regado de arbolado público y espacios verdes, se cobrará en forma bimestral en los siguientes Distritos: Ciudad, La Colonia, Los Barriales, Phillips, Medrano y Algarrobo Grande
1	8	001	000	00	1	33.78	ZONA 1
1	8	001	000	00	2	24.15	ZONA 2
1	8	001	000	00	3	14.45	ZONA 3
1	9	000	000	00	0	0.0	MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES:
1	9	001	000	00	0	784.34	Tributaran en forma bimestral, aquellos inmuebles que se beneficien con este servicio:
1	10	000	000	00	0	0.0	LOS VALORES QUE SURJAN DE ESTE CAPITULO, SUFRIRAN UN REDONDEO EN EL MONTO A PAGAR CUANDO TENGAN DECIMALES, SE SUMARA AL ENTERO.
2	0	000	000	00	0	0.0	DERECHOS DE CEMENTERIOS EN ESPECIAL
2	1	001	000	00	0	0.0	DERECHOS DE ENTIERRO, EN CEMENTERIO EL MOYANO Y LOS BARRIALES
2	1	001	000	00	1	700.0	zona 1
2	1	001	000	00	2	420.0	ZONA 2
2	1	002	000	00	0	0.0	En Depósito , por semana y no más de un mes
2	1	002	000	00	1	1260.0	ZONA 1
2	1	002	000	00	2	840.0	ZONA 2
2	2	000	000	00	0	0.0	POR USO, GOCE, RESERVA Y RENOVACION DE NICHOS, Por cinco (5) años: se pagará por categoría única: EN EL CASO DE RESERVA DE NICHOS SE PAGARA SOLO DE CONTADO, EN EL MOMENTO DE INICIAR EL TRAMITE
2	2	001	000	00	0	0.0	De nicho Fila 2, 3 y 4 (párvulos), nuevos por primera vez
2	2	001	000	00	1	9800.0	ZONA 1
2	2	001	000	00	2	7000.0	ZONA 2
2	2	002	000	00	0	0.0	Alquiler de nicho Fila 1, y 1 (párvulos), nuevos por primera vez
2	2	002	000	00	1	7000.0	zona 1
2	2	002	000	00	2	5600.0	ZONA 2
2	2	003	000	00	0	0.0	Alquiler de Nicho Fila 4 y 5 (párvulo) nuevos por primera vez
2	2	003	000	00	1	5600.0	ZONA 1
2	2	003	000	00	2	3500.0	ZONA 2
2	2	003	001	00	0	1820.0	Alquiler Nicho 75cm Cem. El Moyano Sector 17
2	2	004	000	00	0	0.0	Renovación de Nichos, Fila 2, 3 y 4 (párvulos).
2	2	004	000	00	1	5600.0	ZONA 1
2	2	004	000	00	2	3500.0	ZONA 2
2	2	005	000	00	0	0.0	Renovación de Nichos, Fila I, 4 y 5 (párvulos)
2	2	005	000	00	1	4200.0	ZONA 1
2	2	005	000	00	2	2800.0	ZONA 2
2	2	005	001	00	0	1260.0	Renovacion Nicho 75cm Cem. El Moyano Sector 17
2	2	006	000	00	0	0.0	Alquiler de Nichos Usados,
2	2	006	000	00	1	7000.0	ZONA 1
2	2	006	000	00	2	3000.0	ZONA 2
2	2	007	000	00	0	0.0	El uso y goce de nichos especificados en los puntos 1 y 2 a elección del interesado, alternando el orden correlativo,se realizará dentro del módulo de cuarenta y ocho (48),nichos desocupados hasta completar una determinada planta. Los mismos deberán abona
2	3	000	000	00	0	0.0	USO,GOCE, RESERVACION Y RENOVACION DE SEPULTURAS: Por cinco (5) años, se pagará por categoría única.
2	3	001	000	00	0	0.0	Alquiler de sepulturas, categoría única.
2	3	001	000	00	1	3500.0	ZONA 1
2	3	001	000	00	2	2100.0	ZONA 2
2	3	002	000	00	0	0.0	Alquiler de sepulturas usadas.
2	3	002	000	00	1	2500.0	ZONA 1
2	3	002	000	00	2	2100.0	ZONA 2
2	3	003	000	00	0	0.0	Alquiler de sepulturas GRATIS por cinco (5)años (reglamentado en el Código Tributario).
2	3	004	000	00	0	0.0	Se incluye en los Alquileres de Sepulturas Nuevas y Usadas, el permiso de ORNAMENTACION, el cual se autoriza una vez CANCELADOS LOS ARANCELES correspondientes.
2	4	000	000	00	0	0.0	INHUMACION EN MAUSOLEOS O PANTEONES:
2	4	001	000	00	0	0.0	Para familias hasta el 3° grado de consanguinidad con el interesado o 2° grado de afinidad con el mismo (reducidos o no).
2	4	001	000	00	1	4200.0	ZONA 1
2	4	002	000	00	0	0.0	Para los que no tengan el vínculo establecido en el rubro anterior o no pertenezcan a la familia.
2	4	002	000	00	1	6300.0	ZONA 1
2	4	003	000	00	0	0.0	Inhumaciones en panteones de Asociaciones o Entidades Civiles, Colectivas y otros afines.
2	4	003	000	00	1	2950.0	ZONA 1
2	5	000	000	00	0	0.0	INHUMACIONES DE RESTOS EN NICHOS:
2	5	001	000	00	0	0.0	Inhumación de restos, inmediatos al deceso o reducidos en nichos ocupados en alquiler, ocupados perpetuos y en nichos reservados.
2	5	001	000	00	1	2950.0	ZONA 1
2	5	001	000	00	2	2100.0	ZONA 2

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
2	6	000	000	00	0	0.0	INHUMACIONES DE RESTOS EN SEPULTURAS. Inhumación de restos, inmediatos al deceso o reducidos en sepulturas ocupadas con piletas (se permitirán hasta 3 cadáveres o 6 restos reducidos en urnas o el equivalente entre uno y otro).
2	6	001	000	00	0	0.0	Con o Sin Pileta.
2	6	001	000	00	1	2950.0	ZONA 1
2	6	001	000	00	2	2100.0	ZONA 2
2	7	000	000	00	0	0.0	PARA LA OBTENCION DE PARCELAS USO Y GOCE DE TERRENO A PERPETUIDAD DE 1,20m x 2,60m. DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE PANTEONES AUTORIZANDOSE LA INHUMACION DE 6 ATAUTES 3 ABAJO Y 3 ARRIBA.
2	7	001	000	00	0	0.0	En los cementerios El Moyano y Los Barriales, el m2.
2	7	001	000	00	1	32200.0	ZONA 1
2	7	002	000	00	0	0.0	Cuando el terreno exceda las medidas estipuladas en el inciso anterior, se deberá cobrar la parte proporcional en m2. SI NO SE CONSTRUYE EN UN AÑO POSTERIOR A CANCELAR LA PARCELA PASA A SER NUEVAMENTE PROPIEDAD DE LA COMUNA.
2	7	003	000	00	0	0.0	No se permitirá la construcción hacia arriba mayor a 4 nichos, siempre en cuando haya desistido de construir bajo nivel. Los valores y las medidas del terreno han sido modificados debido a la demanda de dichos terrenos.
2	8	000	000	00	0	0.0	POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, RECOLECCION DE RESIDUOS, RIEGO Y LIMPIEZA DE GALERIAS Y CALLES EN LOS CEMENTERIOS EL MOYANO Y LOS BARRIALES, SE COBRARA ANUALMENTE, SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:
2	8	001	000	00	0	0.0	Mausoleos y Panteones.
2	8	001	000	00	1	2100.0	ZONA 1.
2	8	002	000	00	0	0.0	Nichos Adultos.
2	8	002	000	00	1	1260.0	ZONA 1.
2	8	003	000	00	0	0.0	Nichos Párvulos.
2	8	003	000	00	1	700.0	ZONA 1.
2	9	000	000	00	0	0.0	SI EN EL PLAZO DE SEIS (6) MESES NO SE ABONARAN LOS CANONES ESTIPULADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA, LOS RESTOS SERAN LLEVADOS A FOSA COMUN. NOTA: SE SOLICITA SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE: QUIEN REQUIERA EFECTUAR EL PAGO DE MANTENIMIENTO ANUAL POR MAS DE UN PERIODO, TENGA LA POSIBILIDAD DE REALIZARLO,-
3	0	000	000	00	0	0.0	DERECHOS DE CEMENTERIO EN GENERAL:
3	1	000	000	00	0	0.0	CONDUCCION DE CADAVERES: EL MOYANO Y LOS BARRIALES.
3	1	001	000	00	0	0.0	En Carroza.
3	1	001	000	00	1	1260.0	ZONA 1
3	1	001	000	00	2	700.0	ZONA 2
3	1	002	000	00	0	0.0	En Carroza con Portacoronas.
3	1	002	000	00	1	840.0	ZONA 1
3	1	002	000	00	2	700.0	ZONA 2
3	1	003	000	00	0	0.0	ADULTOS Y PARVULOS, trasladados al cementerio sin el uso de carroza serán EXIMIDOS.
3	1	004	000	00	0	0.0	CARENCIADOS -EXIMIDOS (reglamentado CODIGO TRIBUTARIO)
3	2	000	000	00	0	0.0	EXHUMACION DE CADAVERES.
3	2	001	000	00	0	0.0	Por el Derecho de traslado de restos dentro del mismo cementerio, o de un cementerio del departamento a otro departamento o provincia.
3	2	001	000	00	1	4200.0	ZONA 1
3	2	001	000	00	2	2800.0	ZONA 2
3	2	002	000	00	0	0.0	LOS NICHOS Y SEPULTURAS QUE SE DESOCUPEN ANTES DEL VENCIMIENTO, QUEDAN A ENTERA DISPOSICION DE LA COMUNA, PARA CEDER EN ALQUILER NUEVAMENTE COMO USADOS. NO PUDIENDO EL CONTRIBUYENTE RECLAMAR DEVOLUCION DE IMPORTE ALGUNO
3	3	000	000	00	0	0.0	SOLICITUD DE REDUCCION DE RESTOS Estará a cargo y bajo la responsabilidad del solicitante, el que deberá acreditar su parentesco con el fallecido adjuntando a la solicitud fotocopia de su documento de identidad, esta disposición regirá además para traslado
3	3	001	000	00	0	0.0	Hasta treinta (30)años no se permitirá la reducción de restos, para cadáveres procedentes de mausoleos, panteones, nichos o sepulturas con piletas.
3	3	001	000	00	1	4900.0	ZONA 1
3	3	001	000	00	2	2240.0	ZONA 2
3	3	002	000	00	0	0.0	Casos Imprevistos de fuerza mayor de diez (10) a veintinueve (29) años de fallecido.
3	3	002	000	00	1	7000.0	ZONA 1
3	3	002	000	00	2	4200.0	ZONA 2
3	3	003	000	00	0	0.0	Para cadáveres sepultados en tierra después de transcurridos cinco (5) años.
3	3	003	000	00	1	2800.0	ZONA 1
3	3	003	000	00	2	2100.0	ZONA 2
3	4	000	000	00	0	0.0	DERECHOS DE POSESION DE PARCELAS USO Y GOCE DE TERRENOS A PERPETUIDAD: Por la posesión de parcelas de terrenos a perpetuidad destinados a la construcción de MAUSOLEOS, se cobrará por metro cuadrado:
3	4	001	000	00	0	16800.0	En los cementerios EL MOYANO Y LOS BARRIALES (categoría única).
3	5	000	000	00	0	0.0	APERTURA DE FERETROS Para abrir un féretro cuyo cadáver no haya sufrido la deshidratación necesaria, se solicitará una Orden Judicial.
3	6	000	000	00	0	0.0	CREMACION DE RESTOS: Por exhumar restos de cementerios El Moyano y Los Barriales trasladar a horno crematorio y posteriormente inhumar en el Departamento.
3	6	001	000	00	0	0.0	Por exhumar restos de cementerios El Moyano y Los Barriales trasladar a horno crematorio y posteriormente inhumar en el Departamento.
3	6	001	000	00	1	5600.0	ZONA 1
3	6	001	000	00	2	2800.0	ZONA 2
3	8	000	000	00	0	0.0	DERECHO DE CEMENTERIO: PARQUE LA PAZ DE LOS OLIVOS
3	8	001	000	00	0	0.0	Por Derecho de Entierro.
3	8	001	001	00	0	2800.0	Inhumación de Restos inmediatos al deceso, reducidos o cenizas, trasladados de otro cementerio, departamento o provincia.
3	9	000	000	00	0	1960.0	CONDUCCION DE CADAVERES: En carroza y con portacoronas: categoría única.
3	10	000	000	00	0	4200.0	EXHUMACION DE RESTOS: Categoría única.
3	10	001	000	00	0	25200.0	Por traslado de restos de ataúdes, reducidos o cenizas del Cementerio Parque a otro cementerio del Departamento, Provincia o País.
3	10	002	000	00	0	25200.0	Por traslado de restos procedentes de ataúdes o reducidos del cementerio Parque a crematorio sin regreso al cementerio Parque
3	11	000	000	00	0	0.0	DERECHOS DE REDUCCION DE RESTOS:
3	11	001	000	00	0	25200.0	No se permitirá la Reducción de restos de cadáveres provenientes de parcelas y o apertura de féretros, antes de 30 (treinta) años de producido el deceso, exceptuando las solicitadas por el Orden Judicial (Ordenanza N°041 2004).

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
3	12	000	000	00	0	0.0	Venta de parcela en el Cementerio Parque La Paz de los Olivos
3	12	001	000	00	0	35000.0	Por venta de Contado
3	12	002	000	00	0	45000.0	Por Venta en cinco (5) cuotas de \$9000
3	12	003	000	00	0	56000.0	Por Venta en diez (10) cuotas de \$5.600
3	12	004	000	00	0	18000.0	Venta contado para casos de pobres de solemnidad, previa justifiacion mediante informe social, exclusivamente para fallecidos resientes en el Departamento de Junín, por venta de contado. En caso de fuerza mayor la parcela se podrá financiar en diez (10) cuotas iguales consecutivas de \$1800,00 c/u
3	12	005	000	00	0	0.0	Para realizar cualquier tipo de tramite el solicitante debe tener la parcela al día libre de deudas con la comuna, caso contrario no podrá iniciar expediente.
3	12	006	000	00	0	0.0	La falta de pago de tres cuotas consecutivas, dará lugar a la anulación del contrato de concesión quedando la parcela a disposición del municipio para ser vendida nuevamente.
3	12	007	000	00	0	0.0	Queda autorizada la transferencia o cambio de titularidad de las parcelas que no posean inhumaciones u se encuentren desocupadas, debiendo abonar a la comuna el 50% del valor de una parcela nueva.
3	13	000	000	00	0	0.0	Mantenimiento de Parcelas
3	13	001	000	00	0	4200.0	Anual
3	13	002	000	00	0	2100.0	Semestral (El primer semestre vence el 30/06/2022 y el segundo semestre el 30/12/2022)
3	13	004	000	00	0	0.0	El pago de estos conceptos de Ejercicios Vencidos tendrán un interés a partir de la fecha de vencimiento del semestre del año en que se efectúe el pago. consistente en el que fije la Ordenanza Tarifaria Vigente para deudas vencidas.-
3	13	005	000	00	0	0.0	Quedarán exentos los contribuyentes acogidos a la Ordenanza N° 536/2016 correspondientes a la moratoria " Plan de facilidades de pago" todos los pagos correspondientes a los conceptos de Cementerio Parque"
3	14	000	000	00	0	0.0	Ceremonia de Inhumación (tarea de apertura de fosa, inhumar ataúd, tapar fosa con tierra y colocar césped en la parcela.
3	14	001	000	00	0	2800.0	Ceremonia de Inhumación Tarea de apertura de fosa, ataúd, taar fosa y colocar césped en parcela
3	15	001	000	00	0	4000.0	Colocar Lápida. Placa con 1º nivel
3	15	002	000	00	0	2100.0	placa con 2º nivel
3	15	003	000	00	0	5600.0	placa con 3º nivel
3	16	001	000	00	0	2100.0	Colocar Florero
3	17	000	000	00	0	0.0	Déposito. Por colocar ataúd en depósito hasta que los familiares decidan que hacer con el féretro ejemplo: (Creinar, llevar a otro cementerio, departamento, provincia, país, etc.) se deberá abonar un canon único por mas de cuatro semanas de permiso.-
3	17	001	000	00	0	2800.0	Depósito por semana
3	18	000	000	00	0	0.0	Construcción de piletas de hormigón armado para dos ataúd
3	18	001	001	00	0	48000.0	Por pago contado
3	18	001	002	00	0	60000.0	Por pago en tres (3) cuotas de \$20.000
3	19	000	000	00	0	0.0	DERECHO DE CEMENTERIO PARQUE CIELOS DE JUNIN
3	19	001	000	00	0	0.0	Por Derecho de Entierro
3	19	001	001	00	0	2800.0	Inhumación de restos inmediato al deceso, reducidos o cenizas, trasladados de otro cementerio, departamento o provincia.
3	20	001	000	00	0	0.0	Conducción de cadáveres: categoría única
3	20	001	001	00	0	2100.0	En carroza y porta coronas
3	21	001	000	00	0	0.0	Exhumación de restos:
3	21	001	001	00	0	4200.0	Por traslado de restos de ataúdes, reducidos o cenizas. Dentro del mismo Cementerio
3	21	001	002	00	0	4200.0	Por traslado de restos de ataúdes, reducidos o cenizas del Cementerio parque a otro cementerio del departamento, provincia o país.
3	22	000	000	00	0	0.0	Derecho de Reducción de Restos: Categoría única:
3	22	001	001	00	0	21000.0	No se permitirá la reducción de restos de cadáveres provenientes de parcelas y/o apertura de féretros, antes de los 30 años de producido el deceso, exceptuando las solicitadas por Orden judicial (Ordenanza N° 041/2004).-
4	0	000	000	00	0	0.0	GASTOS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA. PARA INICIAR UN TRAMITE ADMINISTRATIVO EL SOLICITANTE DEBERÁ ESTAR AL DIA O CON PLAN DE PAGO AL DIA EN LOS SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ.
4	1	000	000	00	0	0.0	POR INICIACION DE TODO TRAMITE, SE ABONARA:
4	1	001	000	00	0	0.0	PREVIO A TODA HABILITACION DE VENTA AMBULANTE SIN LOCAL ESTABLECIDO. EL SOLICITANTE DEBE ESTAR AL DIA EN EL PAGO DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ DE SU DOMICILIO. SIEMPRE Y CUANDO EL MISMO ACREDITE DOMICILIO EL EL DEPARTAMENTO
4	1	001	001	00	0	0.0	A toda solicitud sobre cualquier pedido al Departamento Ejecutivo de la comuna.
4	1	001	001	00	1	400.0	ZONA 1
4	1	002	000	00	0	0.0	Corresponde
4	1	002	001	00	0	0.0	A toda solicitud de cementerios
4	1	002	001	00	1	400.0	ZONA 1
4	1	002	002	00	0	0.0	A las solicitudes de habilitación de comercios e industrias, ventas ambulantes o habilitación de transporte de sustancias alimenticias o de cargas generales.
4	1	002	002	00	1	400.0	ZONA 1
4	1	002	003	00	0	0.0	A las solicitudes para realizar cualquier espectáculo público, bailes, colocación de carteles en la vía pública con fines de propaganda comercial o política.
4	1	002	003	00	1	400.0	ZONA 1
4	1	002	004	00	0	0.0	A las solicitudes de pedidos para el cortado o desrramado de árboles.
4	1	002	004	00	1	400.0	ZONA 1
4	1	003	000	00	0	0.0	Corresponde
4	1	003	001	00	0	0.0	A toda solicitud referida a la construcción , ampliación , aprobación de instalaciones eléctricas o sanitarias o para el otorgamiento de planos para vivienda tipo económica.
4	1	003	001	00	1	400.0	ZONA 1
4	1	003	002	00	0	0.0	A las solicitudes para efectuar copias de planos de loteos autorizados por la comuna.
4	1	003	002	00	1	400.0	ZONA 1
4	1	003	003	00	0	0.0	A las solicitudes para aprobación de planos de relevamientos y o convalidación de subsistencia o de construcción de mausuleos en cementerios.
4	1	003	003	00	1	400.0	ZONA 1
4	1	003	004	00	0	0.0	A las referidas a verificación de daños causados por animales en el Departamento.
4	1	003	004	00	1	400.0	ZONA 1
4	1	004	000	00	0	0.0	Corresponde
4	1	004	001	00	0	0.0	A las solicitudes para introducir carne, en el departamento
4	1	004	001	00	1	400.0	ZONA 1
4	1	005	000	00	0	0.0	Corresponde
4	1	005	001	00	0	0.0	A la solicitud de desarchivo de Expedientes
4	1	005	001	00	1	500.0	ZONA 1
4	1	005	002	00	0	0.0	A toda elevación de propuestas para licitaciones.

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
4	1	005	002	00	1	400.0	ZONA 1
4	1	006	000	00	0	0.0	Corresponde
4	1	006	001	00	0	0.0	A la solicitud de baja de padrones de derechos generales.
4	1	006	001	00	1	500.0	ZONA 1
4	1	007	000	00	0	0.0	Corresponde
4	1	007	001	00	0	0.0	A toda solicitud de certificación de cursos de capacitación
4	1	007	001	00	1	200.0	ZONA 1
4	2	000	000	00	0	0.0	TRANSFERENCIAS DE PROPIEDADES: PARA RETIRAR UNA BOLETA DE TRANSFERENCIA, TANTO EL VENDEDOR COMO EL COMPRADOR, NO DEBEN REGISTRAR DEUDA EN LA COMUNA POR NINGUN CONCEPTO (SERVICIOS MUNICIPALES, DERECHOS GENERALES, DEUDORES VARIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO), TANTO DE LA PROPIEDAD OBJETO DE LA TRANSFERENCIA; COMO ASI TAMBIEN DE OTROS INMUEBLES Y/O ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL DEPARTAMENTO. LOS BIMESTRES QUE SE ENCUENTREN LIQUIDADOS EN EL SISTEMA, DEBERAN ESTAR CANCELADOS AL MOMENTO DE RETIRAR LA TRANSFERENCIA.
4	2	001	000	00	0	0.0	Por informe de Libre Deuda, en boletas de transferencia de zonas urbanizadas.
4	2	001	000	00	1	1500.0	ZONA 1
4	2	002	000	00	0	0.0	Por informe de Libre Deuda en boletos de transferencias en Zonas Rurales.
4	2	002	000	00	1	1200.0	ZONA 1
4	2	003	000	00	0	0.0	Por informe de libre Deuda, en boletos para Hipotecas, parcial o total.
4	2	003	000	00	1	500.0	ZONA 1
4	2	004	000	00	0	0.0	Por derecho de Transferencia de comercio e industria o cambio de razón social.
4	2	004	000	00	1	750.0	ZONA 1
4	2	005	000	00	0	0.0	Por rectificación, anulación o unificación de transferencia.
4	2	005	000	00	1	400.0	ZONA 1
4	2	006	000	00	0	0.0	Por rectificación o cambio de titularidad o posesión. Justificado c Contrato Compra-Venta sellado, (propiet. anterior al poseedor c Oficio Juez, autorizando el cambio o poses.)
4	2	006	000	00	1	600.0	ZONA 1
4	2	007	000	00	0	0.0	Derechos de inscripción por herencia y o sucesiones por muerte.
4	2	007	000	00	1	350.0	ZONA 1
4	2	008	000	00	0	0.0	Por cambio de domicilio o de rubros, de comercios e industria o cualquier actividad civil o comercial.
4	2	008	000	00	1	300.0	ZONA 1
4	2	009	000	00	0	0.0	A toda certificación de Libre Deuda, expedida por el Departamento Ejecutivo, pagará.
4	2	009	000	00	1	400.0	ZONA 1
4	2	010	000	00	0	0.0	A los certificados de estudios
4	2	010	000	00	1	200.0	ZONA 1
4	2	011	000	00	0	0.0	A los diplomas de estudios
4	2	011	000	00	1	200.0	ZONA 1
4	2	012	000	00	0	0.0	A todo informe de libre deuda expedido por el Departamento de Rentas.
4	2	012	000	00	1	400.0	ZONA 1.
4	2	013	000	00	0	0.0	Al otorgamiento de Estados de Deudas por diferentes conceptos: Por cada uno.
4	2	013	000	00	1	200.0	ZONA 1
4	2	014	000	00	0	0.0	Para la INCORPORACION DE DOCUMENTACION TECNICA un Expte. en trámite, deberá abonar EL SELLADO correspondiente a un Formulario expedido por Obras Privadas.
4	2	014	000	00	1	400.0	Se abonará por cada uno
4	2	015	000	00	0	0.0	Se EXCEPTUARA del pago del sellado al inicio de Trámite Administrativo de RECLAMOS por parte de los contribuyentes sobre: Cobro erróneo de Aforos de todo tipo, de baldíos, sobre Facilidades de Pago, Falta de descuentos por Anticipos del 20% y 10%. A t
5	0	000	000	00	0	0.0	RENTAS DIVERSAS.
5	1	000	000	00	0	0.0	DERECHOS DE SERVICIOS VETERINARIOS.
5	1	001	000	00	0	700.0	Registro de Canes con implantación de microchips
5	1	001	000	00	1	0.0	ZONA 1
5	1	002	000	00	0	0.0	Observación de canes por el término de 10 (diez) días por animal.
5	1	002	000	00	1	220.0	ZONA 1
5	1	003	000	00	0	0.0	Observación de gatos por el término de 10 (diez) días por animal.
5	1	003	000	00	1	220.0	ZONA 1
5	1	004	000	00	0	0.0	Por el traslado de animales al Instituto Antirrábico para efectuar análisis.
5	1	004	000	00	1	850.0	ZONA 1
5	1	005	000	00	0	0.0	Por castración Quirúrgica a Canes y Felinos, en el Departamento
5	2	000	000	00	0	0.0	DESAGOTES DE POZOS: Por compensación de gastos de combustibles, mantenimiento de vehículos y personal, se abonará
5	2	001	000	00	0	0.0	En radios no servidos (sin cloacas).
5	2	001	000	00	1	1400.0	ZONA 1
5	2	002	000	00	0	0.0	En radios servidos (con cloacas).
5	2	002	000	00	1	2700.0	ZONA 1
5	2	003	000	00	0	0.0	En establecimientos Industriales.
5	2	003	000	00	1	3000.0	ZONA 1
5	2	004	000	00	0	0.0	Cuando se compruebe fehacientemente imposibilidad de drenaje, ya sea mediante inspecciones y peritajes lo cual dificulte el funcionamiento normal del pozo y comprobando situación de indigencia, acreditada mediante informe del área de Desarrollo Social, se
5	3	000	000	00	0	0.0	SERVICIO DE AGUA POTABLE:
5	3	001	000	00	0	1450.0	En radios no servidos (sin agua corriente):
5	3	001	001	00	0	1800.0	En radios servidos (con agua corriente)
5	3	001	002	00	0	900.0	Retirados con tanque propio, por viaje
5	3	001	003	00	0	2700.0	Para uso Industrial, agrícola, piscina u otro uso no especificado, con tanque de la comuna.
5	3	004	001	00	0	0.0	Observaciones: la prestación del servicio de agua potable a domicilios, realizada por concesión será reglamentada según convenio el que se elevará oportunamente al H.C.D.
5	4	000	000	00	0	0.0	VENTAS DE FOLLETOS Y O PLANOS
5	4	001	000	00	0	0.0	Planos del Departamento por cada uno:
5	4	001	001	00	0	0.0	En Escala 1:40.000
5	4	001	001	00	1	400.0	ZONA 1
5	4	001	002	00	0	0.0	En Escala 1:50.000

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
5	4	001	002	00	1	280.0	ZONA 1
5	4	001	003	00	0	0.0	En Escala 1:88.000
5	4	001	003	00	1	240.0	ZONA 1
5	4	001	004	00	0	0.0	Las entidades públicas sin fines de lucro, están exentas del pago de este artículo
5	4	002	000	00	0	0.0	Folletos Diversos por cada juego, 2(dos) hojas
5	4	002	000	00	1	180.0	ZONA 1
5	4	003	000	00	0	0.0	Boletos de Transferencias, por cada juego.
5	4	003	000	00	1	130.0	ZONA 1
5	4	004	000	00	0	0.0	Listado completo de padrones, por distintos conceptos, excepto las entidades públicas.
5	4	004	000	00	1	240.0	ZONA 1
5	4	005	000	00	0	0.0	Listado de padrones en forma parcial por distintos conceptos, excepto las entidades públicas.
5	4	005	000	00	1	240.0	ZONA 1
5	4	006	000	00	0	0.0	Por una copia de Ordenanza Tarifaria o Código Tributario Municipal,excepto las entidades p-blicas.
5	4	006	000	00	1	420.0	ZONA 1
5	4	007	000	00	0	0.0	Registro de Proveedores:
5	4	007	001	00	0	0.0	Proveedores de Otros Departamentos.
5	4	007	001	00	1	480.0	ZONA 1
5	4	007	002	00	0	0.0	Proveedores Locales
5	4	007	002	00	1	350.0	ZONA 1
5	4	007	003	00	0	0.0	Extensión del Certificado.
5	4	007	003	00	1	240.0	ZONA 1
5	4	007	004	00	0	0.0	Renovación del Certificado.
5	4	007	004	00	1	240.0	ZONA 1
5	5	000	000	00	0	0.0	ERRADICACION DE ARBOLES
5	5	001	000	00	0	0.0	Solicitado por el contribuyente y autorizado por la Dirección de Bosques de la Provincia, por Rentas Municipal se cobrará, por cada uno:
5	5	001	001	00	0	4200.0	Hasta 60 cm. de diámetro
5	5	001	002	00	0	5600.0	Más de 60 cm. de diámetro
5	5	002	000	00	0	840.0	Solicitado por el contribuyente y autorizado por la Dirección de Bosques de la Provincia y erradicado por el solicitante.
5	5	003	000	00	0	0.0	Los gastos que ocasionare la erradicación de un forestal en veredas, cunetas y o puentes correrán por cuenta del propietario.
5	6	000	000	00	0	0.0	RETIROS DE ESCOMBROS, MATERIALES, ETC.
5	6	001	000	00	0	3500.0	Por la extracción de escombros , Materiales o residuos en la vía pública, se abonará por viaje.
5	6	002	000	00	0	1400.0	En casa de familia cuando sea menos de 1 (una) camionada , se cobrará.
5	6	002	001	00	0	0.0	La Dirección de Obras Públicas emplazará a los propietarios mediante ACTA para el retiro de escombros y otros caso contrario procederá a iniciar el trámite Administrativo correspondiente para que Dirección de Servicios Públicos ejecute la extracción, cum
5	7	000	000	00	0	0.0	DERECHOS PARA EL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES: En compensación de gastos de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones:
5	7	001	000	00	0	0.0	DEPORTIVAS Y DE RECREACIÓN: Valores para la utilización del gimnasio cubierto Polideportivo N° 1 y 2:
5	7	001	001	00	0	0.0	Para fiestas (festivales, casamientos, etc..)
5	7	001	001	01	0	0.0	Polideportivo N°1 por día, según Reglamento Interno
5	7	001	001	01	1	5600.0	ZONA 1
5	7	001	001	02	0	0.0	Polideportivo N°2, por día, según Reglamento Interno.
5	7	001	001	02	1	7700.0	ZONA 1
5	7	001	001	03	0	0.0	Alquiler Predio La Colonia (Festivales, casamientos,etc.)
5	7	001	001	03	1	5600.0	ZONA 1
5	7	001	001	04	0	0.0	Playón y Cancha La Colonia. Para Eventos Deportivos y entidades Privadas, por día.
5	7	001	001	04	1	2800.0	ZONA 1
5	7	001	001	05	0	0.0	Valor de Cancha y Escenario, La Colonia. Para Exhibiciones escolares
5	7	001	001	05	1	1400.0	ZONA 1
5	7	001	002	00	0	0.0	Polideportivo N°1.Exclusivamente p Eventos Deportivos Privados por día, según Reglamento Interno
5	7	001	002	00	1	3850.0	ZONA 1
5	7	001	003	00	0	0.0	Polideportivo N°2.Exclusivamente p Eventos Deportivos Privados por día, según Reglamento Interno.
5	7	001	003	00	1	5600.0	ZONA 1
5	7	001	004	00	0	0.0	Por hora y media Polideportivo N° 1 con luz.
5	7	001	004	00	1	400.0	ZONA 1
5	7	001	004	01	0	0.0	Por hora y media Cancha La Colonia, con Luz:
5	7	001	004	01	1	210.0	ZONA 1
5	7	001	005	00	0	0.0	Por hora y media Polideportivo N° 1 sin luz.
5	7	001	005	00	1	280.0	ZONA 1
5	7	001	005	01	0	0.0	Por hora y media Cancha La Colonia, sin luz
5	7	001	005	01	1	190.0	ZONA 1
5	7	001	006	00	0	0.0	Por hora y media Polideportivo N° 2 con luz
5	7	001	006	00	1	350.0	ZONA 1
5	7	001	007	00	0	0.0	Por hora y media Polideportivo N° 2 sin luz.
5	7	001	007	00	1	250.0	ZONA 1
5	7	001	008	00	0	0.0	Cancha reglamentaria Periodo de 7 Jugadores, Polideportivo N° 2, con Luz por hora y media.
5	7	001	008	00	1	250.0	ZONA 1
5	7	001	009	00	0	0.0	Cancha reglamentaria Periodo de 7 jugadores, Polideportivo N° 2 sin Luz, por hora y media.
5	7	001	009	00	1	250.0	ZONA 1
5	7	001	010	00	0	0.0	Espacios de Difusión (Propaganda Estática)
5	7	001	010	01	0	5200.0	Anualmente:
5	7	001	010	02	0	520.0	Mensualmente:
5	7	001	010	03	0	13000.0	Anualmente por publicidad en el piso, Poli 1, 2 y La Colonia

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
5	7	001	011	00	0	0.0	Valor para escuelas Secundarias que hacen uso de las instalaciones de los Polideportivos N°1 y N°2, Playón, Cancha de Futbol y Complejo Deportivo La Colonia, por alumnos y por mes
5	7	001	011	00	1	40.0	ZONA 1
5	7	001	012	00	0	0.0	Valor de Partidos Nocturnos en la cancha de futbol con equipos y por hora y media.
5	7	001	012	00	1	180.0	ZONA 1
5	7	001	013	00	0	0.0	Valor de Partidos nocturnas en la Cancha de futbol con equipos de más de 6 jugadores por 1 1 2hs.
5	7	001	013	00	1	260.0	ZONA 1
5	7	001	014	00	0	0.0	Valor de cancha del Polideportivo N° 2 con iluminación para futbol de Salón por equipo y por una hora y media.
5	7	001	014	00	1	200.0	ZONA 1
5	7	001	015	00	0	0.0	Valor de cancha del Polideportivo N° 1 con iluminación para futbol de Salón por equipo y por hora y media.
5	7	001	015	00	1	150.0	ZONA 1
5	7	001	016	00	0	0.0	Valor de Playón y Escenario para fiestas y actos privados con sanitarios por día.
5	7	001	016	00	1	2500.0	ZONA 1
5	7	002	000	00	0	0.0	ALOJAMIENTO:
5	7	002	001	00	0	0.0	Por persona y por día, con provisión de cama, colchón, almohada, frazadas y el uso de sanitarios.
5	7	002	001	00	1	140.0	ZONA 1
5	7	002	001	01	0	0.0	El uso de las instalaciones en caso de roturas o pérdidas (vidrios , artefactos eléctricos , almohadas , frazadas o cualquier otro elemento instalado en el Albergue , Quincho , Complejo Deportivo , etc.) , deberá ser restituído o abonado de acuerdo al cost
5	7	003	000	00	0	0.0	NATATORIO MUNICIPAL: Con derecho a pileta, vestuario etc. se cobrará:
5	7	003	001	00	0	0.0	Abono por día y por persona menor de 12 años.
5	7	003	001	00	1	50.0	ZONA 1
5	7	003	002	00	0	0.0	Abono por día y por persona mayor de 13 años.
5	7	003	002	00	1	70.0	ZONA 1
5	7	003	003	00	0	0.0	Abono mensual para menores de 12 años.
5	7	003	003	00	1	140.0	ZONA 1
5	7	003	004	00	0	0.0	Abono mensual para mayores de 13 años.
5	7	003	004	00	1	250.0	ZONA 1
5	7	003	005	00	0	0.0	Abono mensual por Flia. numerosa, más de 3 personas.
5	7	003	005	00	1	180.0	ZONA 1
5	7	003	006	00	0	0.0	La revización médica se halla reglamentada según Capítulo VII, Art. 7, Inc. 5, de la presente Ordenanza Tarifaria (mensualmente)
5	7	003	006	00	1	50.0	ZONA 1
5	7	003	007	00	0	0.0	Se faculta a la Dirección de Deporte y Turismo a otorgar el uso del natatorio Municipal a colonias de verano de zonas rurales, y a los derechos que corresponden abonar por revización médica en forma gratuita.
5	7	004	000	00	0	0.0	UTILIZACIÓN MICRO MUNICIPAL: Por becas Deportivas, Escolares y a entidades intermedias sin fines de lucro:
5	7	004	001	00	0	0.0	Por compensación de gastos de funcionamiento etc. por cada 100 km. de recorrido:
5	7	004	001	00	1	3500.0	ZONA 1
5	7	005	000	00	0	0.0	QUINCHO MUNICIPAL:
5	7	005	001	00	0	0.0	Por evento con servicios de gas, electricidad y sanitarios.
5	7	005	001	00	1	1700.0	ZONA 1
5	7	005	002	00	0	0.0	Por uso del Quincho con derecho a tableros, silla,freezzer,heladera,etc.
5	7	005	002	00	1	2500.0	ZONA 1.
5	7	006	000	00	0	0.0	INSTALACIONES EDILICIAS Y MAQUINARIAS DEL ÁREA CULTURAL Y EDUCATIVA.
5	7	006	001	00	0	0.0	Por única vez (solamente sala y o aula)
5	7	006	001	00	1	350.0	ZONA 1
5	7	006	002	00	0	0.0	Por única vez (sala de computación).
5	7	006	002	00	1	350.0	ZONA 1
5	7	006	003	00	0	0.0	Por tiempo determinado
5	7	006	003	01	0	0.0	No superior a tres bimestres: sala y o aula
5	7	006	003	01	1	420.0	ZONA 1
5	7	006	003	02	0	0.0	Sala de Computación.
5	7	006	003	02	1	560.0	ZONA 1
5	7	006	004	00	0	0.0	Se determina un porcentaje igual al 10 % como costo mínimo a satisfacer por parte del o los interesados que realicen cursos y o capacitación, avalados por autoridad competente.
5	7	007	000	00	0	0.0	LOS EMPLEADOS MUNICIPALES Y SU GRUPO FAMILIAR NO ABONARÁN LOS ARANCELES ESTIPULADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER INSTALACIÓN MUNICIPAL. POR EL QUINCHO MUNICIPAL SE ESTABLECERÁN PAUTAS SEGÚN REGLAMENTO DE USO. EN LA UTILIZACION
5	7	008	000	00	0	0.0	EN LA UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO Y QUINCHO MUNICIPAL Y PLAYONES MUNICIPALES, DEBERÁN PRESENTAR COMPROBANTES DE PAGO DE TODOS LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Y NACIONALES QUE SE REQUIERAN (ADID-CAPIF-SADAIC) Y SEGURO DE ESPECTADOR POR SI SE PRESENTARA UN ESPE
5	7	009	000	00	0	0.0	TRIATLON Y O BIATLON:
5	7	009	001	00	0	0.0	Valor de la Inscripción, por atletas con derecho de albergue y seguro.
5	7	009	001	00	1	350.0	ZONA 1
5	7	010	000	00	0	0.0	EVENTOS ORGANIZADOS POR EL MUNICIPIO: Por Evento.
5	7	010	001	00	0	0.0	Valor de espacios para colocación de Patios de Comidas, dentro del predio, mientras dure el evento de 200 personas sentadas, cubiertos de acero inoxidable, copas, vajilla de loza y mesas con manteles de tela.
5	7	010	001	00	1	5600.0	ZONA 1
5	7	010	002	00	0	0.0	Valor de espacios para colocación de Patios de Comidas fuera del predio mientras dure el evento, con no menos de 100 personas sentadas, mesas o tableros con mantelería, cubiertos, platos y vasos (puede ser descartable).
5	7	010	002	00	1	4200.0	ZONA 1
5	7	010	003	00	0	0.0	Valor de espacios para colocación de patios de comidas rápidas por todo el evento de 6 x 3.
5	7	010	003	00	1	3500.0	ZONA 1
5	7	010	004	00	0	0.0	Valor de espacios para instalación de artesanos por día, en un predio de 3 x 4.
5	7	010	004	00	1	500.0	ZONA 1
5	7	010	005	00	0	0.0	Valor de espacio para colocación de puestos de Juegos Infantiles, cesterías y venta de regionales por día.
5	7	010	005	00	1	980.0	ZONA 1
5	7	010	006	00	0	0.0	Valor para espacios de Stand de Publicidad de Televisión, Telefonía, Bancos y Empresas por todo el evento y por categorías, según detalle:

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
5	7	010	006	01	0	2500.0	A (Vicera Escenario con pantalla de video): Xm2
5	7	010	006	02	0	1960.0	A(Vicera Escenario):Xm2
5	7	010	006	03	0	1960.0	B (Fondo de Escenario): X m2.
5	7	010	006	04	0	1680.0	C (Costado del Escenario): X m2.
5	7	010	006	05	0	1260.0	D (Cerca del Escenario): X m2.
5	7	010	006	06	0	910.0	E (Dentro del Predio): Xm2
5	7	010	007	00	0	0.0	Valor de Espacios para circos o parques sin electricidad, por día y función.
5	7	010	007	00	1	1750.0	ZONA 1
5	7	010	008	00	0	0.0	Los Stand de degustación y muestra, serán gratis.
5	7	010	009	00	0	0.0	Espacio para colocar puestos de comidas dentro del predio Dueño del Sol, y mientras transcurra el evento Festejo del Día del Niño y Encuentro de las Naciones (Incluya o no el espectáculo de Vendimia Departamental).
5	7	010	009	01	0	32750.0	Con personas sentadas, cubiertos de acero inoxidable, copas, vajillas de loza y/o mesa con manteles de tela.
5	7	010	009	02	0	18350.0	Aquellos que no se encuentren incluidos en el rubro 9º, Apartado 1º, ubicados en quinchos u otras construcciones fijas del lugar y con personas sentadas.
5	7	010	009	03	0	13000.0	Aquellos que no se encuentren incluidos en el rubro 9º, Apartado 1º, ubicados fuera de quinchos o construcciones fijas del lugar y con personas sentadas.
5	7	010	009	04	0	0.0	Los artesanos autorizados por el Dep. Ejecutivo, no abonaran aranceles.
5	7	010	009	05	0	4200.0	Para venta de praliné, copos de nieve, licuados y/o similares.
5	7	010	009	06	0	6450.0	Para venta de comidas al paso, sin mesas ni sillas para sentarse.
5	7	010	009	07	0	0.0	Las colectividades que representen a las naciones, autorizadas por el Dep. Ejecutivo, no abonarán aranceles por la actividad económica
5	7	010	009	08	0	4200.0	Deposito en Garantía: Este será abonado por el titular del espacio conjuntamente con el arancel de ocupación del espacio. En caso de que este no cumpla con los requisitos establecidos por las autoridades municipales, se aplicará las respectivas deducciones sobre el monto del mencionado depósito, de acuerdo a las actas realizadas por los inspectores actuantes y el capítulo 14 de esta ordenanza. Una vez finalizado el evento u habiendose realizado estas deducciones se reintegrará el total o saldo del depósito.
5	7	010	009	09	00	10500.0	Los Grupos que representan a Naciones, sn ser de la colectividad propiamente dicha, autorizadas por el Dep. Ejecutivo, deberán abonar un arancel por la ocupacion del espacio en el predio municipal.
5	7	010	009	10	0	5250.0	Se realizará un descuento del 50% a los grupos comprendidos en el Cap. 5, Art. 7, Inc. 010, Rubro 009, Apart. 09, que se hayan presentado en ediciones anteriores y que hubieran cumplimentado satisfactoriamente los requisitos exigidos por el Dep. Ejecutivo.
5	7	010	010	0	0	0.0	Espacio para colocar puestos de comidas dentro del predio Dueño del Sol, y mientras transcurra el evento Día del Niño
5	7	010	010	1	0	7000.0	Valor de espacios para colocacion de Patios de comidas dentro del predio mientras dure el evento, con no menos de 100 personas sentadas, mesas o tableros con mantelería, cubiertos, platos y vasos (puede ser descartable)
5	7	010	010	2	0	3360.0	Valor de espacio para colocacion de diferentes alimentos como comidas rapidasy heladerias por todo el evento de 6 x 3
5	7	010	010	3	0	2240.0	Para venta de praline, copos de nieve, licuados y/o similares
5	7	011	000	00	0	0.0	EL USO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS QUE CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y LA DIRECCIÓN DE DEPORTES, PARA USO EXCLUSIVO DE TAREAS DEPORTIVAS Y O CULTURALES DESARROLLADAS POR PROFESORES, NO DEPENDIENTES DE LA PLANTA DE EMPLEADOS MUNICIPALES, CUYO VALOR SE
5	7	012	000	00	0	70.0	POR CADA ENTRADA AL EVENTO, DE PERSONAS MAYORES DE 12 AÑOS.
5	7	013	000	00	0	0.0	DERECHO DE USO DEL BASURERO MUNICIPAL.
5	7	013	001	01	0	2100.0	Camión, contenedores y o similares por cada uno
5	7	013	001	02	0	1400.0	Camionetas, cargas pequeñas, por cada una
5	7	014	000	00	0	0.0	USO DEL QUINCHO EN PARQUE RECREATIVO DUEÑO DEL SOL
5	7	014	001	00	0	2800.0	Valor por uso Quincho Parque Recreativo, jornada de tres (3) horas de Día, en forma Parcial
5	7	014	002	00	0	3000.0	Valor por uso quincho Parque Recreativo, Jornada de tres (3) horas de Día, en su Totalidad
5	7	014	003	00	0	2800.0	Valor por uso quincho Parque Recreativo, jornada de tres (3) horas, turno Noche en forma Parcial
5	7	014	004	00	0	3500.0	Valor uso quincho Parque Recreativo, jornada de tres (3) horas, turno Noche en su Totalidad
5	7	014	005	00	0	980.0	Valor por instalación de Castillo o Pelotero inflable. Por cada uno y por término de TRES (3) HORAS.
5	7	014	006	00	0	150.0	Valor por Uso de Parrilla - Churrasqueras. Por cada una
5	8	000	000	00	0	0.0	DERECHO DE ARMADO DE ESCENARIOS
5	8	001	000	00	0	6300.0	Armado de escenarios a particulares(excepto ent.educativas, clubes y otros,sin fines de lucro,las cuales no abonarán).
5	9	000	000	00	0	0.0	DERECHO DE USOS DE VEHICULOS Y MAQUINAS PESADAS MUNICIPALES
5	9	001	000	00	0	4200.0	RETROESCAVADORA: Por compensación de gastos de funcionamiento etc. por cada hora o fracción mayor de 40 minutos.Deberá abonar
5	9	002	000	00	0	4200.0	MOTONIVELADORA: Por compensación de gastos de funcionamiento etc. por cada hora o fracción mayor de 40 minutos.Abonara.
5	9	003	000	00	0	250.0	RETROESCAVADORA: Por compensación de gastos de funcionamiento etc. por cada metro de zanja. Abonara
5	9	004	000	00	0	1250.0	CAMIONES REGADORES O CARROZADOS. Por compensación de gastos de funcionamiento. Por cada hora o fracción mayor a 40 minutos. Deberá abonar
5	9	004	001	00	0	700.0	Por cada hora de uso del vehículo afectado a partir de la primera hora, se adicionarán:
5	9	004	002	00	0	0.0	Mediante un informe social de la Dirección Social del Municipio, en caso de emergencias (climáticas, de salud, incendios, sismos, etc.) o a pedido de organizaciones civiles del Departamento. El Departamento Ejecutivo podrá eceptuar del pago de lo estipula
5	10	001	000	00	0	0.0	Producidos de servicios especiales, por servicios de agente de retención
5	10	001	001	00	0	9800.0	Por otorgamiento de cada código de retención
5	10	001	002	00	0	840.0	Monto fijo mensual
5	10	001	003	00	0	1400.0	Por cada hora de servicio de análisis y programación
5	10	001	004	00	0	25.0	Por servicio de graboverificación, por cada registro procesado
5	10	001	005	00	0	25.0	Por información suministrada, por cada registro
5	10	001	006	00	0	200.0	Por cada listado, por cada página con papel incluido
5	11	000	000	00	0	0.0	Publicidad Radio Municipal
5	11	001	000	00	0	5.0	Por segundo de publicidad al aire
5	11	002	000	00	0	0.0	Para Comercios, Industrias y otros radicados en el Departamento de Junín y que se encuentren registrados en el padrón de comercio del Municipio de Junín y al día es sus impuestos municipales se les bonificará en un 50% la tarifa detallada en el Cap. 5, Art. 11, Inc. 001, rubro 000
5	11	003	000	00	0	1500.0	Conducción, Producción u Armado de Spot Publicitario de hasta 30 segundos. Incluye locución, musicalización y edición.
5	12	000	000	00	0	0.0	OTORGAMIENTO CARNET DE CONDUCIR NACIONAL
5	12	001	000	00	0	1500.0	Carnet de Conducir Particular
5	12	002	000	00	0	1700.0	Carnet de Conducir Profesional

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
5	12	003	000	00	0	0.0	Quedarán exentos del pago del arancel correspondiente al otorgamiento de la Licencia de Conducir Particular y Profesional, los choferes de la Policía de Mendoza, choferes de la fuerza de seguridad, choferes de Bomberos, choferes del Area de Salud Junin, choferes oficiales municipales del Departamento de Junin y aquellas personas mayores de setenta años que no posean ingreso alguno. Para ello deberá acreditar la designación de chofer por la repartición correspondiente. Para el otorgamiento del carnet es indispensable la presentación del comprobante de pago emitido en la Bolsa de Comercio y/o sucursal de Rapipago, bajo el concepto de "Tasa por Licencia de Conducir Nacional (CENAT), Este importe corresponde a un impuesto nacional, el cual no ingresa al Municipio.
5	12	004	000	00	0	0.0	Establézcase un descuento del 50% en el pago del arancel correspondiente al otorgamiento de la Licencia de Conducir Nacional a Jubilados y Pensionados que perciban el haber mínimo.
5	12	005	000	00	0	2000.0	Curso por Penalización a Conductores que circulan bajo los efectos del Alcohol
5	13	000	000	00	0	0.0	RENOVACION DE LUMINARIAS LED
5	13	001	000	00	0	0.0	De 43 watts de potencia entregada
5	13	001	001	00	0	10862.0	de 1-150 lum.
5	13	001	002	00	0	10445.0	de 150-600 lum.
5	13	001	003	00	0	10027.0	de más de 601 lum.
5	13	002	000	00	0	0.0	de 86 watts de potencia entregada
5	13	002	001	00	0	16604.0	de 1-150 lum.
5	13	002	002	00	0	15966.0	de 150-600 lum.
5	13	002	003	00	0	15327.0	de mas de 601 lum.
5	13	003	000	00	0	0.0	de 129 watts de potencia entregada
5	13	003	001	00	0	21772.0	de 1-150 lum.
5	13	003	002	00	0	20935.0	de 150-600 lum.
5	13	003	003	00	0	20097.0	de más de 601 lum.
5	13	004	000	00	0	0.0	Forma de Pago
5	13	004	001	00	0	0.0	Financiada contado. 30 días y 45 días
5	13	004	002	00	0	0.0	Contado 5% de Descuento
5	13	004	003	00	0	0.0	Variación de precios
5	13	005	000	00	0	0.0	Los valores, cánones y precios acordados en el Cap. 5 art. 13 sufrirán variaciones, en igual medida y proporción que varíen los precios de los insumos, costos de producción y amortización de instalaciones, muebles y útiles
5	14	000	000	00	0	0.0	Reembolso por instalación de Sistema de Alarmas Comunitarias
5	14	001	000	00	0	5000.0	Pago por única vez en concepto de Instalación de Equipo
5	14	002	000	00	0	1200.0	Costo de Mantenimiento Sistema/Equipo por año
5	14	003	000	00	0	0.0	Establézcase un descuento del 20% sobre el monto previsto en el Capítulo 5 Art. 14, Inc. 001, Let. 000, Parte 00, Renglón 0. Para aquellos vecinos adherentes que realicen el pago de forma contado.
5	14	004	000	00	0	0.0	establézcase una facilidad de pago para vecinos adherentes en 5 cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin descuentos y sin interés sobre el monto previsto en el Capítulo 5, Art. 5, Inc. 001, Let. 000, Parte 00, Renglón 0, debiendo realizar la facilidad de pago y abonar la primera cuota.
6	0	000	000	00	0	0.0	DERECHOS DE HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTROMECHANICAS.
6	1	000	000	00	0	0.0	INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS, POR HABILITACIÓN ANUALES:
6	1	001	000	00	0	11.0	Motores en general a explosión (solo mayores a 2 H.P), por cada HP.
6	1	002	000	00	0	11.0	Motores eléctricos alimentados por la red de distribución , (solo mayores a 2 H.P.), por cada HP.
6	1	003	000	00	0	11.0	Calderas Industriales, por cada HP.
6	1	004	000	00	0	109.0	Sirenas.
6	1	005	000	00	0	36.0	Precintos, por cada uno.
6	1	006	000	00	0	0.0	Maquinarias:
6	1	006	001	00	0	36.0	Cortadora de huesos.
6	1	006	002	00	0	36.0	Cortadora de fiambres eléctrica.
6	1	006	003	00	0	9.0	Cortadora de fiambres a mano.
6	1	006	004	00	0	122.0	Embotelladora de líquidos.
6	1	006	005	00	0	122.0	Lavadora de botellas.
6	1	006	006	00	0	18.0	Registradoras.
6	1	006	007	00	0	9.0	Cámaras frigoríficas por cada m3.
6	1	006	008	00	0	9.0	Recipientes sometidos a presión, por cada m3.
6	1	006	009	00	0	9.0	Hornos Industriales, secaderos cerrados, tostaderos (solo mayores a 2 m3), por cada m3.
7	0	000	000	00	0	0.0	TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA
7	1	000	000	00	0	0.0	VEHÍCULOS.
7	1	001	000	00	0	182.0	Automóvil de alquiler, por cada uno y por vez.
7	1	002	000	00	0	146.0	Carruajes de pompas fúnebres, por cada una y por vez.
7	1	003	000	00	0	280.0	Transportes y o minibus, por cada uno y por vez.
7	1	004	000	00	0	0.0	Transporte Mayores.
7	1	004	001	00	0	448.0	Camion solamente (chasis), por cada uno y por vez
7	1	004	002	00	0	637.0	Camion y acoplado (equipo), por cada uno y por vez.
7	1	004	003	00	0	637.0	Camión Semirremolque, por cada uno y por vez.
7	2	000	000	00	0	0.0	EDIFICIOS.
7	2	001	000	00	0	1001.0	Teatros y cines, por vez.
7	2	002	000	00	0	1001.0	Salones de bailes y otras diversiones, por vez.
7	2	003	000	00	0	182.0	Casas de familia, por pieza y por vez.
7	2	004	000	00	0	1001.0	Casas de pensión, negocio, hoteles, inquilinatos, por vez.
7	2	005	000	00	0	1001.0	Desinfección de depósitos de madera que se realizarán cada 90 días.
7	3	000	000	00	0	0.0	INSPECCIÓN VETERINARIA POR TUBERCULIZACIÓN DE VACAS EN TAMBOS.
7	3	001	000	00	0	91.0	Por tuberculización de vacas en tambo, c u.
7	3	002	000	00	0	91.0	Inspección veterinaria, por cada uno.
7	4	000	000	00	0	0.0	ABANDONO DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.
7	4	001	000	00	0	1820.0	Por derecho de traslado , intervención , verificación y tasación de daños causados por animales , en propiedades de terceros , en procedimientos de inspección general a raíz de petición formulada por el interesado , abonarán por vez.
7	4	002	000	00	0	3640.0	En caso de reincidir , se aplicará el derecho anterior , previo compás de espera de 10 (diez) días.
7	4	003	000	00	0	364.0	Cuando los canes sean encontrados en la vía pública serán llevados a la Perrería Municipal según Ord. N°41 92 para su retiro deberá abonar.
7	4	004	000	00	0	3640.0	Perros sueltos en la vía pública
7	4	005	000	00	0	9100.0	Perro mordedor suelto en la vía pública y sin microchip

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
7	5	000	000	00	0	0.0	INSPECCIONES SANITARIAS.
7	5	001	000	00	0	910.0	Por desinfección de Vinchucas, Cucarachas, Garrapatas, etc., por vez.
7	5	002	000	00	0	910.0	Por inspección de Baldíos, en forma anticipada.
7	6	000	000	00	0	0.0	VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA Y CONTROL SANITARIO EN VETERINARIA MUNICIPAL.
7	6	001	000	00	0	0.0	Por cada animal vacunado, se exige del pago de la misma con la finalidad de erradicar la enfermedad de la rabia.
7	6	002	000	00	0	0.0	Por aplicación de medicamentos, vacunas, etc., autorizados en consultorio de veterinaria (campaña control de canes) sera gratuito
7	6	003	000	00	0	273.0	Por cuidado y observación de canes en perrera municipal, por cada día, por APR
7	6	005	000	00	0	0.0	Por aplicación de medicamentos, vacunas , etc, autorizados en consultorio de Veterinaria (campaña control de canes).
7	7	000	000	00	0	0.0	CARNET DE SANIDAD: El carnet se le otorga a toda persona que registre su domicilio el el Departamento de Junín o que el lugar de trabajo donde presente el mismo sea en Junín. Así mismo el carnet para transporte debe registrar el domicilio del solicitant
7	7	001	000	00	0	350.0	Carnet de Sanidad, por cada uno.
7	7	002	000	00	0	350.0	Revización médica semestral a Empleados y Obreros de establecimientos Industriales y Comerciales.
7	7	004	000	00	0	900.0	Por carnet de sanidad para personal de Transporte de Sustancia Alimenticias y su respectiva revización médica abonará semestralmente por cada uno.
7	7	005	000	00	0	0.0	Por revización médica a toda persona que haga uso de la Pileta Municipal, abonar mensualmente.
7	7	005	000	00	1	90.0	ZONA 1
8	0	000	000	00	0	0.0	DERECHOS DE OCUPACION O UTILIZACION DEL ESPACIO DEL DOMINIO PUBLICO DE JURISDICCION MUNICIPAL.
8	1	000	000	00	0	0.0	TOLDOS Y MARQUESINAS.
8	1	001	000	00	0	0.0	Por colocación de toldos y marquesinas u otros elementos a casas de comercio.
8	1	001	001	00	0	228.0	Hasta 10 mts. lineales y por año.
8	1	001	002	00	0	273.0	Más de 10 mts. lineales y por año.
8	2	000	000	00	0	0.0	COLOCACIÓN DE MESAS FRENTE A LOS NEGOCIOS.
8	2	001	000	00	0	10.0	Negocio de primera categoría, por año o fracción proporcional por cada una.
8	2	002	000	00	0	5.0	Negocio de segunda categoría, por año o fracción, proporcional por cada una.
8	3	000	000	00	0	0.0	CARTELERA EN LA VÍA PÚBLICA. Por cada cartelera de metal, madera u otro materiales colocados en la vía pública con destino a la propaganda comercial, Industrial o Profesional, por año:
8	3	001	000	00	0	455.0	Hasta 2 m2..-
8	3	002	000	00	0	682.0	Hasta 3 m2..-
8	3	003	000	00	0	910.0	Mas de 3 m2
8	4	000	000	00	0	109.0	RIFAS EN LA VÍA PÚBLICA. Por sorteo de rifas en las plazas, calles o paseos públicos, se pagar por cada vez.
8	5	000	000	00	0	0.0	PARADAS FIJAS DE VEHÍCULOS.
8	5	001	000	00	0	328.0	Por parada fija de automoviles de alquiler se pagara por c vehiculo anualmente.
8	5	002	000	00	0	64.0	Por parada de camiones, camionetas, omnibus, micro omnibus por cada uno.
8	6	000	000	00	0	0.0	TELEVISIÓN POR CABLE Y AIRE.DEROGADO S ORDENANZA N°092 09
8	7	000	000	00	0	0.0	REDES ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, CLOACALES, DE AGUA Y DE GAS.
8	7	001	000	00	0	5.0	Por usuario empadronado.
8	7	002	000	00	0	0.0	Idem Capítulos 8-6-2, 8-6-3 y 8-6-4.
8	8	000	000	00	0	0.0	CARTELERIA EN PREDIOS MUNICIPALES (poli I y II Predio la Colonia y Parque Dueños del Sol), por año:
8	8	001	000	00	0	4368.0	Hasta 1m2
8	8	002	000	00	0	6734.0	Hasta 5m2
8	8	003	000	00	0	9100.0	Mas de 5m2
9	0	000	000	00	0	0.0	DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES.
9	1	000	000	00	0	0.0	HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS Y TRANSPORTES DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS ANUALES. Se abonaran los siguientes derechos por categoría y por única vez y por cada inspección o informe del área que corresponde intervenir
9	1	001	000	00	0	0.0	COMERCIO
9	1	001	001	00	0	130.0	Categoría 1
9	1	001	002	00	0	117.0	Categoría 2
9	1	001	003	00	0	104.0	Categoría 3
9	1	002	000	00	0	0.0	INDUSTRIAS
9	1	002	001	00	0	169.0	Categoría 1
9	1	002	002	00	0	156.0	Categoría 2
9	1	003	000	00	0	0.0	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS O DE CARGAS GENERALES
9	1	003	001	00	0	1100.0	Vehículos y o Camiones que transporten Sustancias Alimenticias
9	1	003	002	00	0	1100.0	Vehículos y o Camiones que transporten Cargas Generales (no Sustancias Alimenticias)
9	2	000	000	00	0	0.0	VEHICULOS QUE EXPENDAN Y O TRANSPORTEN SUSTANCIAS ALIMENTICIAS Y DE CARGAS GENERALES, ANUALES. Todo vehículo dedicado al reparto y o transporte de sustan- cias alimenticias, deberá anualmente abonar las siguientes tasas:
9	2	001	000	00	0	1215.0	Por el reparto de sustancias alimenticias, Ley Nacional N° 223 94, por habilitación y libreta anual, incluye Derecho de Inspección y Desinfección mensual.
9	2	002	000	00	0	0.0	Transporte de sustancias alimenticias, por a±o en:
9	2	002	001	00	0	1215.0	Camión solamente (chasis).
9	2	002	002	00	0	1817.0	Camión y Acoplado (equipo).
9	2	002	003	00	0	1373.0	Camión Semirremolque.
9	2	002	004	00	0	1373.0	Por tractor o máquina(mas de 5 (cinco) máquinas o tractores
9	2	003	000	00	0	1521.0	Tener derecho de Inspección y Desinfección, siempre y cuando el solicitante NO registre deuda en su Padrón Municipal o en su defecto tenga suscrito Plan de pago al día.
9	3	000	000	00	0	0.0	COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES, ANUALMENTE.
9	3	001	000	00	0	0.0	ABONOS, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS:
9	3	001	001	00	0	0.0	Exclusivamente.
9	3	001	001	00	1	1917.0	ZONA 1
9	3	001	001	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	001	002	00	0	0.0	Anexo a otro negocio.
9	3	001	002	00	1	1491.0	ZONA 1

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	001	002	00	2	1065.0	ZONA 2
9	3	001	003	00	0	0.0	Abonos Orgánicos, producción y venta.
9	3	001	003	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	001	003	00	2	1702.0	ZONA 2
9	3	002	000	00	0	0.0	ACADEMIAS
9	3	002	001	00	0	0.0	Dactilografía y o Taquigrafía.
9	3	002	001	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	002	001	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	002	002	00	0	0.0	Secretaría Comercial y o Contabilidad.
9	3	002	002	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	002	002	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	002	003	00	0	0.0	Arte Escénico, Música y Bailes.
9	3	002	003	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	002	003	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	002	004	00	0	0.0	Idiomas.
9	3	002	004	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	002	004	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	002	005	00	0	0.0	Corte y Confección, Tejidos.
9	3	002	005	00	1	853.0	ZONA 1
9	3	002	005	00	2	638.0	ZONA 2
9	3	002	006	00	0	0.0	Artes Marciales.
9	3	002	006	00	1	767.0	ZONA 1
9	3	002	006	00	2	508.0	ZONA 2
9	3	003	000	00	0	0.0	ACEITUNAS
9	3	003	001	00	0	0.0	Compra de aceitunas, por temporada.
9	3	003	001	00	1	10956.0	ZONA 1
9	3	003	001	00	2	7300.0	ZONA 2
9	3	003	001	00	3	4868.0	ZONA 3
9	3	004	000	00	0	0.0	ACHURAS
9	3	004	001	00	0	0.0	Ventas al por Mayor.
9	3	004	001	00	1	1278.0	ZONA 1.
9	3	004	001	00	2	1065.0	ZONA 2.
9	3	004	002	00	0	853.0	Ventas en puestos establecidos exclusivamente.
9	3	004	003	00	0	508.0	Anexos.
9	3	005	000	00	0	0.0	AGENCIAS
9	3	005	001	00	0	0.0	Ahorro y préstamos
9	3	005	001	00	1	3408.0	ZONA 1
9	3	005	001	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	005	002	00	0	0.0	Publicidad
9	3	005	002	01	0	0.0	Letreros y visores por anticipado
9	3	005	002	01	1	2981.0	ZONA 1
9	3	005	002	01	2	2555.0	ZONA 2
9	3	005	002	02	0	0.0	Publicidad y anuncios comerciales.
9	3	005	002	02	1	2981.0	ZONA 1
9	3	005	002	02	2	2555.0	ZONA 2
9	3	005	003	00	0	0.0	Seguros.
9	3	005	003	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	005	003	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	005	004	00	0	0.0	Turismo.
9	3	005	004	00	1	3408.0	ZONA 1
9	3	005	004	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	005	005	00	0	0.0	Carreras y Apuestas
9	3	005	005	00	1	6814.0	ZONA 1
9	3	005	005	00	2	5963.0	ZONA 2
9	3	005	006	00	0	0.0	Expendio de Combustibles Liquidos,Lubricantes y Afines.
9	3	005	006	00	1	4259.0	ZONA 1
9	3	005	006	00	2	3408.0	ZONA 2
9	3	005	007	00	0	0.0	De Investigación Privada.
9	3	005	007	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	005	007	00	2	2129.0	ZONA 2
9	3	005	008	00	0	0.0	Productor publicitario y anuncios comerciales.
9	3	005	008	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	005	008	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	005	009	00	0	0.0	Propaganda callejera con parlantes y o distribución de volantes.
9	3	005	009	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	005	009	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	005	010	00	0	1707.0	Ventas de Pasajes, abonos y encomiendas, única.
9	3	005	011	00	0	0.0	Inmobiliario (compra, venta y o alquiler de propiedades)
9	3	005	011	00	1	8518.0	ZONA 1
9	3	005	011	00	2	5110.0	ZONA 2
9	3	005	012	00	0	1775.0	Cobranzas
9	3	006	000	00	0	0.0	ALFARERÍAS
9	3	006	000	00	1	853.0	ZONA 1
9	3	006	000	00	2	638.0	ZONA 2
9	3	007	000	00	0	0.0	ALMACENES MAYORISTAS
9	3	007	000	00	1	7154.0	ZONA 1

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	007	000	00	2	5962.0	ZONA 2
9	3	008	000	00	0	0.0	ALMACENES MINORISTAS
9	3	008	000	00	1	3650.0	ZONA 1
9	3	008	000	00	2	2438.0	ZONA 2
9	3	009	000	00	0	0.0	ANHÍDRIDOS SULFÚRICOS, CARBÓNICOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE BODEGA.
9	3	009	000	00	1	1825.0	ZONA 1
9	3	009	000	00	2	1521.0	ZONA 2
9	3	010	000	00	0	0.0	ARMERÍAS.
9	3	010	000	00	1	1219.0	ZONA 1
9	3	010	000	00	2	913.0	ZONA 2
9	3	011	000	00	0	0.0	ASERRADEROS.
9	3	011	001	00	0	0.0	Con Fábrica de Cajones.
9	3	011	001	00	1	5475.0	ZONA 1
9	3	011	001	00	2	3657.0	ZONA 2
9	3	011	002	00	0	0.0	Sin Fábrica de cajones.
9	3	011	002	00	1	5475.0	ZONA 1
9	3	011	002	00	2	3657.0	ZONA 2
9	3	012	000	00	0	0.0	AUTOSERVICE.
9	3	012	000	00	1	8518.0	ZONA 1
9	3	012	000	00	2	7239.0	ZONA 2
9	3	013	000	00	0	0.0	BANCOS.
9	3	013	001	00	0	63882.0	Sucursales.
9	3	013	002	00	0	51106.0	Delegaciones.
9	3	013	003	00	0	42588.0	Agencias.
9	3	013	004	00	0	1278.0	Agencias Móviles.
9	3	014	000	00	0	0.0	BAÑOS SAUNAS Y MASAJES.
9	3	014	000	00	1	25553.0	ZONA 1
9	3	014	000	00	2	21294.0	ZONA 2
9	3	015	000	00	0	0.0	BARES.
9	3	015	000	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	015	000	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	016	000	00	0	0.0	BAZARES.
9	3	016	001	00	0	0.0	Exclusivamente.
9	3	016	001	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	016	001	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	016	002	00	0	0.0	Anexos.
9	3	016	002	00	1	853.0	ZONA 1
9	3	016	002	00	2	638.0	ZONA 2
9	3	017	000	00	0	0.0	BICICLETERÍAS.
9	3	017	001	00	0	0.0	Venta de bicicletas y repuestos.
9	3	017	001	00	1	1917.0	ZONA 1
9	3	017	001	00	2	1491.0	ZONA 2
9	3	017	002	00	0	0.0	Venta de bicicletas. Anexo.
9	3	017	002	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	017	002	00	2	638.0	ZONA 2
9	3	017	003	00	0	0.0	Armado y reparaciones,
9	3	017	003	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	017	003	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	018	000	00	0	0.0	BIJOUTERIE, ACCESORIOS Y REGALERÍA.
9	3	018	001	00	0	0.0	Exclusivamente
9	3	018	001	00	1	3042.0	ZONA 1
9	3	018	001	00	2	2130.0	ZONA 2
9	3	018	002	00	0	0.0	Anexo a Otro Negocio:
9	3	018	002	00	1	456.0	ZONA 1
9	3	018	002	00	2	363.0	ZONA 2
9	3	019	000	00	0	0.0	BILLARES.
9	3	019	001	00	0	0.0	Tradicionales.
9	3	019	001	00	1	363.0	ZONA 1
9	3	019	001	00	2	243.0	ZONA 2
9	3	019	002	00	0	0.0	Pool,cada uno.
9	3	019	002	00	1	363.0	ZONA 1
9	3	019	002	00	2	243.0	ZONA 2
9	3	020	000	00	0	0.0	BODEGAS (INCLUSO COOPERATIVAS).
9	3	020	001	00	0	0.299	Por Hectolitro de capacidad mayor a 5000 Hl.
9	3	020	001	01	0	0.243	Por Hectolitro de capacidad menor o igual a 5000 hectolitro
9	3	020	002	00	0	0.0	Por Fraccionamiento en Bodegas o Depósitos.
9	3	020	002	00	1	7909.0	ZONA 1
9	3	020	002	00	2	6084.0	ZONA 2
9	3	020	003	00	0	0.0	Elaboración de Vinos Artesanales
9	3	020	003	01	0	761.0	Hasta 5000 litros.
9	3	020	003	02	0	0.17	Por lt.,capac.igual o mayor de 5000 lts.
9	3	020	004	00	0	0.0	Depósito
9	3	020	004	00	1	7909.0	ZONA 1
9	3	020	004	00	2	6084.0	ZONA 2
9	3	021	000	00	0	0.0	BOITES.
9	3	021	000	00	1	15210.0	ZONA 1

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	021	000	00	2	12168.0	ZONA 2
9	3	022	000	00	0	0.0	BOUTIQUES.
9	3	022	000	00	1	1825.0	ZONA 1
9	3	022	000	00	2	1219.0	ZONA 2
9	3	023	000	00	0	0.0	CAFÉS.
9	3	023	000	00	1	6084.0	ZONA 1
9	3	023	000	00	2	4258.0	ZONA 2
9	3	025	000	00	0	363.0	CANCHAS DE BOCHAS (POR CADA UNA).
9	3	026	000	00	0	1219.0	CANCHAS DE BOWLING (POR CADA UNA).
9	3	027	000	00	0	0.0	CANCHAS DE PADDLE, TENIS, VOLEY, FÚTBOL Y O SIMILARES, POR CADA UNA.
9	3	027	000	00	1	6370.0	ZONA 1
9	3	027	000	00	2	4778.0	ZONA 2
9	3	027	001	00	0	0.0	Cuando existan bajo un mismo predio del mismo titular canchas de dos deportes distintos o más se incluirán en el rubro camping. Quedarán excluidos de estos gravámenes las canchas y o camping, cuyos titulares sean entidades sin fines de lucro con su cor
9	3	027	002	00	0	2500.0	Espacios para entretenimientos y/o actividades de destreza
9	3	028	000	00	0	0.0	CAMPING(incluye pileta de natación).
9	3	028	000	00	1	7605.0	ZONA 1
9	3	028	000	00	2	6084.0	ZONA 2
9	3	029	000	00	0	0.0	CARNICERÍAS.
9	3	029	001	00	0	0.0	Ventas al por Mayor o Menor.
9	3	029	001	00	1	3650.0	ZONA 1
9	3	029	001	00	2	2738.0	ZONA 2
9	3	030	000	00	0	0.0	CARPINTERÍAS.
9	3	030	001	00	0	0.0	Con instalaciones mecánicas, fábrica de muebles y afines.
9	3	030	001	00	1	1825.0	ZONA 1
9	3	030	001	00	2	1219.0	ZONA 2
9	3	030	002	00	0	0.0	Metálicas.
9	3	030	002	00	1	1825.0	ZONA 1
9	3	030	002	00	2	1219.0	ZONA 2
9	3	031	000	00	0	0.0	CASAS DE:
9	3	031	001	00	0	0.0	Artículos del Hogar.
9	3	031	001	01	0	0.0	Exclusivamente.
9	3	031	001	01	1	17886.0	ZONA 1
9	3	031	001	01	2	14906.0	ZONA 2
9	3	031	001	02	0	0.0	Anexos.
9	3	031	001	02	1	3577.0	ZONA 1
9	3	031	001	02	2	2390.0	ZONA 2
9	3	031	002	00	0	0.0	Artículos Comerciales (heladerías, máquinas de cortar fiambres, etc..)
9	3	031	002	00	1	5963.0	ZONA 1
9	3	031	002	00	2	4771.0	ZONA 2
9	3	031	003	00	0	0.0	Artículos de Electricidad.
9	3	031	003	00	1	3577.0	ZONA 1
9	3	031	003	00	2	2390.0	ZONA 2
9	3	031	004	00	0	0.0	Citas,Amueblados y o Reservados (Albergues Transitorios).
9	3	031	004	00	1	106470.0	ZONA 1
9	3	031	004	00	2	76658.0	ZONA 2
9	3	031	005	00	0	0.0	Pensión y Hospedaje.
9	3	031	005	00	1	10952.0	ZONA 1
9	3	031	005	00	2	9126.0	ZONA 2
9	3	031	006	00	0	0.0	Pensión Solamente.
9	3	031	006	00	1	7300.0	ZONA 1
9	3	031	006	00	2	6084.0	ZONA 2
9	3	031	007	00	0	0.0	Modas, peleterías.
9	3	031	007	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	031	007	00	2	4259.0	ZONA 2
9	3	031	008	00	0	0.0	Fotografía.
9	3	031	008	01	0	0.0	Con laboratorio
9	3	031	008	01	1	4063.0	ZONA 1
9	3	031	008	01	2	3250.0	ZONA 2
9	3	031	008	02	0	0.0	Sin laboratorio
9	3	031	008	02	1	4063.0	ZONA 1
9	3	031	008	02	2	3250.0	ZONA 2
9	3	031	008	03	0	0.0	Laboratorio solamente
9	3	031	008	03	1	2438.0	ZONA 1
9	3	031	008	03	2	1625.0	ZONA 2
9	3	031	009	00	0	2130.0	Fotocopiadoras por cada una.
9	3	031	010	00	0	0.0	Compraventas de muebles usados.
9	3	031	010	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	031	010	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	031	011	00	0	0.0	Créditos Particulares.
9	3	031	011	00	1	7666.0	ZONA 1
9	3	031	011	00	2	6814.0	ZONA 2
9	3	031	012	00	0	0.0	Representación de bodegas.
9	3	031	012	00	1	4259.0	ZONA 1

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	031	012	00	2	3408.0	ZONA 2
9	3	031	013	00	0	0.0	Tornillos y o similares.
9	3	031	013	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	031	013	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	031	014	00	0	0.0	Caza y pesca.
9	3	031	014	01	0	0.0	Depósitos.
9	3	031	014	01	1	2981.0	ZONA 1
9	3	031	014	01	2	2555.0	ZONA 2
9	3	031	014	02	0	0.0	Venta exclusivamente.
9	3	031	014	02	1	2555.0	ZONA 1
9	3	031	014	02	2	2129.0	ZONA 2
9	3	031	014	03	0	0.0	Anexo.
9	3	031	014	03	1	638.0	ZONA 1
9	3	031	014	03	2	508.0	ZONA 2
9	3	031	015	00	0	0.0	Cerrajerías (fábrica y reparaciones).
9	3	031	015	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	031	015	00	2	2389.0	ZONA 2
9	3	031	016	00	0	0.0	Apicultura (promoción).
9	3	031	016	01	0	0.0	Producción y ventas.
9	3	031	016	01	1	2129.0	ZONA 1
9	3	031	016	01	2	1278.0	ZONA 2
9	3	031	017	00	0	1278.0	Cuidado y atención de menores de 4 años (Guarderías).
9	3	031	018	00	0	0.0	Casa de deportes.
9	3	031	018	00	1	4258.0	ZONA 1
9	3	031	018	00	2	3042.0	ZONA 2
9	3	031	019	00	0	0.0	Videos filmaciones.
9	3	031	019	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	031	019	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	031	020	00	0	2981.0	Atención de Ancianos (Geriátricos).
9	3	032	000	00	0	0.0	CAFÉ Y TÉ.
9	3	032	001	00	0	0.0	Tostadoras.
9	3	032	001	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	032	001	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	032	002	00	0	0.0	Depósitos y Ventas.
9	3	032	002	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	032	002	00	2	1065.0	ZONA 2
9	3	032	003	00	0	0.0	Ventas al detalle.
9	3	032	003	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	032	003	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	033	000	00	0	0.0	CARAMELOS Y GOLOSINAS
9	3	033	001	00	0	0.0	Venta al por mayor en depósitos.
9	3	033	001	00	1	6388.0	ZONA 1
9	3	033	001	00	2	5110.0	ZONA 2
9	3	033	002	00	0	0.0	Venta al por mayor a domicilio.
9	3	033	002	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	033	002	00	2	638.0	ZONA 2
9	3	033	003	00	0	0.0	Depósito y Venta a domicilio.
9	3	033	003	00	1	1917.0	ZONA 1
9	3	033	003	00	2	1491.0	ZONA 2
9	3	034	000	00	0	0.0	CAMAS.
9	3	034	001	00	0	0.0	Depósito.
9	3	034	001	00	1	1491.0	ZONA 1
9	3	034	001	00	2	1065.0	ZONA 2
9	3	034	002	00	0	0.0	Reparaciones.
9	3	034	002	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	034	002	00	2	767.0	ZONA 2
9	3	035	000	00	0	0.0	CERÁMICAS.
9	3	035	001	00	0	0.0	Ventas Exclusivamente.
9	3	035	001	00	1	2683.0	ZONA 1
9	3	035	001	00	2	2090.0	ZONA 2
9	3	035	002	00	0	0.0	Ventas Anexas a otros negocios.
9	3	035	002	00	1	1490.0	ZONA 1
9	3	035	002	00	2	1065.0	ZONA 2
9	3	036	000	00	0	0.0	CINEMATÓGRAFOS.
9	3	036	000	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	036	000	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	037	000	00	0	0.0	CENTROS INYECTABLES.
9	3	037	001	00	0	0.0	Exclusivamente.
9	3	037	001	00	1	1491.0	ZONA 1
9	3	037	001	00	2	1065.0	ZONA 2
9	3	037	002	00	0	0.0	Con servicios asistenciales (Nebulizaciones, enfermerías, otras afines).
9	3	037	002	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	037	002	00	2	1491.0	ZONA 2
9	3	038	000	00	0	0.0	CONFITERÍAS.
9	3	038	001	00	0	0.0	Exclusivamente.
9	3	038	001	00	1	2129.0	ZONA 1

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	038	001	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	038	002	00	0	0.0	Bailables.
9	3	038	002	00	1	14906.0	ZONA 1
9	3	038	002	00	2	10647.0	ZONA 2
9	3	039	000	00	0	0.0	COMISIONISTAS.
9	3	039	001	00	0	2981.0	Con locales establecidos.
9	3	039	002	00	0	2555.0	Sin locales establecidos.
9	3	040	000	00	0	638.0	COLCHONERÍAS (REPARACIONES)
9	3	041	000	00	0	0.0	COCINERÍAS, PARA LLEVAR.
9	3	041	000	00	1	2236.0	ZONA 1
9	3	041	000	00	2	1280.0	ZONA 2
9	3	042	000	00	0	0.0	CONCESIONARIOS DE CANTINAS DE CLUBES.
9	3	042	000	00	1	1491.0	ZONA 1
9	3	042	000	00	2	1065.0	ZONA 2
9	3	043	000	00	0	0.0	CRIADEROS DE CONEJOS: En radios sub-urbano.
9	3	043	001	00	1	1491.0	ZONA 1
9	3	043	001	00	2	1065.0	ZONA 2
9	3	044	000	00	0	0.0	CRIADERO DE AVES DE CORRAL Y O PONEDORAS: Exclusivamente
9	3	044	001	00	0	7666.0	Hasta 5.000 aves.
9	3	044	002	00	0	14906.0	De 5.001 a 10.000 aves.
9	3	044	003	00	0	17886.0	De 10.001 a 20.000 aves.
9	3	044	004	00	0	21720.0	Más de 20.000 aves.
9	3	045	000	00	0	0.0	CRIADERO DE CERDOS Y DE GANADO VACUNO En radios sub-urbanos y distritos a no menos de 200 mts. fuera del radio urbano.
9	3	045	000	01	0	10647.0	Solamente criadero vacuno
9	3	045	001	00	0	0.0	Solamente criadero de cerdos.
9	3	045	001	00	1	6388.0	ZONA 1
9	3	045	001	00	2	5110.0	ZONA 2
9	3	045	002	00	0	0.0	Faenamiento y ventas de cerdos.
9	3	045	002	00	1	9796.0	ZONA 1
9	3	045	002	00	2	8940.0	ZONA 2
9	3	045	003	00	0	0.0	Faenamiento, ventas de cerdos y elaboración de embutidos:
9	3	045	003	00	1	17886.0	ZONA 1
9	3	045	003	00	2	16610.0	ZONA 2
9	3	046	000	00	0	0.0	CRISTALES, ESPEJOS Y AFINES.
9	3	046	001	00	0	0.0	Confección y ventas.
9	3	046	001	00	1	3650.0	ZONA 1
9	3	046	001	00	2	3042.0	ZONA 2
9	3	046	002	00	0	0.0	Ventas Exclusivamente.
9	3	046	002	00	1	2130.0	ZONA 1
9	3	046	002	00	2	1710.0	ZONA 2
9	3	046	003	00	0	0.0	Venta anexa a otro negocio.
9	3	046	003	00	1	780.0	ZONA 1
9	3	046	003	00	2	650.0	ZONA 2
9	3	047	000	00	0	0.0	CUEROS.
9	3	047	001	00	0	0.0	Curtiembres (en radio sub-urbano).
9	3	047	001	00	1	508.0	ZONA 1
9	3	047	001	00	2	340.0	ZONA 2
9	3	047	002	00	0	0.0	Industriales
9	3	047	002	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	047	002	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	048	000	00	0	0.0	CHACARITAS.
9	3	048	000	00	1	4868.0	ZONA 1
9	3	048	000	00	2	4258.0	ZONA 2
9	3	049	000	00	0	0.0	DESPENSAS.
9	3	049	000	00	1	5537.0	ZONA 1
9	3	049	000	00	2	4259.0	ZONA 2
9	3	049	000	00	3	2981.0	ZONA 3
9	3	050	000	00	0	0.0	DESPACHOS DE BEBIDAS.
9	3	050	000	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	050	000	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	051	000	00	0	0.0	DESTILERÍAS.
9	3	051	001	00	0	0.0	Fuera del Radio Urbano.
9	3	051	001	00	1	9373.0	ZONA 1
9	3	051	001	00	2	8518.0	ZONA 2
9	3	052	000	00	0	0.0	DESARMADEROS.
9	3	052	001	00	0	0.0	Autos.
9	3	052	001	00	1	3650.0	ZONA 1
9	3	052	001	00	2	3042.0	ZONA 2
9	3	052	002	00	0	0.0	Anexos y Otros.
9	3	052	002	00	1	2344.0	ZONA 1
9	3	052	002	00	2	1917.0	ZONA 2
9	3	053	000	00	0	0.0	DEPÓSITOS.
9	3	053	001	00	0	0.0	Leña, Carbón,etc, exclusivamente.
9	3	053	001	00	1	1491.0	ZONA 1
9	3	053	001	00	2	1278.0	ZONA 2

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	053	002	00	0	0.0	Lefia, Carbón, cereales anexos.
9	3	053	002	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	053	002	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	053	003	00	0	3045.0	Frutas Secas (acopio), Conservas y otros.
9	3	053	004	00	0	0.0	Quesos, Manteca y Fiambres.
9	3	053	004	00	1	4687.0	ZONA 1
9	3	053	004	00	2	3833.0	ZONA 2
9	3	053	005	00	0	0.0	Artículos de kioscos al por mayor.
9	3	053	005	00	1	4687.0	ZONA 1
9	3	053	005	00	2	3833.0	ZONA 2
9	3	053	006	00	0	0.0	Gas en garrafas y o ventas.
9	3	053	006	00	1	6388.0	ZONA 1
9	3	053	006	00	2	5537.0	ZONA 2
9	3	053	007	00	0	0.0	Materiales de construcción y o ventas.
9	3	053	007	00	1	6388.0	ZONA 1
9	3	053	007	00	2	5537.0	ZONA 2
9	3	053	008	00	0	0.0	Materiales para viñas y o ventas.
9	3	053	008	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	053	008	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	053	009	00	0	0.0	Muebles y afines.
9	3	053	009	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	053	009	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	053	010	00	0	0.0	Bebidas gaseosas al por mayor.
9	3	053	010	00	1	25553.0	ZONA 1
9	3	053	010	00	2	23423.0	ZONA 2
9	3	053	011	00	0	0.0	De venta de Ropa al por mayor.
9	3	053	011	00	1	3298.0	ZONA 1
9	3	053	011	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	053	012	00	0	0.0	Venta de Madera para muebles y afines.
9	3	053	012	00	1	6388.0	ZONA 1
9	3	053	012	00	2	5110.0	ZONA 2
9	3	053	013	00	0	0.0	Botellas de Vidrio y anexos y o similares.
9	3	053	013	00	1	2344.0	ZONA 1
9	3	053	013	00	2	1917.0	ZONA 2
9	3	053	014	00	0	0.0	Venta de Envases plásticos, vidrios y o similares.
9	3	053	014	00	1	3833.0	ZONA 1
9	3	053	014	00	2	3413.0	ZONA 2
9	3	053	015	00	0	0.0	Depósito y ventas de pañales descartables y o similares.
9	3	053	015	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	053	015	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	053	016	00	0	0.0	Materiales de perforación y riego.
9	3	053	016	00	1	9373.0	ZONA 1
9	3	053	016	00	2	6825.0	ZONA 2
9	3	053	017	00	0	0.0	Corralon
9	3	053	017	00	1	7098.0	ZONA 1
9	3	053	017	00	2	5324.0	ZONA 2
9	3	053	018	00	0	14000.0	Deposito para Almacenamiento y Clasificación de Huevos
9	3	054	000	00	0	0.0	DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS.
9	3	054	000	00	1	7666.0	ZONA 1
9	3	054	000	00	2	6388.0	ZONA 2
9	3	055	000	00	0	0.0	DROGUERÍAS.
9	3	055	000	00	1	6825.0	ZONA 1
9	3	055	000	00	2	5963.0	ZONA 2
9	3	056	000	00	0	0.0	EMPANADAS, PIZZAS, ETC. (ELABORACIÓN Y VENTAS).
9	3	056	000	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	056	000	00	2	1917.0	ZONA 2
9	3	057	000	00	0	0.0	ESCOBAS, PLUMEROS, LAMPAZOS, PAPEL HIGIÉNICO, VENTAS.
9	3	057	000	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	057	000	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	058	000	00	0	0.0	EMPRESAS.
9	3	058	001	00	0	0.0	De construcción.
9	3	058	001	01	0	0.0	Con depósito.
9	3	058	001	01	1	10647.0	ZONA 1
9	3	058	001	01	2	9796.0	ZONA 2
9	3	058	001	02	0	0.0	Exclusivamente.
9	3	058	001	02	1	9796.0	ZONA 1
9	3	058	001	02	2	8940.0	ZONA 2
9	3	058	002	00	0	0.0	De perforaciones.
9	3	058	002	01	0	17036.0	De agua
9	3	058	002	02	0	23120.0	De petróleo.
9	3	058	002	03	0	17036.0	De petróleo (contratista).
9	3	058	003	00	0	0.0	De pavimentación.
9	3	058	003	01	0	0.0	Con Depósito.
9	3	058	003	01	1	4259.0	ZONA 1
9	3	058	003	01	2	3413.0	ZONA 2
9	3	058	003	02	0	0.0	Exclusivamente.

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	058	003	02	1	3413.0	ZONA 1
9	3	058	003	02	2	2981.0	ZONA 2
9	3	058	004	00	0	0.0	De Mudanzas, transporte de cargas generales (menores), etc. (no sustancias alimenticias)
9	3	058	004	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	058	004	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	058	004	01	0	0.0	Oficinas
9	3	058	004	01	1	2555.0	ZONA 1
9	3	058	004	01	2	1917.0	ZONA 2
9	3	058	004	02	0	0.0	Con depósito solamente.
9	3	058	004	02	1	1707.0	ZONA 1
9	3	058	004	02	2	1278.0	ZONA 2
9	3	058	005	00	0	0.0	De publicidad radial.
9	3	058	005	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	058	005	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	058	006	00	0	0.0	De banquetes y lunch.
9	3	058	006	00	1	4258.0	ZONA 1
9	3	058	006	00	2	3650.0	ZONA 2
9	3	058	007	00	0	5110.0	Importadora y exportadoras.
9	3	058	008	00	0	1707.0	Empresas de Micros privados con menos de 5 unidades por cada uno, incluye inspección y desinfección mensuala vehículos de transporte de personas.
9	3	058	009	00	0	2129.0	Transporte escolar y o minibus (tipo trafico) por unidad. Incluye Inspección y Desinfección mensual a vehículos de transporte de personas.
9	3	058	010	00	0	2981.0	De Ambulancias privadas y o Traslado de personas, por unidad. Incluye Inspección y Desinfección mensual a vehículos de transporte de personas.
9	3	058	011	00	0	1707.0	De Taxi,taxis-Flet y remis, por unidad. Incluye Inspección y Desinfección mensual a vehículos de transporte de personas.
9	3	058	012	00	0	1707.0	De Limpieza en general.
9	3	058	012	01	0	1707.0	Desagote de Pozos ciegos, otra Actividad y afines, o trans-orte de líquidos o Residuos Servidos.
9	3	058	013	00	0	0.0	Empresas Privadas o a Privatizar :
9	3	058	013	01	0	0.0	De comunicaciones (Telefónicas, Tele-Postal, etc.).
9	3	058	013	01	1	42588.0	ZONA 1
9	3	058	013	01	2	42588.0	ZONA 2
9	3	058	013	02	0	0.0	De Electricidad.
9	3	058	013	02	1	63882.0	ZONA 1
9	3	058	013	03	0	0.0	De Gas.
9	3	058	013	03	1	63882.0	ZONA 1
9	3	058	013	04	0	0.0	Sanitarias (agua - cloacas).
9	3	058	013	04	1	85176.0	ZONA 1
9	3	058	014	00	0	13650.0	Empresas y o ventas de Obleas de correo privado.
9	3	058	015	00	0	0.0	De servicios
9	3	058	015	01	0	1193.0	De Servicios sin Personal ni local (no especificado en otra parte).
9	3	058	015	02	0	1917.0	De Servicios con Personal a Cargo
9	3	058	015	03	0	1278.0	Instalación de Plomería, Gas y Cloacas
9	3	058	015	04	0	1278.0	Instalaciones eléctricas Urbana-Rural, Industriales etc.
9	3	058	015	05	0	1065.0	Pintura, Yeserías, empapelados u otro revestimiento de pared, pisos a domicilio.
9	3	058	015	06	0	1278.0	Colocación de cubiertas impermeables para techos.
9	3	058	015	07	0	1278.0	Albañilería
9	3	058	015	08	0	1278.0	De Servicios con Personal a Cargo, por temporada.
9	3	058	015	09	0	1278.0	Instalaciones de Centrales Telefónicas.
9	3	058	015	10	0	1278.0	De Servicios Agrícolas Varios (poda,injerto y o similares)
9	3	058	015	11	0	1278.0	Capacitación y docencia.
9	3	058	015	12	0	1278.0	Soldaduras varias y afines.
9	3	058	015	13	0	1775.0	Gestores
9	3	058	015	14	0	1278.0	Preventistas:
9	3	058	015	15	0	1065.0	Distribución de Encomienda y/u otros productos no alimenticios
9	3	058	015	16	0	3549.0	Profesionales Varios:
9	3	058	015	17	0	888.0	Administrativo
9	3	058	015	18	0	888.0	Carpintero
9	3	058	016	00	0	0.0	De Contenedores:
9	3	058	016	01	0	25553.0	Con derecho a la utilización del Basural Municipal, con carnet de autorización para el ingreso, siendo este carnet renovable cada 6 (seis) meses, acreditando estar al día en Tasas y Derechos Municipales.
9	3	058	017	00	0	0.0	De Transporte de Cargas Generales (no menores ni sustancias alimenticias).
9	3	058	017	01	0	8518.0	Con depósitos de mercaderías.
9	3	058	017	02	0	6825.0	De tratamiento de maderas (planta)
9	3	058	017	03	0	1707.0	Camión (chasis)
9	3	058	017	04	0	2129.0	Camión y Acoplado (equipo)
9	3	058	017	05	0	2129.0	Camión Semirremolque
9	3	058	017	06	0	3413.0	Aduanero
9	3	058	018	00	0	2981.0	Servicio de Vigilancia, Investigación.
9	3	058	018	01	0	2555.0	Con Personal a Cargo.
9	3	058	018	02	0	1278.0	3Sin Personal a Cargo.
9	3	059	000	00	0	0.0	ESTACIONES DE SERVICIOS: Para aquellas estaciones habilitadas con venta de comustibles y o G.N.C.
9	3	059	001	00	0	0.0	Con venta de combustibles, lubricantes, lavaderos y engrases.
9	3	059	001	00	1	51106.0	ZONA 1
9	3	059	001	00	2	46847.0	ZONA 2
9	3	059	001	00	3	21294.0	ZONA 3
9	3	059	002	00	0	0.0	Con venta de combustibles y lubricantes sin lavaderos.
9	3	059	002	00	1	38329.0	ZONA 1

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	059	002	00	2	25553.0	ZONA 2
9	3	059	003	00	0	1065.0	Bombas de nafta para motos.
9	3	059	004	00	0	2555.0	Bombas de expendio de kerosene.
9	3	059	005	00	0	0.0	Lavado y Engrase exclusivamente
9	3	059	005	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	059	005	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	059	006	00	0	0.0	Depósito y venta al por mayor de combustibles lubricantes y aceites emulsionantes.
9	3	059	006	00	1	34070.0	ZONA 1
9	3	059	006	00	2	29812.0	ZONA 2
9	3	059	007	00	0	1707.0	Venta minorista de lubricantes y otros.
9	3	059	008	00	0	0.0	Venta de G.N.C. hasta 3 expendedores.
9	3	059	008	00	1	29812.0	ZONA 1
9	3	059	008	00	2	21294.0	ZONA 2
9	3	059	008	01	0	0.0	Con más de 3 Expendedores.
9	3	059	008	01	1	42588.0	ZONA 1
9	3	059	008	01	2	34070.0	ZONA 2
9	3	060	000	00	0	0.0	EMBUTIDOS Y FIAMBRES (VENTAS).
9	3	060	000	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	060	000	00	2	4259.0	ZONA 2
9	3	061	000	00	0	0.0	EMISORAS.
9	3	061	001	00	0	0.0	Música funcional.
9	3	061	001	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	061	001	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	061	002	00	0	16184.0	Televisión por cable.
9	3	061	003	00	0	7666.0	Radios FM y AM
9	3	061	004	00	0	2981.0	Alquiler de equipos de sonido.
9	3	062	000	00	0	0.0	EMPAQUE Y O FRACCIONAMIENTO POR TEMPORADA.
9	3	062	001	00	0	0.0	De frutas.
9	3	062	001	00	1	10952.0	ZONA 1
9	3	062	001	00	2	7300.0	ZONA 2
9	3	062	001	00	3	4876.0	ZONA 3
9	3	062	002	00	0	0.0	De Verduras.
9	3	062	002	00	1	10952.0	ZONA 1
9	3	062	002	00	2	7300.0	ZONA 2
9	3	062	002	00	3	4876.0	ZONA 3
9	3	062	003	00	0	0.0	De frutas secas.
9	3	062	003	00	1	3650.0	ZONA 1
9	3	062	003	00	2	3042.0	ZONA 2
9	3	063	000	00	0	0.0	ESTUDIOS:
9	3	063	001	00	0	0.0	Contables, Réditos, etc.
9	3	063	001	00	1	9796.0	ZONA 1
9	3	063	001	00	2	8940.0	ZONA 2
9	3	063	002	00	0	0.0	Estudios de agrimensura.
9	3	063	002	00	1	8940.0	ZONA 1
9	3	063	002	00	2	8518.0	ZONA 2
9	3	063	003	00	0	0.0	Jurídico, Ingenieros, Arquitectos, etc. 1 (un) profesional
9	3	063	003	00	1	9227.0	ZONA 1
9	3	063	003	00	2	8163.0	ZONA 2
9	3	063	003	001	0	0.0	Juridicos, Ingenieros, Arquitectos, etc. 2 (dos) profesionales
9	3	063	003	001	1	10293.0	ZONA 1
9	3	063	003	001	2	9227.0	ZONA 2
9	3	063	003	002	0	0.0	Juridico, Ingenieros, Arquitectos, etc. 3 o mas profesionales
9	3	063	003	002	1	12067.0	ZONA 1
9	3	063	003	002	2	11003.0	ZONA 2
9	3	063	004	00	0	0.0	Representantes de Imprenta.
9	3	063	004	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	063	004	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	063	005	00	0	0.0	Técnicos en Impresoras.
9	3	063	005	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	063	005	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	063	006	00	0	0.0	Maestro Mayor de Obras.
9	3	063	006	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	063	006	00	2	2129.0	ZONA 2
9	3	063	007	00	0	0.0	Oficinas comerciales y o administrativas.
9	3	063	007	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	063	007	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	064	000	00	0	0.0	FÁBRICAS:
9	3	064	001	00	0	0.0	DE ACEITE:
9	3	064	001	01	0	0.0	Con fraccionamiento y envasado.
9	3	064	001	01	1	31941.0	ZONA 1
9	3	064	001	01	2	29812.0	ZONA 2
9	3	064	001	01	3	25553.0	ZONA 3
9	3	064	001	02	0	0.0	De aceite solamente.
9	3	064	001	02	1	21294.0	ZONA 1
9	3	064	001	02	2	17035.0	ZONA 2
9	3	064	001	03	0	0.0	Fracc.y env.de aceite comestible excl.(no fábrica)

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	064	001	03	1	6825.0	ZONA 1
9	3	064	001	03	2	5963.0	ZONA 2
9	3	064	001	04	0	0.0	Elaboración de aceitunas.Hasta 25 hl.inclusive.
9	3	064	001	04	1	8518.0	ZONA 1
9	3	064	001	04	2	5963.0	ZONA 2
9	3	064	001	05	0	0.0	Elaboración de frutas y Hortalizas y o conservas y o fraccionamiento de frutas.
9	3	064	001	05	1	6825.0	ZONA 1
9	3	064	001	05	2	5537.0	ZONA 2
9	3	064	001	06	0	0.0	Todas las elaboradoras emprendidas por asociaciones de Obreros, se beneficiarán con un descuento de 50 % de lo aplicado en los apartados 4) y 5) del presente ítem.
9	3	064	001	07	0	0.0	Elaboración de aceitunas.De 26 a 100 hl.
9	3	064	001	07	1	17035.0	ZONA 1
9	3	064	001	07	2	11925.0	ZONA 2
9	3	064	001	08	0	0.0	Elaboración de aceitunas. Mayor a 100 hectólitros.
9	3	064	001	08	1	25553.0	ZONA 1
9	3	064	001	08	2	21294.0	ZONA 2
9	3	064	002	00	0	0.0	DE AGUAS:
9	3	064	002	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	064	002	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	064	002	01	0	0.0	DE GASEOSAS, REFRESCOS Y LICORES EN GENERAL
9	3	064	002	01	1	11073.0	ZONA 1
9	3	064	002	01	2	9373.0	ZONA 2
9	3	064	002	02	0	0.0	LICORES (ELABORACION ARTESANAL)
9	3	064	002	02	1	1917.0	ZONA 1
9	3	064	002	02	2	1065.0	ZONA 2
9	3	064	003	00	0	0.0	DE JUGOS ÚNICAMENTE.
9	3	064	003	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	064	003	00	2	4259.0	ZONA 2
9	3	064	004	00	0	0.0	DE ÁCIDOS DESTINADOS A ABONOS.
9	3	064	004	00	1	4259.0	ZONA 1
9	3	064	004	00	2	3413.0	ZONA 2
9	3	064	005	00	0	0.0	DE ATAÚDES.
9	3	064	005	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	064	005	00	2	2768.0	ZONA 2
9	3	064	006	00	0	0.0	DE CAJONES DE FRUTAS.
9	3	064	006	00	1	2344.0	ZONA 1
9	3	064	006	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	064	007	00	0	0.0	DE CALZADOS DE GOMA Y OTROS.
9	3	064	007	00	1	2344.0	ZONA 1
9	3	064	007	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	064	008	00	0	0.0	DE CARROCERÍAS DE MADERAS O METÁLICAS.
9	3	064	008	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	064	008	00	2	4259.0	ZONA 2
9	3	064	008	01	0	0.0	Tanques.
9	3	064	008	01	1	5110.0	ZONA 1
9	3	064	008	01	2	4687.0	ZONA 2
9	3	064	008	02	0	0.0	Volquetes.
9	3	064	008	02	1	4687.0	ZONA 1
9	3	064	008	02	2	4259.0	ZONA 2
9	3	064	009	00	0	0.0	DE CERVEZA.
9	3	064	009	00	1	6825.0	ZONA 1
9	3	064	009	00	2	5963.0	ZONA 2
9	3	064	010	00	0	0.0	DE CHAMPAGNE.
9	3	064	010	00	1	6825.0	ZONA 1
9	3	064	010	00	2	5110.0	ZONA 2
9	3	064	011	00	0	0.0	DE CARAMELOS,CHOCOLATES,DULCES,ETC.
9	3	064	011	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	064	011	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	064	012	00	0	0.0	DE CAMAS.
9	3	064	012	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	064	012	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	064	013	00	0	0.0	DE CERÁMICAS, ARTÍCULOS DE ARTE Y O DECORACIONES.
9	3	064	013	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	064	013	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	064	014	00	0	0.0	DE COLCHONES.
9	3	064	014	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	064	014	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	064	015	00	0	0.0	DE EMBUTIDOS,FIAMBRES,HAMBURGUESAS Y OTROS.
9	3	064	015	00	1	8092.0	ZONA 1
9	3	064	015	00	2	7239.0	ZONA 2
9	3	064	016	00	0	0.0	DE ESCOBAS Y LAMPAZOS.
9	3	064	016	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	064	016	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	064	017	00	0	0.0	DE FIDEOS.
9	3	064	017	00	1	5963.0	ZONA 1
9	3	064	017	00	2	5537.0	ZONA 2

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	064	017	01	0	0.0	DE FIDEOS(item solo para artesanales)
9	3	064	017	01	1	2555.0	ZONA 1
9	3	064	017	01	2	1707.0	ZONA 2
9	3	064	018	00	0	0.0	DE JABÓN, LEGÍA, DETERGENTES, DESODORANTES.
9	3	064	018	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	064	018	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	064	019	00	0	0.0	DE MASAS, POSTRES Y GOLOSINAS.
9	3	064	019	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	064	019	00	2	1065.0	ZONA 2
9	3	064	020	00	0	0.0	DE MOSAICOS Y GRANITOS.
9	3	064	020	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	064	020	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	064	021	00	0	0.0	DE PAPEL HIGIÉNICO.
9	3	064	021	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	064	021	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	064	022	00	0	0.0	DE SODA EXCLUSIVAMENTE.
9	3	064	022	00	1	5963.0	ZONA 1
9	3	064	022	00	2	5537.0	ZONA 2
9	3	064	023	00	0	0.0	DE SILLAS METÁLICAS.
9	3	064	023	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	064	023	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	064	023	01	0	0.0	Sillas de Madera.
9	3	064	023	01	1	1278.0	ZONA 1
9	3	064	023	01	2	853.0	ZONA 2
9	3	064	024	00	0	0.0	DE TEJAS, CAÑOS, ETC.
9	3	064	024	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	064	024	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	064	025	00	0	0.0	DE VINAGRE:
9	3	064	025	01	0	0.0	Con fraccionamiento y envasado.
9	3	064	025	01	1	2129.0	ZONA 1
9	3	064	025	01	2	1707.0	ZONA 2
9	3	064	025	02	0	0.0	Sin fraccionamiento y envasado.
9	3	064	025	02	1	1707.0	ZONA 1
9	3	064	025	02	2	1278.0	ZONA 2
9	3	064	026	00	0	2981.0	DE CALEFONES SOLARES.
9	3	064	027	00	0	0.0	DE MACETAS.
9	3	064	027	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	064	027	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	064	028	00	0	0.0	DE TEJIDOS TEXTILES.
9	3	064	028	00	1	7239.0	ZONA 1
9	3	064	028	00	2	6388.0	ZONA 2
9	3	064	028	01	0	0.0	Propileno.
9	3	064	028	01	1	2555.0	ZONA 1
9	3	064	028	01	2	2344.0	ZONA 2
9	3	064	028	02	0	0.0	De bolsas de plásticos, termoformado y otros.
9	3	064	028	02	1	2981.0	ZONA 1
9	3	064	028	02	2	2129.0	ZONA 2
9	3	064	028	03	0	0.0	De Alambre.
9	3	064	028	03	1	1278.0	ZONA 1
9	3	064	028	03	2	1065.0	ZONA 2
9	3	064	029	00	0	0.0	FÁBRICA DE MOSTOS:
9	3	064	029	01	0	25553.0	Concentrados.
9	3	064	030	00	0	0.0	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS POR MEZCLA DE ESCENCIA Y CONCENTRADOS QUÍMICOS (LAVANDINA, DETERGENTE, BRILLO PISOS, DESODORANTE Y SIMILARES).
9	3	064	030	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	064	030	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	064	031	00	0	0.0	DE MARROQUINERÍAS Y VENTAS.
9	3	064	031	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	064	031	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	064	031	01	0	0.0	Ventas y reparaciones.
9	3	064	031	01	1	1707.0	ZONA 1
9	3	064	031	01	2	1278.0	ZONA 2
9	3	064	031	02	0	0.0	Reparaciones exclusivamente.
9	3	064	031	02	1	853.0	ZONA 1
9	3	064	031	02	2	767.0	ZONA 2
9	3	064	032	00	0	0.0	DE BOMBILLAS PARA MATE.
9	3	064	032	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	064	032	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	064	033	00	0	0.0	FÁBRICA TEXTIL (TELAS, PANTALONES, CAMISAS, ETC.).
9	3	064	033	00	1	6825.0	ZONA 1
9	3	064	033	00	2	5963.0	ZONA 2
9	3	064	034	00	0	0.0	DE ESTRUCTURAS METÁLICAS.
9	3	064	034	00	1	8092.0	ZONA 1
9	3	064	034	00	2	7239.0	ZONA 2
9	3	064	035	00	0	0.0	DERIVADOS DE VEGETALES, CÁRNICOS Y O POR EXTRACCION Y ENVASADOS.

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	064	035	00	1	6825.0	ZONA 1
9	3	064	035	00	2	5963.0	ZONA 2
9	3	064	036	00	0	0.0	DE TROFEOS
9	3	064	036	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	064	036	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	064	037	00	0	0.0	FABRICACION DE MAQUINARIAS PARA BODEGAS Y ACCESORIOS.
9	3	064	037	00	1	12776.0	ZONA 1
9	3	064	037	00	2	10647.0	ZONA 2
9	3	064	037	00	3	5537.0	ZONA 3
9	3	064	038	00	0	7666.0	DE HORMIGON Y O ARTICULOS DE DICHO MATERIAL.
9	3	064	039	00	0	0.0	PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y/O PERFUMES
9	3	064	039	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	064	039	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	064	040	00	0	0.0	ELABORACION DE PRODUCTOS DE BAJAS CALORIAS
9	3	064	040	00	1	3549.0	ZONA 1
9	3	064	040	00	2	2839.0	ZONA 2
9	3	064	040	01	0	14000.0	ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE GRANJA
9	3	065	000	00	0	0.0	FARMACIAS Y PERFUMERÍAS.
9	3	065	000	00	1	10647.0	ZONA 1
9	3	065	000	00	2	9373.0	ZONA 2
9	3	066	000	00	0	0.0	FERRETERÍAS:
9	3	066	001	00	0	0.0	Exclusivamente
9	3	066	001	00	1	12772.0	ZONA 1
9	3	066	001	00	2	12168.0	ZONA 2
9	3	066	002	00	0	0.0	Anexa a otro negocio
9	3	066	002	00	1	3833.0	ZONA 1
9	3	066	002	00	2	3195.0	ZONA 2
9	3	067	000	00	0	0.0	FIAMBRES Y PRODUCTOS LÁCTEOS.
9	3	067	000	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	067	000	00	2	4259.0	ZONA 2
9	3	067	001	00	0	0.0	Anexo a otro negocio.
9	3	067	001	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	067	001	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	068	000	00	0	0.0	FUNDICIÓN MECÁNICA EN GENERAL.
9	3	068	000	00	1	4259.0	ZONA 1
9	3	068	000	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	069	000	00	0	0.0	FUEGOS ARTIFICIALES (DEPÓSITO Y VENTAS).
9	3	069	000	00	1	6825.0	ZONA 1
9	3	069	000	00	2	5537.0	ZONA 2
9	3	070	000	00	0	0.0	FLORERÍAS Y VENTAS DE PLANTAS.
9	3	070	000	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	070	000	00	2	2344.0	ZONA 2
9	3	071	000	00	0	0.0	FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR GAS DEL ESTADO:
9	3	071	001	00	0	0.0	De gas (fuera del radio urbano):
9	3	071	001	01	0	0.0	Licudo
9	3	071	001	01	1	3413.0	ZONA 1
9	3	071	001	01	2	2981.0	ZONA 2
9	3	071	001	02	0	0.0	En tubos o cilindros
9	3	071	001	02	1	3413.0	ZONA 1
9	3	071	001	02	2	2555.0	ZONA 2
9	3	071	001	03	0	0.0	En garrafas
9	3	071	001	03	1	2129.0	ZONA 1
9	3	071	001	03	2	1707.0	ZONA 2
9	3	071	002	00	0	767.0	De cebos y grasas
9	3	072	000	00	0	0.0	FRIGORÍFICOS:
9	3	072	001	00	0	0.0	Con fábrica de hielo.
9	3	072	001	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	072	001	00	2	4259.0	ZONA 2
9	3	072	002	00	0	1707.0	Por cada cámara de capacidad.
9	3	073	000	00	0	0.0	FRUTAS:
9	3	073	001	00	0	853.0	Secas (venta al detalle)
9	3	073	002	00	0	0.0	Frescas (comercialización al por mayor).
9	3	073	002	00	1	4259.0	ZONA 1
9	3	073	002	00	2	3413.0	ZONA 2
9	3	074	000	00	0	0.0	GIMNASIOS:
9	3	074	001	00	0	0.0	Con aparatos
9	3	074	001	00	1	3833.0	ZONA 1
9	3	074	001	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	074	002	00	0	0.0	Sin aparatos
9	3	074	002	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	074	002	00	2	2129.0	ZONA 2
9	3	075	000	00	0	0.0	FRUTERÍAS:
9	3	075	001	00	0	0.0	Ventas al detalle
9	3	075	001	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	075	001	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	075	002	00	0	0.0	Anexos a otro negocio

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	075	002	00	1	853.0	ZONA 1
9	3	075	002	00	2	638.0	ZONA 2
9	3	076	000	00	0	29812.0	GARAJES O DE COCHERAS DE ÓMNIBUS, AUTOMOTORES EN GENERAL, ETC., CON FINES DE LUCRO.
9	3	077	000	00	0	0.0	GESTORÍA DE AUTOMOTORES.
9	3	077	000	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	077	000	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	078	000	00	0	0.0	GOMERÍAS:
9	3	078	001	00	0	10342.0	Venta de cubiertas y cámaras.
9	3	078	002	00	0	10342.0	Recapado y vulcanización.
9	3	078	003	00	0	0.0	Composturas y emparchado.
9	3	078	003	00	1	2738.0	ZONA 1
9	3	078	003	00	2	2438.0	ZONA 2
9	3	079	000	00	0	0.0	HERBORISTERÍAS:
9	3	079	001	00	0	0.0	Exclusivamente.
9	3	079	001	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	079	001	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	079	002	00	0	1278.0	Anexo a farmacias
9	3	080	000	00	0	0.0	HERRERÍAS:
9	3	080	001	00	0	0.0	Artísticas
9	3	080	001	00	1	3833.0	ZONA 1
9	3	080	001	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	080	002	00	0	0.0	Composturas, entallados y herrados.
9	3	080	002	00	1	1491.0	ZONA 1
9	3	080	002	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	081	000	00	0	0.0	HELADERÍAS:
9	3	081	001	00	0	0.0	Fábrica y ventas.
9	3	081	001	00	1	10647.0	ZONA 1
9	3	081	001	00	2	9796.0	ZONA 2
9	3	081	002	00	0	0.0	Venta exclusivamente por año y por temporada.
9	3	081	002	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	081	002	00	2	4259.0	ZONA 2
9	3	081	003	00	0	0.0	Anexo a otro negocio, por año y por temporada.
9	3	081	003	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	081	003	00	2	2129.0	ZONA 2
9	3	081	004	00	0	0.0	Venta exclusivamente, por año
9	3	081	004	00	1	7666.0	ZONA 1
9	3	081	004	00	2	6825.0	ZONA 2
9	3	082	000	00	0	0.0	HORNOS: (FUERA RADIO URBANO)
9	3	082	001	00	0	0.0	De ladrillos, no menos de 300 m. de vivienda
9	3	082	001	00	1	7666.0	ZONA 1
9	3	082	001	00	2	6825.0	ZONA 2
9	3	082	002	00	0	0.0	Secador de frutas, por cada uno
9	3	082	002	00	1	1491.0	ZONA 1
9	3	082	002	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	083	000	00	0	0.0	HOTELES (EXCLUSIVAMENTE)
9	3	083	000	00	1	8092.0	ZONA 1
9	3	083	000	00	2	7239.0	ZONA 2
9	3	084	000	00	0	1278.0	HUEVERÍAS: DEPÓSITOS Y O VENTAS.
9	3	084	001	00	0	511.0	Venta anexa
9	3	085	000	00	0	0.0	IMPRENTAS:
9	3	085	001	00	0	0.0	Exclusivamente con máquinas automáticas.
9	3	085	001	00	1	11925.0	ZONA 1
9	3	085	001	00	2	10647.0	ZONA 2
9	3	085	002	00	0	0.0	Serigrafías taller de impresos comerciales.
9	3	085	002	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	085	002	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	086	000	00	0	0.0	INSTITUTOS:
9	3	086	001	00	0	2555.0	De belleza, masajes, manicuras, tatuajes y o perforación corporal (Body piercing)
9	3	086	002	00	0	1707.0	Pedicuros
9	3	086	003	00	0	3413.0	Computación e informática.
9	3	086	004	00	0	1065.0	De Rehabilitación de Discapacitados.
9	3	086	005	00	0	1278.0	De Enseñanza de oficios.
9	3	086	006	00	0	853.0	De enseñanza de idiomas y o similares
9	3	086	006	01	0	1491.0	De enseñanza preparatorios para Estudios Superiores y o de Apoyo Escolar.
9	3	086	007	00	0	0.0	Servicios de Internet: (chateos, etc.)
9	3	086	007	01	0	0.0	Servicio de internet (chateos,etc.), hasta 4 (cuatro) máquinas
9	3	086	007	01	1	2768.0	ZONA 1
9	3	086	007	01	2	1707.0	ZONA 2
9	3	086	007	02	0	0.0	Servicios de Internet: (chateos, etc), más de 4 (cuatro) máquinas.
9	3	086	007	02	1	4259.0	ZONA 1
9	3	086	007	02	2	2981.0	ZONA 2
9	3	086	008	00	0	0.0	SPA (tratamientos de belleza corporal en general)
9	3	086	008	01	0	0.0	Exclusivamente:
9	3	086	008	01	1	7666.0	ZONA 1

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	086	008	01	2	6825.0	ZONA 2
9	3	087	000	00	0	0.0	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y DE BODEGAS:
9	3	087	001	00	0	0.0	Depósitos y o Ventas.
9	3	087	001	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	087	001	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	087	002	00	0	0.0	Anexo
9	3	087	002	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	087	002	00	2	1491.0	ZONA 2
9	3	088	000	00	0	0.0	JOYERÍAS:
9	3	088	001	00	0	0.0	Exclusivamente
9	3	088	001	00	1	5963.0	ZONA 1
9	3	088	001	00	2	4687.0	ZONA 2
9	3	088	002	00	0	0.0	Anexo
9	3	088	002	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	088	002	00	2	1491.0	ZONA 2
9	3	089	000	00	0	0.0	JUGUETERÍAS:
9	3	089	001	00	0	0.0	Exclusivamente
9	3	089	001	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	089	001	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	089	002	00	0	0.0	Anexo
9	3	089	002	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	089	002	00	2	767.0	ZONA 2
9	3	090	000	00	0	0.0	KIOSCOS (Sup. Menor o igual a 12 m2, golosinas, cigarrillos, helados envasados, tortas, cosméticos, tarjetería)
9	3	090	000	00	1	2485.0	ZONA 1
9	3	090	000	00	2	2129.0	ZONA 2
9	3	090	000	00	3	1775.0	ZONA 3
9	3	090	001	00	0	0.0	Con ventas de diarios y revistas (Sup. Menor o igual a 12 m2, golosinas, cigarrillos, helados envasados, tortas, cosméticos, tarjeterías, venta de diarios y revistas).
9	3	090	001	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	090	001	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	090	002	00	0	0.0	Con anexos (Sup. Mayor 12 m2, simil Cap. 9 Art.3) Rubro 0) Apart.0) Kiosco, sandwich envasados, fiambres, tocador, pequeños juguetes, venta de diarios y revistas).
9	3	090	002	00	1	2839.0	ZONA 1
9	3	090	002	00	2	2485.0	ZONA 2
9	3	090	003	00	0	0.0	Con anexos II(simil Cap. 9 Art. 3 Inc.90) rubro 2, Apart. 0) Con anexos, local con 2 (dos) baños y Kitchinette con barra o mesas con sillas para servicio de mini café-bar, Minimarket, Drugtore)
9	3	090	003	00	1	7098.0	ZONA 1
9	3	090	003	00	2	5324.0	ZONA 2
9	3	090	004	00	0	0.0	Anexo a otro negocio.
9	3	090	004	00	1	710.0	ZONA 1
9	3	090	004	00	2	532.0	ZONA 2
9	3	091	000	00	0	0.0	LABORATORIOS:
9	3	091	001	00	0	0.0	De análisis industriales.
9	3	091	001	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	091	001	00	2	4687.0	ZONA 2
9	3	091	002	00	0	0.0	De análisis químicos y bioquímicos
9	3	091	002	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	091	002	00	2	4687.0	ZONA 2
9	3	092	000	00	0	0.0	LAVADERO DE BOTELLAS:
9	3	092	001	00	0	0.0	Con máquinas automáticas.
9	3	092	001	00	1	2344.0	ZONA 1
9	3	092	001	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	092	002	00	0	0.0	Con máquinas manuales.
9	3	092	002	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	092	002	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	092	003	00	0	1278.0	Lavanderías.
9	3	093	000	00	0	0.0	LANAS:
9	3	093	001	00	0	1278.0	Venta exclusivamente
9	3	093	002	00	0	767.0	Anexos
9	3	094	000	00	0	0.0	LECHERÍAS:
9	3	094	001	00	0	0.0	Venta exclusiva de leche y derivados.
9	3	094	001	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	094	001	00	2	767.0	ZONA 2
9	3	094	002	00	0	0.0	Anexo a otro negocio
9	3	094	002	00	1	767.0	ZONA 1
9	3	094	002	00	2	511.0	ZONA 2
9	3	095	000	00	0	0.0	LENCERÍAS.
9	3	095	000	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	095	000	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	096	000	00	0	0.0	LIBRERÍAS:
9	3	096	001	00	0	0.0	Eclusivamente:
9	3	096	001	00	1	5963.0	ZONA 1
9	3	096	001	00	2	5110.0	ZONA 2
9	3	096	002	00	0	0.0	Anexo a otro negocio
9	3	096	002	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	096	002	00	2	2555.0	ZONA 2

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	097	000	00	0	0.0	LOTERÍAS Y QUINIELAS:
9	3	097	001	00	0	0.0	Agencias
9	3	097	001	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	097	001	00	2	4259.0	ZONA 2
9	3	097	002	00	0	0.0	Subagencias
9	3	097	002	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	097	002	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	097	003	00	0	0.0	Anexo a otro negocio
9	3	097	003	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	097	003	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	098	000	00	0	340.0	LUSTRABOTAS (CON CASA ESTABLECIDA).
9	3	099	000	00	0	0.0	MATADEROS Y PELADEROS:
9	3	099	001	00	0	0.0	De aves
9	3	099	001	00	1	14906.0	ZONA 1
9	3	099	001	00	2	13202.0	ZONA 2
9	3	099	002	00	0	0.0	Ganado menor (cerdos, corderos, chivos, etc.)
9	3	099	002	00	1	14055.0	ZONA 1
9	3	099	002	00	2	13202.0	ZONA 2
9	3	099	003	00	0	14906.0	Matadero frigorífico ganado mayor y menor.
9	3	100	000	00	0	0.0	MARMOLERÍAS.
9	3	100	000	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	100	000	00	2	1065.0	ZONA 2
9	3	101	000	00	0	0.0	MÉDICOS:
9	3	101	001	00	0	4259.0	Servicio externo seguridad e higiene medicina del trabajo.
9	3	101	002	00	0	8873.0	Centro Médico, 2 (dos) consultorios o especialidades.
9	3	101	002	01	0	9937.0	Centro Medico 3 (tres) consultorios o especialidades
9	3	101	002	02	0	11357.0	Centro Medico 4 (cuatro) o mas consultorios/especialidades
9	3	101	003	00	0	0.0	Consultorios: médicos, clínicos, cirujanos y odontológicos.
9	3	101	003	00	1	6388.0	ZONA 1
9	3	101	003	00	2	5963.0	ZONA 2
9	3	102	000	00	0	0.0	MERCERÍAS:
9	3	102	001	00	0	0.0	Exclusivamente
9	3	102	001	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	102	001	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	102	002	00	0	0.0	Anexo a otro negocio
9	3	102	002	00	1	638.0	ZONA 1
9	3	102	002	00	2	511.0	ZONA 2
9	3	103	000	00	0	511.0	METEGOLES.
9	3	104	000	00	0	0.0	MIMBRERÍAS:
9	3	104	001	00	0	0.0	Depósitos y ventas.
9	3	104	001	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	104	001	00	2	638.0	ZONA 2
9	3	104	002	00	0	426.0	Anexo a otro negocio
9	3	104	003	00	0	0.0	Fabricación de muebles de mimbres.
9	3	104	003	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	104	003	00	2	638.0	ZONA 2
9	3	105	000	00	0	19165.0	MOTELES.
9	3	106	000	00	0	0.0	MOTOCICLETAS Y MOTONETAS:
9	3	106	001	00	0	0.0	Concesionarios y o ventas
9	3	106	001	00	1	4259.0	ZONA 1
9	3	106	001	00	2	3413.0	ZONA 2
9	3	106	002	00	0	0.0	Anexo a otro negocio
9	3	106	002	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	106	002	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	106	003	00	0	0.0	Repuestos exclusivamente.
9	3	106	003	00	1	2344.0	ZONA 1
9	3	106	003	00	2	1917.0	ZONA 2
9	3	107	000	00	0	0.0	MUEBLERÍAS:
9	3	107	001	00	0	0.0	Con fábrica.
9	3	107	001	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	107	001	00	2	4259.0	ZONA 2
9	3	107	002	00	0	0.0	Depósitos y o ventas.
9	3	107	002	00	1	6825.0	ZONA 1
9	3	107	002	00	2	5963.0	ZONA 2
9	3	107	003	00	0	0.0	Anexo.
9	3	107	003	00	1	2344.0	ZONA 1
9	3	107	003	00	2	1917.0	ZONA 2
9	3	108	000	00	0	0.0	PANADERÍAS:
9	3	108	001	00	0	0.0	Elaboración.
9	3	108	001	00	1	10647.0	ZONA 1
9	3	108	001	00	2	9373.0	ZONA 2
9	3	108	002	00	0	0.0	Venta al por mayor
9	3	108	002	00	1	4259.0	ZONA 1
9	3	108	002	00	2	4259.0	ZONA 2
9	3	108	003	00	0	0.0	Venta al detalle.
9	3	108	003	00	1	1491.0	ZONA 1

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	108	003	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	108	004	00	0	853.0	Anexo.
9	3	108	005	00	0	1278.0	Sucursales.
9	3	108	006	00	0	0.0	Panificadoras.
9	3	108	006	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	108	006	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	109	000	00	0	0.0	PELUQUERÍAS:
9	3	109	001	00	0	0.0	Caballeros exclusivamente
9	3	109	001	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	109	001	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	109	002	00	0	0.0	Damas con venta de perfumes y cosméticos.
9	3	109	002	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	109	002	00	2	2129.0	ZONA 2
9	3	109	003	00	0	0.0	Unisex
9	3	109	003	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	109	003	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	109	004	00	0	0.0	Damas, exclusivamente.
9	3	109	004	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	109	004	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	110	000	00	0	0.0	PERFUMERÍAS Y ARTÍCULOS DE BELLEZA:
9	3	110	001	00	0	0.0	Exclusivamente.
9	3	110	001	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	110	001	00	2	2129.0	ZONA 2
9	3	110	002	00	0	0.0	Anexo.
9	3	110	002	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	110	002	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	111	000	00	0	0.0	PESCADERÍAS:
9	3	111	001	00	0	0.0	Depósito y ventas al por mayor.
9	3	111	001	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	111	001	00	2	2129.0	ZONA 2
9	3	111	002	00	0	1707.0	Ventas al por menor.
9	3	112	000	00	0	0.0	PINTURERÍAS:
9	3	112	001	00	0	0.0	Depósito y o ventas.
9	3	112	001	00	1	5963.0	ZONA 1
9	3	112	001	00	2	5110.0	ZONA 2
9	3	112	002	00	0	0.0	Anexo.
9	3	112	002	00	1	2344.0	ZONA 1
9	3	112	002	00	2	1917.0	ZONA 2
9	3	113	000	00	0	10647.0	POMPAS FÚNEBRES.
9	3	113	001	00	0	1707.0	Depósitos de carruajes y capillas ardientes.
9	3	113	002	00	0	2555.0	Sucursal de cocherías.
9	3	113	003	00	0	5110.0	Salas de velatorios
9	3	114	000	00	0	0.0	PILETAS DE NATACIÓN (POR TEMPORADA Y POR CADA UNA).
9	3	114	000	00	1	5476.0	ZONA 1
9	3	114	000	00	2	4876.0	ZONA 2
9	3	115	000	00	0	0.0	PIZZERÍAS.
9	3	115	001	00	0	0.0	Venta al público para llevar.
9	3	115	001	00	1	6084.0	ZONA 1
9	3	115	001	00	2	5476.0	ZONA 2
9	3	115	002	00	0	0.0	Con servicio de comida a la mesa.
9	3	115	002	00	1	12772.0	ZONA 1
9	3	115	002	00	2	12168.0	ZONA 2
9	3	115	003	00	0	0.0	Con servicio de pizza. Exclusivamente, en mesa.
9	3	115	003	00	1	4876.0	ZONA 1
9	3	115	003	00	2	3854.0	ZONA 2
9	3	116	000	00	0	0.0	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS: AVES Y OTROS.
9	3	116	000	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	116	000	00	2	1621.0	ZONA 2
9	3	117	000	00	0	0.0	PROPIEDADES:
9	3	117	001	00	0	0.0	Compraventa con casa establecida.
9	3	117	001	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	117	001	00	2	2129.0	ZONA 2
9	3	117	002	00	0	0.0	Compraventa sin casa establecida.
9	3	117	002	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	117	002	00	2	1491.0	ZONA 2
9	3	118	000	00	0	0.0	PROMOTORES Y REPRESENTANTES Y O EMPRESARIOS:
9	3	118	001	00	0	0.0	Los artistas y orquestas foráneas pagarán el 10% (Diez por ciento) del arancel contratado.
9	3	118	002	00	0	0.0	Los animadores y o Dis-jockeys que realicen espectáculos musicales, artísticos, bailables pagarán el Diez (diez por ciento) del arancel contratado.
9	3	119	000	00	0	0.0	RESTAURANTE Y COMEDOR:
9	3	119	001	00	0	0.0	Sin posada.
9	3	119	001	00	1	9750.0	ZONA 1
9	3	119	001	00	2	8518.0	ZONA 2
9	3	120	000	00	0	0.0	RELOJERÍAS:
9	3	120	000	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	120	000	00	2	1193.0	ZONA 2

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	121	000	00	0	0.0	REFINERÍAS.
9	3	121	000	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	121	000	00	2	4259.0	ZONA 2
9	3	122	000	00	0	0.0	RIPIERA.
9	3	122	000	00	1	4259.0	ZONA 1
9	3	122	000	00	2	3195.0	ZONA 2
9	3	123	000	00	0	0.0	RESIDENCIALES.
9	3	123	001	00	0	0.0	Para ancianos.
9	3	123	001	00	1	6084.0	ZONA 1
9	3	123	001	00	2	3650.0	ZONA 2
9	3	123	002	00	0	0.0	Para Personas con Capacidades Diferentes.
9	3	123	002	00	1	7910.0	ZONA 1
9	3	123	002	00	2	6084.0	ZONA 2
9	3	124	000	00	0	0.0	ROTISERÍAS
9	3	124	000	00	1	4876.0	ZONA 1
9	3	124	000	00	2	3650.0	ZONA 2
9	3	124	001	00	0	0.0	Rotiserías y Reposterías.
9	3	124	001	00	1	6084.0	ZONA 1
9	3	124	001	00	2	4258.0	ZONA 2
9	3	125	000	00	0	0.0	SASTRERÍAS:
9	3	125	001	00	0	0.0	Con venta de casimires.
9	3	125	001	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	125	001	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	125	002	00	0	0.0	Sin venta de casimires
9	3	125	002	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	125	002	00	2	1065.0	ZONA 2
9	3	126	000	00	0	0.0	SANITARIOS:
9	3	126	001	00	0	3413.0	Exclusivamente
9	3	126	002	00	0	1278.0	Anexo a otro negocio
9	3	127	000	00	0	0.0	SANATORIOS Y MATERNIDADES
9	3	127	000	00	1	8518.0	ZONA 1
9	3	127	000	00	2	8092.0	ZONA 2
9	3	128	000	00	0	0.0	SECADEROS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y O LEGUMBRES:
9	3	128	001	00	0	0.0	Con instalaciones mecánicas.
9	3	128	001	00	1	10647.0	ZONA 1
9	3	128	001	00	2	9796.0	ZONA 2
9	3	128	002	00	0	0.0	Sin instalaciones mecánicas.
9	3	128	002	00	1	7666.0	ZONA 1
9	3	128	002	00	2	6825.0	ZONA 2
9	3	129	000	00	0	0.0	SEDERÍAS:
9	3	129	001	00	0	0.0	Exclusivamente
9	3	129	001	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	129	001	00	2	2344.0	ZONA 2
9	3	129	002	00	0	0.0	Anexo a otro negocio.
9	3	129	002	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	129	002	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	130	000	00	0	0.0	SEMILLERÍAS:
9	3	130	001	00	0	1707.0	Exclusivamente.
9	3	130	002	00	0	853.0	Anexo a otro negocio
9	3	131	000	00	0	0.0	SUPERMERCADOS:
9	3	131	001	00	0	0.0	De hasta 3 (tres) cajas...
9	3	131	001	00	1	38329.0	ZONA 1
9	3	131	001	00	2	29812.0	ZONA 2
9	3	131	002	00	0	0.0	De 4 (cuatro) cajas.
9	3	131	002	00	1	63882.0	ZONA 1
9	3	131	002	00	2	42588.0	ZONA 2
9	3	131	003	00	0	0.0	De 5 (cinco) y 6 (seis) cajas.
9	3	131	003	00	1	149058.0	ZONA 1
9	3	131	003	00	2	127764.0	ZONA 2
9	3	131	004	00	0	0.0	De más de 6(seis) cajas.
9	3	131	004	00	1	340704.0	ZONA 1
9	3	131	004	00	2	255528.0	ZONA 2
9	3	131	005	00	0	0.0	MINI SHOP.
9	3	131	005	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	131	005	00	2	4259.0	ZONA 2
9	3	131	006	00	0	0.0	MINIMERCADOS (con solos una caja)
9	3	131	006	00	1	31941.0	ZONA 1.
9	3	131	006	00	2	21294.0	ZONA 2.
9	3	131	006	00	3	8518.0	ZONA 3
9	3	132	000	00	0	0.0	TALABARTERIAS Y TAPICERIAS.
9	3	132	000	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	132	000	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	133	000	00	0	0.0	TALLERES:

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	133	001	00	0	0.0	De Acumuladores (reparaciones, armado y o ventas)
9	3	133	001	00	1	3650.0	ZONA 1
9	3	133	001	00	2	2438.0	ZONA 2
9	3	133	002	00	0	0.0	De Alineación y Balanceo de Ruedas.
9	3	133	002	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	133	002	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	133	003	00	0	0.0	De Artículos del Hogar en General.
9	3	133	003	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	133	003	00	2	2129.0	ZONA 2
9	3	133	004	00	0	0.0	De Composturas de Calzados.
9	3	133	004	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	133	004	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	133	005	00	0	0.0	De Chaperías:
9	3	133	005	00	1	6084.0	ZONA 1
9	3	133	005	00	2	4258.0	ZONA 2
9	3	133	006	00	0	0.0	De Chapería con anexo Pintura.
9	3	133	006	00	1	7300.0	ZONA 1
9	3	133	006	00	2	5476.0	ZONA 2
9	3	133	007	00	0	0.0	DE PINTURAS:
9	3	133	007	01	0	0.0	Automóviles.
9	3	133	007	01	1	3650.0	ZONA 1
9	3	133	007	01	2	3042.0	ZONA 2
9	3	133	007	02	0	0.0	Letreros
9	3	133	007	02	1	1707.0	ZONA 1
9	3	133	007	03	0	0.0	De obras
9	3	133	007	03	1	1707.0	ZONA 1
9	3	133	008	00	0	0.0	De Elásticos de Automotores.
9	3	133	008	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	133	008	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	133	009	00	0	0.0	De Electricidad y Bobinajes.
9	3	133	009	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	133	009	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	133	010	00	0	0.0	De Afilamiento de Sierras.
9	3	133	010	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	133	010	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	133	011	00	0	0.0	De Hojalatería y Plomería.
9	3	133	011	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	133	011	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	133	012	00	0	0.0	De Lustrado de Muebles.
9	3	133	012	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	133	012	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	133	013	00	0	0.0	De Marcos y Cuadros con Ventas.
9	3	133	013	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	133	013	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	133	014	00	0	0.0	De Mecánicos de Automotores en General.
9	3	133	014	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	133	014	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	133	015	00	0	0.0	De Frenos.
9	3	133	015	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	133	015	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	133	016	00	0	0.0	De Bombas Inyectoras (Laboratorio).
9	3	133	016	00	1	7300.0	ZONA 1
9	3	133	016	00	2	5476.0	ZONA 2
9	3	133	017	00	0	0.0	Metalúrgicos.
9	3	133	017	00	1	7300.0	ZONA 1
9	3	133	017	00	2	5476.0	ZONA 2
9	3	133	018	00	0	0.0	DE MOTOCICLETAS:
9	3	133	018	01	0	0.0	Con venta de repuestos.
9	3	133	018	01	1	5475.0	ZONA 1
9	3	133	018	01	2	4876.0	ZONA 2
9	3	133	018	02	0	0.0	Sin venta de repuestos.
9	3	133	018	02	1	2129.0	ZONA 1
9	3	133	018	02	2	1707.0	ZONA 2
9	3	133	019	00	0	2555.0	De Reparación y o Ventas de Caños de Escapes.
9	3	133	020	00	0	0.0	De Radiadores.
9	3	133	020	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	133	020	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	133	021	00	0	0.0	De Radios Exclusivamente.
9	3	133	021	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	133	021	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	133	022	00	0	0.0	De Radios y Televisores.
9	3	133	022	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	133	022	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	133	023	00	0	0.0	De Rectificaciones.
9	3	133	023	00	1	14906.0	ZONA 1
9	3	133	023	00	2	11925.0	ZONA 2

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	133	024	00	0	1707.0	De Sellos de Goma.
9	3	133	025	00	0	1278.0	De Tejidos de Alambre.
9	3	133	026	00	0	0.0	De Tornería en General.
9	3	133	026	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	133	026	00	2	3833.0	ZONA 2
9	3	133	027	00	0	1707.0	De Máquinas de Escribir.
9	3	133	028	00	0	0.0	De Instrumentos del Automotor.
9	3	133	028	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	133	028	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	133	029	00	0	0.0	De Niquelados, Cromados y Acerados.
9	3	133	029	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	133	029	00	2	2129.0	ZONA 2
9	3	133	030	00	0	0.0	De Antenas para T.V.y Radiocomunicaciones.
9	3	133	030	00	1	1700.0	ZONA 1
9	3	133	030	00	2	850.0	ZONA 2
9	3	133	030	01	0	0.0	Para las antenas de telecomunicaciones y telefonía móvil seguirá rigiendo la Ordenanza N°269 2012 con las siguientes modificaciones en los art. 10 y 12 a partir del año 2014:
9	3	133	030	02	0	220000.0	Por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación de estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura, por única vez
9	3	133	030	03	0	0.0	Por Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y o antenas que no se encontraren exentas:
9	3	133	030	03	1	45500.0	De hasta 20 metros de altura, por única vez
9	3	133	030	03	2	56875.0	De 20 a 40 metros de altura, por única vez
9	3	133	030	03	3	68250.0	De más de 40 metros de altura, por única vez
9	3	133	030	04	0	190000.0	Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o similar:
9	3	133	030	05	0	45500.0	Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas:
9	3	133	030	06	0	0.0	En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "WICAP", los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-
9	3	133	030	07	0	0.0	Las estructuras portales utilizados exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.-
9	3	133	031	00	0	0.0	De Reparaciones y Venta de Teléfonos.
9	3	133	031	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	133	031	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	133	032	00	0	0.0	De Cortinas Metálicas y o Similares y Reparaciones.
9	3	133	032	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	133	032	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	133	033	00	0	1707.0	De Costuras.
9	3	133	034	00	0	3413.0	De Reparación de Máquinas de Bodegas.
9	3	133	035	00	0	0.0	De Mecánicos sin Local.
9	3	133	035	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	133	035	00	2	1491.0	ZONA 2
9	3	133	036	00	0	0.0	Reparación de Computadoras y Electrónica.
9	3	133	036	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	133	036	00	2	2129.0	ZONA 2
9	3	133	037	00	0	0.0	De colocación de equipos de G.N.C.
9	3	133	037	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	133	037	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	134	000	00	0	0.0	TAMBOS.
9	3	134	000	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	134	000	00	2	2981.0	ZONA 2
9	3	135	000	00	0	0.0	TIENDAS:
9	3	135	001	00	0	0.0	Exclusivamente.
9	3	135	001	00	1	7910.0	ZONA 1
9	3	135	001	00	2	6084.0	ZONA 2
9	3	135	002	00	0	0.0	Anexo a otro negocio.
9	3	135	002	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	135	002	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	135	003	00	0	0.0	Pilcherías.
9	3	135	003	00	1	7300.0	ZONA 1
9	3	135	003	00	2	6084.0	ZONA 2
9	3	135	004	00	0	0.0	Roperías.
9	3	135	004	00	1	7300.0	ZONA 1
9	3	135	004	00	2	6084.0	ZONA 2
9	3	136	000	00	0	0.0	TINTORERÍA Y O LAVASECOS:
9	3	136	001	00	0	0.0	Con taller local.
9	3	136	001	00	1	4258.0	ZONA 1
9	3	136	001	00	2	3650.0	ZONA 2
9	3	136	002	00	0	0.0	Sucursales.
9	3	136	002	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	136	002	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	137	000	00	0	0.0	VENTAS:
9	3	137	001	00	0	0.0	De accesorios de automotores exclusivamente.
9	3	137	001	00	1	9750.0	ZONA 1
9	3	137	001	00	2	7300.0	ZONA 2
9	3	137	002	00	0	0.0	De automotores:
9	3	137	002	01	0	0.0	Nuevos exclusivamente.
9	3	137	002	01	1	25553.0	ZONA 1

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	137	002	01	2	21294.0	ZONA 2
9	3	137	002	02	0	0.0	Nuevos anexo a otro negocio.
9	3	137	002	02	1	17035.0	ZONA 1
9	3	137	002	02	2	12776.0	ZONA 2
9	3	137	002	03	0	0.0	Usados en local cerrado.
9	3	137	002	03	1	10647.0	ZONA 1
9	3	137	002	03	2	9796.0	ZONA 2
9	3	137	002	04	0	0.0	Usados en local abierto.
9	3	137	002	04	1	8518.0	ZONA 1
9	3	137	002	04	2	7666.0	ZONA 2
9	3	137	002	05	0	0.0	En la via pública únicamente frente al domicilio del solicitante, previa solicitud.
9	3	137	002	05	1	4259.0	ZONA 1
9	3	137	003	00	0	3413.0	De tractores e implementos agrícolas.
9	3	137	004	00	0	0.0	De aves en casa establecidas:
9	3	137	004	01	0	2555.0	Exclusivamente.
9	3	137	004	02	0	1278.0	Anexo a otro negocio.
9	3	137	005	00	0	2129.0	De máquinas de coser,tejer y accesorios.
9	3	137	006	00	0	0.0	De repuestos para automotores.
9	3	137	006	00	1	5963.0	ZONA 1
9	3	137	006	00	2	5110.0	ZONA 2
9	3	137	007	00	0	2555.0	De chorizos, sandwichs y o lomitos en carros bares con paradas a designar.
9	3	137	008	00	0	1707.0	De gas exclusivamente en casas establecidas.
9	3	137	009	00	0	1065.0	De gas anexo a otro negocio.
9	3	137	010	00	0	0.0	De alimentos para mascotas.
9	3	137	010	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	137	010	00	2	1491.0	ZONA 2
9	3	137	011	00	0	1278.0	De Vino en damajuanas y o jugos.
9	3	137	011	01	0	638.0	Anexo a otro negocio.
9	3	137	012	00	0	0.0	De estanterías metálicas.
9	3	137	012	00	1	2768.0	ZONA 1
9	3	137	012	00	2	2344.0	ZONA 2
9	3	137	013	00	0	0.0	De polietileno expandido (tergopol) y afines.
9	3	137	013	00	1	4687.0	ZONA 1
9	3	137	013	00	2	3833.0	ZONA 2
9	3	137	014	00	0	0.0	De flores en la puerta del cementerio.
9	3	137	014	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	137	014	00	2	2129.0	ZONA 2
9	3	137	014	00	3	1707.0	ZONA 3
9	3	137	015	00	0	2555.0	De ropa usada (compraventa).
9	3	137	016	00	0	0.0	De libros usados (compraventa).
9	3	137	016	00	1	853.0	ZONA 1
9	3	137	016	00	2	638.0	ZONA 2
9	3	137	017	00	0	0.0	De muebles de vidrios.
9	3	137	017	00	1	1491.0	ZONA 1
9	3	137	017	00	2	1065.0	ZONA 2
9	3	137	018	00	0	0.0	De macetas, plantas artificiales y o similares.
9	3	137	018	00	1	853.0	ZONA 1
9	3	137	018	00	2	638.0	ZONA 2
9	3	137	019	00	0	1707.0	De diarios y revistas exclusivamente.
9	3	137	020	00	0	0.0	De pastos exclusivamente.
9	3	137	020	00	1	2555.0	ZONA 1
9	3	137	020	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	137	020	01	0	0.0	Anexo a otro negocio.
9	3	137	020	01	1	1278.0	ZONA 1
9	3	137	020	01	2	853.0	ZONA 2
9	3	137	021	00	0	0.0	De videocassettes o alquileres.
9	3	137	021	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	137	021	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	137	022	00	0	2555.0	Venta y Compra de metales varios.
9	3	137	023	00	0	853.0	Totora y o similares.
9	3	137	024	00	0	0.0	Plantas y otros (viveros).
9	3	137	024	01	0	0.0	Al por Menor.
9	3	137	024	01	1	3413.0	ZONA 1
9	3	137	024	01	2	2981.0	ZONA 2
9	3	137	024	02	0	0.0	Al por Mayor.
9	3	137	024	02	1	7666.0	ZONA 1
9	3	137	024	02	2	6825.0	ZONA 2
9	3	137	025	00	0	2129.0	Abonos y o pasajes aereos y terrestres y Otros (turismo).
9	3	137	026	00	0	0.0	Artículos de limpieza.
9	3	137	026	00	1	3413.0	ZONA 1
9	3	137	026	00	2	2555.0	ZONA 2
9	3	137	027	00	0	0.0	De quinchos y colocación.
9	3	137	027	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	137	027	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	137	028	00	0	0.0	De trofeos.

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	137	028	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	137	028	00	2	1491.0	ZONA 2
9	3	137	029	00	0	0.0	De telas por kilo
9	3	137	029	00	1	1707.0	ZONA 1
9	3	137	029	00	2	1278.0	ZONA 2
9	3	137	030	00	0	11375.0	De pirotecnia, por temporada. El pago es anticipado previo al inicio de la actividad
9	3	137	031	00	0	2555.0	Ventas obleas y o equipos de G.N.C.
9	3	137	032	00	0	6825.0	Teléfonos Fijos y o Móviles:
9	3	137	033	00	0	0.0	De artículos de empaques de frutas y otros.
9	3	137	033	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	137	033	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	137	034	00	0	0.0	Alimentos Naturales, nutricionales de regimenes especiales o dietéticos
9	3	137	034	00	1	1065.0	ZONA 1
9	3	137	034	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	137	034	00	3	0.0	Anexo a Otro Negocio
9	3	137	035	00	0	0.0	De artículos ortopédicos y o médicos.
9	3	137	035	00	1	7666.0	ZONA 1
9	3	137	035	00	2	6825.0	ZONA 2
9	3	137	036	00	0	0.0	De Insumos Informáticos (Software y Hardware).
9	3	137	036	01	0	0.0	Exclusivamente:
9	3	137	036	01	1	5963.0	ZONA 1
9	3	137	036	01	2	5110.0	ZONA 2
9	3	137	036	02	0	0.0	Anexo a otro negocio
9	3	137	036	02	1	1707.0	ZONA 1
9	3	137	036	02	2	1278.0	ZONA 2
9	3	137	037	00	0	0.0	De Artículos y o Equipos Electrónicos Eléctricos.
9	3	137	037	01	0	0.0	Exclusivamente
9	3	137	037	01	1	3413.0	ZONA 1
9	3	137	037	01	2	2555.0	ZONA 2
9	3	137	037	02	0	0.0	Anexo a Otro Negocio
9	3	137	037	02	1	1707.0	ZONA 1
9	3	137	037	02	2	1278.0	ZONA 2
9	3	137	038	00	0	0.0	Artesanías.
9	3	137	038	01	0	0.0	Exclusivamente.
9	3	137	038	01	1	2129.0	ZONA 1
9	3	137	038	01	2	1707.0	ZONA 2
9	3	137	038	02	0	0.0	Anexo a otro negocio.
9	3	137	038	02	1	433.0	ZONA 1
9	3	137	038	02	2	361.0	ZONA 2
9	3	137	039	00	0	0.0	De Baterías.
9	3	137	039	00	1	5110.0	ZONA 1
9	3	137	039	00	2	4259.0	ZONA 2
9	3	137	040	00	0	9750.0	Optica, Laboratorio optico de Anteojos Recetados para Sol, Articulos Anexos
9	3	138	000	00	0	0.0	VERDULERÍAS.
9	3	138	001	00	0	0.0	Exclusivamente.
9	3	138	001	00	1	4259.0	ZONA 1
9	3	138	001	00	2	3195.0	ZONA 2
9	3	138	002	00	0	0.0	Anexo a otro negocio.
9	3	138	002	00	1	2129.0	ZONA 1
9	3	138	002	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	138	003	00	0	0.0	Ferías Francas: Por Stand cuyas dimensiones no pueden superar ni ser inferior a los 3 X 3 mts. Abonarán por día.
9	3	138	003	00	1	216.0	ZONA 1
9	3	139	000	00	0	0.0	VETERINARIAS.
9	3	139	000	00	1	3833.0	ZONA 1
9	3	139	000	00	2	3413.0	ZONA 2
9	3	140	000	00	0	0.0	WISKERÍAS
9	3	140	000	00	1	17035.0	ZONA 1
9	3	140	000	00	2	12776.0	ZONA 2
9	3	141	000	00	0	0.0	ZAPATERÍAS Y ZAPATILLERÍAS:
9	3	141	001	00	0	0.0	De zapatos y zapatillas
9	3	141	001	00	1	6388.0	ZONA 1
9	3	141	001	00	2	4687.0	ZONA 2
9	3	141	002	00	0	0.0	De zapatos anexo.
9	3	141	002	00	1	1278.0	ZONA 1
9	3	141	002	00	2	853.0	ZONA 2
9	3	141	003	00	0	0.0	De zapatillas anexo.
9	3	141	003	00	1	638.0	ZONA 1
9	3	141	003	00	2	511.0	ZONA 2
9	3	141	004	00	0	0.0	De Materiales y Artículos de Limpieza, sueltos:
9	3	141	004	00	1	2344.0	ZONA 1
9	3	141	004	00	2	1707.0	ZONA 2
9	3	142	000	00	0	0.0	OTROS RAMOS NO ESPECIFICADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE COBRARÁN POR ANALOGÍA.
9	3	143	000	00	0	0.0	SALAS DE JUEGO Y VIDEO JUEGOS: Y/O OTROS APARATOS DE ENTRETENIMIENTOS Y/O ESPARCIMIENTOS:
9	3	143	001	00	0	426.0	Por máquina, anualmente en Ciudad y La Colonia
9	3	143	002	00	0	298.0	Ubicados en el resto del departamento, por máquina y anualmente.

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	3	143	003	00	0	1707.0	Juego de destreza electrónicos, por máquina y anualmente.
9	3	143	004	00	0	0.0	Salas de Juegos (tragamonedas, ruletas, etc.).
9	3	143	004	00	1	532350.0	ZONA 1
9	3	143	004	00	2	425880.0	ZONA 2
9	3	143	005	00	0	2275.0	Por cada aparato no especificado en otra parte (globos aerostáticos, etc.)
9	3	144	000	00	0	0.0	PARRILLADAS, CON SERVICIO Y MESA.
9	3	144	000	00	1	6084.0	ZONA 1
9	3	144	000	00	2	4876.0	ZONA 2
9	3	145	000	00	0	0.0	PANCHERÍAS, SANDWICHERÍAS, CERVECERÍAS Y O SIMILARES.
9	3	145	000	00	1	9750.0	ZONA 1
9	3	145	000	00	2	6500.0	ZONA 2
9	3	146	000	00	0	0.0	LOCUTORIOS:
9	3	146	001	00	0	2555.0	De 1 (una) a 3 (tres) cabinas.
9	3	146	002	00	0	3413.0	De más de 3 (tres) cabinas.
9	3	147	000	00	0	0.0	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y/o COCHERAS
9	3	147	000	00	1	11375.0	ZONA 1
9	3	147	000	00	2	9100.0	ZONA 2
9	3	148	000	00	0	0.0	SALONES DE ENTRETENIMIENTOS INFANTILES (PELOTEROS, ETC.)
9	3	148	000	00	1	4258.0	ZONA 1
9	3	148	000	00	2	3650.0	ZONA 2
9	3	149	000	00	0	0.0	SALONES PARA EVENTOS Y O BAILES (casamientos, cumpleaños, bailes, cenas, otros).
9	3	149	000	00	1	15210.0	ZONA 1
9	3	149	000	00	2	12168.0	ZONA 2
9	3	149	000	00	3	10952.0	ZONA 3
9	3	150	000	00	0	0.0	ESPACIOS EN LA CELEBRACION DE SAN CAYETANO, POR DÍA.
9	3	150	001	00	0	11375.0	Para vta.de comidas c mesas y o tableros, sillas y anexos.
9	3	150	002	00	0	6825.0	Para vta.de comidas al paso, mesas ni sillas.
9	3	150	003	00	0	6825.0	Para vta.de art.artesan.,region.,juguetes,ropa y o kiosco.
9	3	150	004	00	0	3413.0	Para vta.de art.dulces tales como prariné,copos de nieve, manzanas confitadas y similares.
9	3	150	005	00	0	1707.0	Para publicitar prod.y o servicios de empresas.
9	3	151	000	00	0	0.0	BOLICHES BAILABLES.
9	3	151	000	00	1	52813.0	ZONA 1
9	3	151	000	00	2	42250.0	ZONA 2
9	3	151	001	00	0	0.0	Cada vez que desarrolle la actividad, según acta, deberá abonar el resultado de la capacidad de personas autorizadas en el lugar por
9	3	151	001	01	0	10.0	Sin grupo musical (10 X cap. de personas autorizadas)
9	3	151	001	02	0	15.0	Con grupo musical de nivel de reconocimiento local o privado (15 X capacidad de personas autorizadas)
9	3	151	001	03	00	20.0	Con grupo musical de nivel de reconocimiento nacional (20 X cap. de personas autorizadas)
9	3	152	000	00	0	0.0	EMPAQUE Y O ACOPIOS:ACT. NO DE TEMPORADA
9	3	152	001	00	0	0.0	De Frutas(no por temporada).
9	3	152	001	00	1	5476.0	ZONA 1
9	3	152	001	00	2	3650.0	ZONA 2
9	3	152	001	00	3	2438.0	ZONA 3
9	3	152	002	00	0	0.0	De Verduras(no por temporada).
9	3	152	002	00	1	5476.0	ZONA 1
9	3	152	002	00	2	3650.0	ZONA 2
9	3	152	002	00	3	2438.0	ZONA 3
9	3	152	003	00	0	0.0	De Frutas Secas(no por temporada).
9	3	152	003	00	1	1825.0	ZONA 1
9	3	152	003	00	2	1521.0	ZONA 2
9	3	153	000	00	0	0.0	COTILLON
9	3	153	001	00	0	0.0	Exclusivamente.
9	3	153	001	00	1	2981.0	ZONA 1
9	3	153	001	00	2	2129.0	ZONA 2
9	3	153	002	00	0	0.0	Anexo a otro negocio.
9	3	153	002	00	1	853.0	ZONA 1
9	3	153	002	00	2	767.0	ZONA 2
9	3	154	000	00	0	0.0	CAFÉ PUB.
9	3	154	000	00	1	25553.0	ZONA 1.
9	3	154	000	00	2	21294.0	ZONA 2
9	3	154	000	00	3	17035.0	ZONA 3.
9	4	000	000	00	0	0.0	VENTAS AMBULANTES, ANUALES DE:
9	4	001	000	00	0	913.0	ACHURAS.
9	4	002	000	00	0	913.0	ARTÍCULOS DE ALMACÉN.
9	4	003	000	00	0	0.0	ARTÍCULOS DE TIENDAS, MERCERÍAS Y LENCERÍAS:
9	4	003	001	00	0	913.0	Con automotor.
9	4	003	002	00	0	363.0	En bicicleta.
9	4	004	000	00	0	1219.0	ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJERÍA.
9	4	005	000	00	0	1825.0	AVES Y HUEVOS.
9	4	006	000	00	0	0.0	CARNES:
9	4	006	001	00	0	1825.0	Con tracción mecánica.
9	4	007	000	00	0	1521.0	DESODORANTES, DETERGENTES, LAVANDINAS, ETC.
9	4	008	000	00	0	1521.0	EMBUTIDOS, QUESOS, FIAMBRES, QUESOS, FIAMBRES,MANTECA, ETC. En vehículos con tracción mecánica sin casa establecida en el departamento.
9	4	008	001	00	0	1219.0	Venta de leche, lacteos y derivados.

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	4	009	000	00	0	0.0	FRUTAS Y VERDURAS:
9	4	009	001	00	0	1219.0	Con tracción mecánica.
9	4	009	002	00	0	761.0	Con tracción de sangre.
9	4	010	000	00	0	1825.0	FRUTAS AL POR MAYOR.
9	4	011	000	00	0	761.0	FLORES.
9	4	012	000	00	0	913.0	GAS EN GARRAFA.
9	4	013	000	00	0	761.0	LECHE.
9	4	014	000	00	0	609.0	LICORES FINOS, AGUAS GASEOSAS, JUGOS.
9	4	015	000	00	0	309.0	LUSTRABOTAS:
9	4	016	000	00	0	0.0	PAN:
9	4	016	001	00	0	913.0	En automotor.
9	4	016	002	00	0	913.0	En motocarga.
9	4	016	003	00	0	456.0	En bicicleta.
9	4	017	000	00	0	1219.0	PESCADO:
9	4	018	000	00	0	913.0	VINO EXCLUSIVAMENTE.
9	4	019	000	00	0	913.0	SODA EN SIFONES.
9	4	020	000	00	0	456.0	HIERBAS MEDICINALES:
9	4	021	000	00	0	1219.0	ARTÍCULOS DE KIOSCOS, GOLOSINAS, CARAMELOS, ETC, POR VEHÍCULO.
9	4	022	000	00	0	456.0	ARTÍCULOS DE HOJALATERÍA Y DEMÁS POR VEHÍCULO.
9	4	023	000	00	0	456.0	ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y CREMAS POR VEHÍCULO.
9	4	024	000	00	0	456.0	ARTÍCULOS DE LIBRERÍAS, ALMANAQUES, ETC.
9	4	025	000	00	0	0.0	VENTA ARTÍCULOS DE REGALERÍA Y BIJOUTERIE.
9	4	025	000	00	1	913.0	ZONA 1
9	4	025	000	00	2	609.0	ZONA 2
9	4	026	000	00	0	0.0	VENTA DE ROPA USADA.
9	4	026	000	00	1	913.0	ZONA 1
9	4	026	000	00	2	609.0	ZONA 2
9	4	027	000	00	0	1219.0	DE ROPA.
9	4	028	000	00	0	913.0	ARTÍCULOS DE ARTESANÍA.
9	4	029	000	00	0	913.0	ARTÍCULOS DEL HOGAR.
9	4	030	000	00	0	913.0	LETRISTA PINTOR.
9	4	031	000	00	0	0.0	PARA LOS ARTESANOS DE JUNÍN QUE VIVAN EN EL DEPARTAMENTO, Están exentos de pagar este derecho cuando fabriquen y vendan su propia producción en fiestas patronales, patrias, etc.No en forma permanente.
9	4	032	000	00	0	1219.0	VENTA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y O SIMILARES.
9	4	033	000	00	0	0.0	VENTA DE POLLOS ASADOS A LA PARRILLA (PARRIPOLLOS):
9	4	033	000	00	1	1521.0	ZONA 1
9	4	033	000	00	2	1521.0	ZONA 2
9	4	034	000	00	0	913.0	VENTA DE BOLSAS, ARTICULOS DESCARTABLES Y/O SIMILARES
9	4	035	000	00	0	761.0	De Servicios (Obras Sociales, Telefónica, Internet, etc.)
9	5	000	000	00	0	0.0	VENTAS AMBULANTES, MENSUALES: POR LA VENTA AMBULANTE DE:
9	5	001	000	00	0	363.0	Artículos de cotillón.
9	5	002	000	00	0	363.0	Bebidas sin alcohol, caramelos, comestibles, etc.
9	5	003	000	00	0	363.0	Escobas y plumeros.
9	5	004	000	00	0	363.0	Fotógrafo:
9	5	005	000	00	0	363.0	Flores, plantas y o semillas.
9	5	006	000	00	0	363.0	Fiambres.
9	5	007	000	00	0	363.0	Frutas, verduras, etc.
9	5	008	000	00	0	363.0	Frutas, verduras, etc., con parada a designar
9	5	009	000	00	0	309.0	Helados envasados.
9	5	010	000	00	0	363.0	Hielo.
9	5	011	000	00	0	363.0	Aves y huevos.
9	5	012	000	00	0	363.0	Jabones y aguas químicas de lavar.
9	5	013	000	00	0	363.0	Juguetes.
9	5	014	000	00	0	363.0	Macetas, cancos, sillas, etc.
9	5	015	000	00	0	309.0	Masas, caramelos y golosinas.
9	5	016	000	00	0	363.0	Pescados.
9	5	017	000	00	0	363.0	Refrescos.
9	5	018	000	00	0	761.0	Muebles.
9	5	019	000	00	0	761.0	Rezagos.
9	6	000	000	00	0	0.0	VENTAS AMBULANTES. Por ventas ambulantes por vez de:
9	6	001	000	00	0	0.0	MADERAS Y LEÑAS EN CAMION:
9	6	001	001	00	0	761.0	Chasis solamente.
9	6	001	002	00	0	761.0	Chasis y Acoplados (equipo)
9	6	002	000	00	0	0.0	PASTO EN CAMION:
9	6	002	001	00	0	609.0	Chasis solamente.
9	6	002	002	00	0	761.0	Chasis y acoplados (equipo).
9	6	003	000	00	0	309.0	PARA TODO RUBRO ESPECIFICADO EN EL ART. 5 ABONARÁ POR VEZ O POR DÍA.
9	6	004	000	00	0	0.0	PARA TODO RUBRO NO ESPECIFICADO PRECEDENTEMENTE, LAS VENTAS SERÁN EQUIVALENTES AL 20% DE LO ESTIPULADO POR CADA RUBRO ANUAL O MENSUAL.
9	6	005	000	00	0	3250.0	Fotógrafo ubicado en la vereda por algún evento social
9	6	006	000	00	0	1521.0	Venta de sustancias alimenticias en lugar fijo NO permanente por vez y por día. No se considera este ítem como venta ambulante de sustancias alimenticias. El lugar de instalación deberá ser previamente autorizado por el municipio y no podrá ser en la vía
9	6	006	001	00	0	0.0	Carnes:
9	6	006	001	01	0	18252.0	En Chasis

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	6	006	001	02	0	27378.0	En Chasis y acoplado o semirremolque
9	6	006	002	00	0	0.0	Lacteos y o fiambres:
9	6	006	002	01	0	12168.0	En Chasis
9	6	006	002	02		18252.0	En Chasis y acoplado o semirremolque
9	6	006	003	00	0	0.0	Frutas y o Verduras
9	6	006	003	01	0	9126.0	En Chasis
9	6	006	003	02	0	13689.0	En Chasis y acoplado o semirremolque
9	6	006	004	00	0	0.0	Pescados y o productos derivados del agua (mariscos, etc.)
9	6	006	004	01	0	18252.0	En Chasis
9	6	006	004	02	0	27378.0	En chasis y acoplado o semirremolque
9	6	006	005	00	0	5476.0	En camioneta-pick up con furgon (tipo modelo 350), cualquiera sea el producto
9	7	000	000	00	0	1219.0	NEGOCIOS EN ACTIVIDAD NO DACLARADOS. Todo negocio no declarado en la comuna y que se encuentra en actividad, sufrirá un recargo del 100% (cien por ciento) sobre el derecho estipulado en la presente ordenanza. Todo vehiculo ocupado para la venta ambulante,
9	8	000	000	00	0	0.0	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
9	8	001	000	00	0	609.0	CINES Y TEATROS (por cada función).
9	8	002	000	00	0	0.0	CIRCOS (por cada función).
9	8	002	001	00	1	1625.0	ZONA 1
9	8	002	001	00	2	813.0	ZONA 2
9	8	002	002	00	0	9750.0	Al momento de INICIAR el trámite correspondiente de HABILITACION, el causante debe abonar la suma de \$ 40.000,00
9	8	003	000	00	0	0.0	CALESITAS Y PARQUES DE DIVERSIONES (por cada día)
9	8	003	001	00	0	1625.0	Primera Categoría. (Mega Parque)
9	8	003	002	00	0	1219.0	Segunda categoría.
9	8	003	003	00	0	813.0	Tercera Categoría.
9	8	004	000	00	0	0.0	BAILES (por cada uno según la siguiente escala):
9	8	004	001	00	0	0.0	Establecidos en un lugar de construcción aprobado por el Código de Edificación, sin orquesta o grupos musicales, por cada vez:
9	8	004	001	00	1	13182.0	ZONA 1
9	8	004	001	00	2	7909.0	ZONA 2
9	8	004	001	00	3	3042.0	ZONA 3
9	8	004	002	00	0	0.0	Establecidos en un lugar de construcción aprobado por el Código de Edificación, con orquesta o grupos musicales (puede ser de 1° o 2° nivel, según el reconocimiento que tenga al momento de la presentación), por cada vez:
9	8	004	002	01	0	0.0	1~ Nivel de Reconocimiento Nacional e Internacional:
9	8	004	002	01	1	16478.0	ZONA 1
9	8	004	002	01	2	7922.0	ZONA 2
9	8	004	002	01	3	3803.0	ZONA 3
9	8	004	002	02	0	0.0	2~ Nivel de Reconocimiento Local o Provincial:
9	8	004	002	02	1	13731.0	ZONA 1
9	8	004	002	02	2	7922.0	ZONA 2
9	8	004	002	02	3	2958.0	ZONA 3
9	8	004	003	00	0	1186.0	Bailes Estudiantiles, SIN Expendio de Bebidas con Alcohol, por cada vez:
9	8	004	004	00	0	79092.0	DERECHO DE INSPECCION Y HABILITACION: A Los organizadores de FIESTAS PUBLICAS EVENTUALES O NO PERMANENTES organizadas por personas físicas o jurídicas, en forma eventual de acceso público y con ánimo de lucro. Están vigente las disposiciones de La Ordenanza N° 129/2009
9	8	005	000	00	0	0.0	ESPECTACULOS PÚBLICOS:
9	8	005	001	00	0	3169.0	Carreras de vehículos en lugares donde se cobre entradas de mayores o menores. Por cada vez que se realice el evento.
9	8	005	002	00	0	3169.0	Doma de potros, carreras, espectáculos públicos donde se cobre entrada. Por cada vez que se realice el evento.
9	8	005	003	00	0	0.0	Carreras cuadreras, previa presentación por parte de los organizadores del certificado de anemia infecciosa, vacunación encefalomielitis equina o influenza equina de los animales a competir.
9	8	005	004	00	0	0.0	Carreras de perros (galgos) previa presentación de la vacunación antirrábica de los animales a competir.
9	8	005	005	00	0	609.0	Partidos de fútbol de carácter interprovincial.
9	8	005	006	00	0	609.0	Partidos de fútbol auspiciados por ligas nacionales o provinciales.
9	8	006	000	00	0	0.0	KERMESES Y BAILES:
9	8	006	001	00	0	0.0	Kermeses realizadas por entidades deportivas, culturales, benéficas, etc., donde se cobre o además de los derechos establecidos en esta ordenanza, los empresarios a cargo de los juegos pagarán:
9	8	006	001	01	0	609.0	Por mes.
9	8	006	001	02	0	182.0	Por día.
9	8	006	002	00	0	0.0	Los propietarios de pistas y o salones particulares donde se realicen bailes, funciones teatrales, etc., pagarán:
9	8	006	002	01	0	2129.0	Por año o fracción.
9	8	006	002	02	0	365.0	Por función o por vez.
9	8	006	002	03	0	365.0	Por función de tarde con grabaciones.
9	8	006	002	04	0	365.0	Por función de noche con orquesta s.
9	8	006	003	00	0	852.0	Peñas folklóricas sin baile.
9	8	006	004	00	0	0.0	Las rifas y tómbolas pagarán sobre el valor del lote el 5% (cinco por ciento).
9	8	007	000	00	0	0.0	FESTIVALES, FIESTAS Y OTROS EVENTOS NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA.
9	8	007	001	00	0	0.0	Con venta de comidas, bebidas y otros productos, se cobrará por día de realización
9	8	007	001	01	0	2129.0	De 1 a 500 personas .
9	8	007	001	02	0	3955.0	De 501 a 2000 personas.
9	8	007	001	03	0	5780.0	De 2001 a 3500 personas
9	8	007	001	04	0	9750.0	De 3501 a 5000 personas
9	8	007	001	05	0	13689.0	De 5001 a 8000 personas
9	8	007	001	06	0	18252.0	Más de 8000 personas
9	8	007	002	00	0	0.0	Sin venta de comidas, bebidas y otros productos, se cobrará por día de realizacion
9	8	007	002	01	0	1521.0	De 1 a 500 personas.
9	8	007	002	02	0	2438.0	De 501 a 2000 personas.
9	8	007	002	03	0	5171.0	De 2001 a 3500 personas.
9	8	007	002	04	0	8518.0	De 3501 a 5000 personas.

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	8	007	002	05	0	12168.0	De 5001 a 8000 personas.
9	8	007	002	06	0	15210.0	Más de 8000 personas.
9	8	007	003	00	0	0.0	En caso de presentar el evento actuaciones en vivo se incrementará un 20 % al valor especificado en los rubros 1 y 2 del presente inciso (7).
9	8	007	004	00	0	0.0	El monto diario determinado, se abonará por día al momento de finalizar el control municipal e ingresará a Tesorería Municipal el día hábil siguiente.En casos de no abonarse dicho importe NO se habilitará para continuar con el evento.
9	8	008	000	00	0	0.0	SUBSEDE PRECOSQUIN
9	8	008	001	00	0	0.0	Inscripción Participantes
9	8	008	001	01	0	500.0	Conjunto Instrumental,por c u.
9	8	008	001	02	0	600.0	Malambo Individual.
9	8	008	001	03	0	500.0	Conjunto de Malambo, por c u.
9	8	008	001	04	0	1000.0	Pareja de Baile, forma tradicional.
9	8	008	001	05	0	1000.0	Pareja de Baile, forma estilizada.
9	8	008	001	06	0	500.0	Ballet por c u.
9	8	008	001	07	0	600.0	Tema Inédito.
9	8	008	001	08	0	600.0	Solista vocal femenino.
9	8	008	001	09	0	600.0	Solista vocal masculino.
9	8	008	001	10	0	1000.0	Dúo.
9	8	008	001	11	0	500.0	Conjunto vocal por c u.
9	8	008	001	12	0	600.0	Solista instrumental.
9	8	008	001	13	0	650.0	Cuentista costumbrista
9	8	008	002	00	0	0.0	ENTRADAS
9	8	008	002	01	0	300.0	Entrada General Espectáculo
9	8	008	002	02	0	0.0	Empleados Municipales y Menores de 12 años (GRATIS)
9	8	009	000	00	0	0.0	Farándula Estudiantil, Corzos, Murgas, Etc.
9	8	009	001	00	0	0.0	Inscripción
9	8	009	001	01	0	398.0	Por carro individual por Colegio o Institución.
9	8	009	001	02	0	593.0	Por más de un carro por Colegio o Institución.
9	9	000	000	00	0	0.0	ESPECTACULOS EN BARES, CONFITERIAS, RESTAURANTES Y LOCALES CERRADOS.
9	9	001	000	00	0	0.0	CUANDO NO SE RECARGUE EL PRECIO DE LA CONSUMICIÓN:
9	9	001	001	00	0	548.0	Por año.
9	9	001	002	00	0	363.0	Por 6 (seis) meses.
9	9	001	003	00	0	274.0	Por 3 (tres) meses.
9	9	001	004	00	0	122.0	Por cada función.
9	9	002	000	00	0	0.0	CUANDO SE RECARGUE EL PRECIO DE LA CONSUMICIÓN:
9	9	002	001	00	0	913.0	Por año.
9	9	002	002	00	0	609.0	Por 6 (seis) meses.
9	9	002	003	00	0	274.0	Por 3 (tres) meses.
9	9	002	004	00	0	182.0	Por cada función.
9	9	003	000	00	0	363.0	CON FINES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA (por cada función, previa autorización).
9	9	003	001	00	0	182.0	Chapas de seguros (por cada chapa y por año).
9	10	000	000	00	0	0.0	AVISOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES Los avisos comerciales, industriales y profesionales que se coloquen en la vía pública o en el interior de los locales, se pagarán por cada uno y por año o fracción proporcional:
9	10	001	000	00	0	0.0	De 1 m2 a 2 m2:
9	10	001	001	00	0	122.0	Hasta 100 (cien) chapas (por cada una).
9	10	001	002	00	0	10.0	Por cada chapa que exeda de las 100 (cien) (por cada una).
9	10	002	000	00	0	0.0	De más de 2 m2 y hasta 4 m2.:
9	10	002	001	00	0	274.0	Hasta 50 (cincuenta) chapas (por cada una).
9	10	002	002	00	0	182.0	Más de 50 (cincuenta) chapas (por cada una).
9	10	003	000	00	0	363.0	Mayores de 4 m2. (por cada una).
9	11	000	000	00	0	0.0	CHAPAS DE SEGUROS Y PROFESIONALES.
9	11	001	000	00	0	1369.0	Chapas de seguros, (por cada chapa y por año).
9	11	002	000	00	0	1369.0	Profesionales (por cada chapa y por año).
9	12	000	000	00	0	0.0	LETREROS, PROPAGANDAS, AVISOS Y ANUNCIOS
9	12	001	000	00	0	0.0	LETREROS Y AVISOS DE REMATE Y VENTA DE PROPIEDADES:
9	12	001	001	00	0	154.0	Hasta 1 m2. por 3 (tres) meses o fracción (por cada una).
9	12	001	002	00	0	154.0	Más de 1 m2. por 3 (tres) meses o fracción (por cada una).
9	12	001	003	00	0	213.0	Pintados en las parcelas de edificios, propiedades objeto de remates o venta, pagarán por 3 (tres) meses o fracción (por cada una).
9	12	001	004	00	0	91.0	Afiches o carteleras colocados en tableros o pantallas públicas por cada edición distinta o fracción, pagarán
9	12	002	000	00	0	0.0	LETREROS LUMINOSOS EN GENERAL:
9	12	002	001	00	0	91.0	De hasta 0,30 m. por 0,30 m.
9	12	002	002	00	0	106.0	De hasta 0,50 m por 0,50 m
9	12	002	003	00	0	122.0	De hasta 1 m.
9	12	002	004	00	0	309.0	De mas de 1 m. por 3 m.
9	12	002	005	00	0	456.0	De más de 3 m.
9	12	003	000	00	0	61.0	PROYECCIONES LUMÍNICAS (PAGARÁN POR MES O FRACCIÓN)
9	12	004	000	00	0	0.0	PROPAGANDA CALLEJERA (con altoparlante, quedando a criterio del Departamento Ejecutivo el horario y recorrido):
9	12	004	001	00	0	91.0	Por día.
9	12	004	002	00	0	309.0	Por mes.
9	12	005	000	00	0	0.0	ANUNCIOS Y LETREROS EN GENERAL:
9	12	005	001	00	0	0.0	Por letreros colocados en las salientes de la línea de edificación:
9	12	005	001	01	0	309.0	De hasta 1 m2.(hasta 6 meses).
9	12	005	001	02	0	456.0	De hasta 1 m2.(más de 6 meses y hasta 1 año).
9	12	005	001	03	0	548.0	Mayores de 1 m2. (hasta 6 meses).
9	12	005	001	04	0	761.0	Mayores de 1m2.(más de 6 meses y hasta 1 año).

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	12	005	002	00	0	0.0	Volantes, Proyectos, Propagandas, Hojas Sueltas, Tarjetas, Folletos Comerciales, que se distribuyan en calle a domicilio, pasajes públicos, en cada comercio, industria, profesionales, etc., debidamente autorizados, abonarán:
9	12	005	002	01	0	813.0	Por cada edición y hasta 1000.
9	12	005	002	02	0	1625.0	Por cada edición, con mas de 1000 y hasta 5000 unidades:
9	12	005	002	03	0	3250.0	Por cada edición con más de 5000 unidades.
9	12	005	003	00	0	3.0	Por letreros pintados en toldos, persianas, entradas de negocios, etc. Que se relacionen o no con el mismo, pagarán anualmente por cada letra.
9	12	005	004	00	0	31.0	Por cada disco anunciador.
9	12	005	005	00	0	76.0	Por avisos o cruzacalles transitorios colocados en lugares autorizados con dimensiones y materiales permitidos, pagarán por cada uno y por día.
9	12	005	006	00	0	62.0	Por propaganda que se realice en las calles donde hayan fiestas o festejos en general ya sea por medio de vehículos, disfraces, etc., pagarán por día y por cada uno
9	12	005	007	00	0	0.0	Por chapas, avisos o letreros pertenecientes a casas de comercio o proveedores de materiales que se coloquen frente a los edificios en refacción o demolición:
9	12	005	007	01	0	62.0	De hasta 1 m2. (por 3 (tres) meses o fracción).
9	12	005	007	02	0	76.0	De hasta 2 m2. (por 3 (tres) meses o fracción).
9	12	005	007	03	0	91.0	De hasta 4 m2. (por 3 (tres) meses o fracción).
9	12	005	008	00	0	0.0	Por avisos colocados en la vía pública o paseos públicos distinguidos como particulares y base tipo uniforme:
9	12	005	008	01	0	76.0	Por cada uno y por edición.
9	12	005	008	02	0	62.0	Por cambio de edición.
9	12	005	009	00	0	62.0	Por cada chapa o letreros colocados en el interior de los negocios indicando nombre del puesto o artículos que se expandan, pagarán por año o fracción por cada uno.
9	12	006	000	00	0	0.0	POR AVISOS DE ALQUILER.
9	12	006	001	00	0	31.0	Por mes o fracción.
9	12	006	002	00	0	33.0	Por día.
9	12	007	000	00	0	0.0	LETREROS PINTADOS EN LOS MUROS, PAGARÁN POR AÑO Y POR CADA UNO:
9	12	007	001	00	0	195.0	Hasta 1 m2.
9	12	007	002	00	0	293.0	Más de 1 m2. y hasta 5 m2.
9	12	007	003	00	0	61.0	Más de 5 m2.
9	12	008	000	00	0	61.0	PROPAGANDAS EN VIDRIERAS Y VITRINAS DE LOCALES DE COMERCIO (por aviso, cartel, afiche, etc. por cada uno y por 3 (tres) meses).
9	12	009	000	00	0	61.0	VIDRIERAS QUE SE DEDIQUEN ÚNICAMENTE A LA PROPAGANDA (por 3 (tres) meses).
9	12	010	000	00	0	106.0	LETREROS LUMINOSOS, CRUZACALLES (Por m.2).
9	12	011	000	00	0	0.0	LETREROS VISORES, POR ANTICIPADO:
9	12	011	001	00	0	813.0	Por mes.
9	12	011	002	00	0	1521.0	Por bimestre.
9	12	011	003	00	0	5476.0	Por año.
9	12	012	000	00	0	0.0	CARTEL PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA O ESPACIO PRIVADO CON VISTA A LA VIA PUBLICA POR m2 POR AÑO
9	12	012	001	00	0	1625.0	Comun por m2 por año
9	12	012	002	00	0	2438.0	Luminoso por m2 por año
9	12	012	003	00	0	3250.0	pantalla led por m2 por año
9	13	000	000	00	0	0.0	MATADERO, INSPECCIÓN VETERINARIA, SELLADO DE CARNES, ETC.
9	13	001	000	00	0	0.0	MATADERO: Inspección e higiene por kilo de:
9	13	001	001	00	0	1.0	Ternero.
9	13	001	002	00	0	1.0	Novillo.
9	13	001	003	00	0	1.0	Terneros, vacas, vaquillonas no aptos para la producción.
9	13	001	004	00	0	1.0	Bueyes, toros, torunos, para uso industrial únicamente.
9	13	001	005	00	0	1.0	Animales flacos.
9	13	001	006	00	0	1.0	Lechones hasta 15 kgs.
9	13	001	007	00	0	1.0	Cerdos gordos.
9	13	001	008	00	0	1.0	Ovinos y caprinos.
9	13	001	009	00	0	0.0	Aves:
9	13	001	009	01	0	0.0	Por cada unidad.
9	13	001	009	02	0	0.0	Se pagarán proporcionalmente al importe mencionado anteriormente en caso de ser menos o más de mil unidades.
9	13	002	000	00	0	0.0	SELLADO Y REPARTO DE CARNES QUE SE COMERCIALIZAN EN EL DEPARTAMENTO:
9	13	002	001	00	0	13.0	Cualquiera sea su origen, por un cuarto.
9	13	003	000	00	0	0.0	MATADERO DE CONEJOS, Y O NUTRIAS QUE SE COMERCIALIZAN EN EL DEPARTAMENTO:
9	13	003	001	00	0	3.0	Por cada animal.
9	13	004	000	00	0	0.0	CONTROL E INSPECCIÓN DE PESCADO QUE SE COMERCIALIZEN EN EL DEPARTAMENTO:
9	13	004	001	00	0	3.0	Por cada kilo(kgs), aproximadamente.
9	13	005	000	00	0	0.0	CONTROL Y SELLADO DE CHORIZOS FRESCOS Y MORCILLAS QUE SE COMERCIALIZEN EN EL DEPARTAMENTO:
9	13	005	001	00	0	5.0	Por cuelga.
9	13	005	002	00	0	1.0	Inspección e higiene de chorizos frescos y morcilla que se elaboran en el Departamento, por cada 100 (cien) cuelgas.
9	13	006	000	00	0	0.0	INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA DE CHORIZOS FRESCOS, DE MORCILLAS, BIFES A LA HAMBURGUESA DE POLLO Y DE CARNE Y SALCHICHAS TIPO VIENA, QUE SE ELABOREN EN EL DEPARTAMENTO:
9	13	006	001	00	0	1.0	Chorizos y Morcillas, Por cada cuelga.
9	13	006	002	00	0	1.0	Por cada Bandeja.
9	13	007	000	00	0	0.0	INSPECCIÓN VETERINARIA DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS:
9	13	007	001	00	0	243.0	Por unidad.
9	13	008	000	00	0	0.0	INSPECCIÓN VETERINARIA DE CERDOS. EXÁMEN TRIQUINOSCÓPICO:
9	13	008	001	00	0	243.0	Por unidad
9	13	009	000	00	0	0.0	INSPECCIÓN DE HUEVOS:
9	13	009	001	00	0	0.0	Por cada docena.
9	13	010	000	00	0	0.0	SELLADO Y REPARTO DE CARNES OVINAS, CAPRINAS Y CERDOS, QUE SE COMERCIALIZEN EN EL DEPARTAMENTO:
9	13	010	001	00	0	11.0	Por cada animal.

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
9	14	000	000	00	0	0.0	LA FALTA DE PAGO DE 3 PERÍODOS CONSECUTIVOS DE DERECHOS DE COMERCIO DE UN MISMO EJERCICIO FISCAL, DARÁ LUGAR A LA CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN MUNICIPAL LA QUE SERÁ DECRETADA POR EL D.E.Previo emplazamiento de 10 días,a efectuar el pago correspondiente b
9	15	000	000	00	0	0.0	LAS AUTORIZACIONES PARA ESTABLECERSE CON UN COMERCIO EN EL DEPARTAMENTO, SE OTORGARÁN PREVIO PAGO DE LA HABILITACIÓN CORRESPONDIENTE Y ESTAR AL DÍA EN LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y DERECHOS GENERALES, SI LOS TUVIERA. EL SOLICITANTE O SU CÓNYUGE. EN CASO QUE
10	0	000	000	00	0	0.0	DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS: Se abonarán los siguientes derechos, en forma anual:
10	1	000	000	00	0	0.0	MEDIDAS LINEALES Y DE CAPACIDAD:
10	1	001	000	00	0	7.0	Medidas lineales por cada uno.
10	1	002	000	00	0	7.0	Medidas de capacidad hasta 5 (cinco) litros.
10	1	003	000	00	0	7.0	Medidas de capacidad mayor de 5 (cinco) litros, por cada uno
10	2	000	000	00	0	0.0	BÁSCULAS:
10	2	001	000	00	0	0.0	DE ALQUILER:
10	2	001	001	00	0	532.0	Hasta 10000 Kg.
10	2	001	002	00	0	665.0	De más de 10000 Kg. y hasta 20000 Kg.
10	2	001	003	00	0	798.0	De más de 20000 Ks.
10	2	002	000	00	0	0.0	PARTICULARES:
10	2	002	001	00	0	532.0	De hasta 10000 Kg.
10	2	002	002	00	0	665.0	De más de 10000 Kg. y hasta 20000 Kg.
10	2	002	003	00	0	798.0	De más de 20000 Kg.
10	2	003	000	00	0	0.0	BALANZAS AUTOMÁTICAS.
10	2	003	001	00	0	266.0	Menos de 500 Kg.
10	2	003	002	00	0	350.0	De 501 a 1000 Kg.
10	2	003	003	00	0	532.0	Más de 1001 Kg.
10	2	004	000	00	0	224.0	DE MOSTRADOR CON BRAZO Y PLATAFORMA(cualquier tipo y modelo).
10	3	000	000	00	0	0.0	BALANZAS:
10	3	001	000	00	0	224.0	De mostrador automático a platillo.
10	3	002	000	00	0	112.0	De platillos a pesas.
10	3	003	000	00	0	0.0	De pilón:
10	3	003	001	00	0	31.0	Chicas.
10	3	003	002	00	0	40.0	Grandes.
10	3	004	000	00	0	91.0	Eléctricas y o electrónicas.
10	3	005	000	00	0	91.0	De precisión o semi precisión, incluidas sus pesas hasta 50 Kg.
11	0	000	000	00	0	0.0	DISPOSICIONES HIGIENICO SANITARIAS, BROMATOLÓGICAS Y DE IDENTIFICACION COMERCIAL La discriminación de los ítems contenidos en el presente articulado, se rigen por la Ley 18.284 del Código Alimentario Argentino, con sus correspondientes modificaciones, act
11	0	001	000	00	0	0.0	Determinaciones Microbiológicas completas: los valores se establecen de acuerdo a lo especificado por C.A.A. y normativa vigente para cada producto alimentario y a la disponibilidad de insumos en el laboratorio.
11	0	002	000	00	0	0.0	Determinaciones Físico-Químicas completas: los valores se establecen de acuerdo a lo especificado por el C.A.A. y normativa vigente para cada producto alimenticio y a la disponibilidad de insumos en el laboratorio.
11	0	003	000	00	0	0.0	Determinaciones individuales simples o complejas: los valores se estaablecen de acuerdo al grado de dificultad que posee la Técnica Analítica y la demanda de insumos.
11	0	004	000	00	0	0.0	Análisis Completos: los valores se establecen con la sumatoria del valor de las determinaciones microbiológicas completas, más el valor de determinaciones físico-químicas completas.
11	0	005	000	00	0	0.0	Determinaciones microbiológicas individuales: el valor se obtiene al promediar el costo de las determinaciones microbiológicas que se realizan en el laboratorio.
11	0	006	000	00	0	0.0	Determinaciones físico-químicas individuales: el valor se obtiene al promediar el costo de las determinaciones físico-químicas que se realizan en el laboratorio.
11	1	000	000	00	0	0.0	Por cada análisis que se efectúe en el Instituto Bromatológico de la Zona Este , y según el tipo del mismo, se pagarán los siguientes aranceles:
11	1	001	000	00	0	0.0	ACEITES:
11	1	001	001	00	0	3000.0	Análisis Físico-Químico
11	1	001	002	00	0	1500.0	Analisis Microbiologico/ dilución
11	1	002	000	00	0	0.0	ADEREZOS Y SALSAS:
11	1	002	001	00	0	1000.0	Análisis Físico-Químico
11	1	002	002	00	0	1500.0	Analisis Microbiológico
11	1	003	000	00	0	0.0	AGUAS (de red, de riego, gasificadas, y mineral)
11	1	003	001	00	0	3000.0	Análisis completo
11	1	003	002	00	0	1700.0	Determinaciones microbiológicas completas.
11	1	003	003	00	0	1300.0	Determinaciones fisico-quimicas completas.
11	1	004	000	00	0	0.0	ALMIDONES Y FECULAS:
11	1	004	001	00	0	1500.0	Análisis físico-químico
11	1	004	002	00	0	1500.0	Analisis Microbiológico
11	1	005	000	00	0	0.0	ALIMENTOS DIETETICOS:
11	1	005	001	00	0	1500.0	Determinaciones microbiológicas/ dilución
11	1	005	002	00	0	1300.0	Análisis Físico-Químico
11	1	006	000	00	0	0.0	AZÚCARES:
11	1	006	001	00	0	1500.0	Análisis Físico-Químico
11	1	006	002	00	0	1300.0	Análisis Microbiológico
11	1	007	000	00	0	0.0	BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS:
11	1	008	000	00	0	0.0	CARNES FRESCAS (vacuna,cerdo, aves, pescados):
11	1	008	001	00	0	2300.0	Determinación Físico-química completa
11	1	008	002	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/ dilución
11	1	008	003	00	0	1000.0	Determinación de Triquinosis
11	1	009	000	00	0	0.0	CALDOS DESHIDRATADOS.
11	1	009	001	00	0	1500.0	Determinación Microbiológicas Completas/dilución
11	1	009	002	00	0	1300.0	Determinación físico-químicas Completas
11	1	010	000	00	0	0.0	CERVEZAS O EXTRACTOS DE MALTAS:
11	1	010	001	00	0	3000.0	Análisis Completo.
11	1	011	000	00	0	0.0	CEREALES (AVENA,MAIZ,CENTENO,ETC.)

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
11	1	011	001	00	0	3000.0	Análisis Completo.
11	1	012	000	00	0	0.0	COMIDAS PREPARADAS (VIANDAS)
11	1	012	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/ dilución
11	1	012	002	00	0	1300.0	Determinación fisicoquímica completa
11	1	013	000	00	0	0.0	CONDIMENTOS VEGETALES (AJI MOLIDO, ANIS, ALBHACA, PIMIENTA, COMINO, ETC.)
11	1	013	001	00	0	1300.0	Determinación físico-químicas
11	1	013	002	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/ dilución
11	1	014	000	00	0	0.0	CONFITURAS (MERMEADAS, COMPOTAS, DULCES, ETC.)
11	1	014	001	00	0	1500.0	Determinación Microbiológica completa/ dilución
11	1	014	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	015	000	00	0	0.0	CONSERVAS DE ORIGEN ANIMAL (GANADO Y AVES)
11	1	015	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/ dilución
11	1	015	002	00	0	1300.0	Determinación fisicoquímica completa
11	1	016	000	00	0	0.0	CONSERVAS DE LA PESCA:
11	1	016	001	00	0	3000.0	Análisis completo.
11	1	017	000	00	0	0.0	CONSERVAS DE VEGETALES Y FRUTAS.
11	1	017	001	00	0	1500.0	Determinación Microbiológica completa/ dilución
11	1	017	002	00	0	1300.0	Determinación físico-químico completa
11	1	018	000	00	0	0.0	CREMA DE LECHE Y VEGETAL.
11	1	018	001	00	0	1500.0	Determinación Microbiológico completa/ dilución
11	1	018	002	00	0	1300.0	Determinación fisicoquímica completa
11	1	019	000	00	0	0.0	CHACINADOS (NO EMBUTIDOS)
11	1	019	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/ dilución
11	1	019	002	00	0	1300.0	Determinación fisicoquímicas completas
11	1	020	000	00	0	0.0	DULCE DE LECHE:
11	1	020	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	021	000	00	0	0.0	FERMENTACIONES (YOGUR, LECHES ACIDAS, ETC)
11	1	021	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	021	002	00	0	1300.0	Determinación Físicoquímica completa
11	1	022	000	00	0	0.0	FRUTAS DESECADAS:
11	1	022	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	022	002	00	0	1300.0	Determinación físico-químico completa
11	1	023	000	00	0	0.0	GRASAS COMESTIBLES (DE VACA, CERD, ET.)
11	1	023	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	023	002	00	0	1300.0	Determinación físico-químico completa
11	1	024	000	00	0	0.0	HARINAS
11	1	024	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológico completa/dilución
11	1	024	002	00	0	1300.0	Determinación físico-químico completa
11	1	025	000	00	0	0.0	HELADOS
11	1	025	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	025	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	026	000	00	0	0.0	HUEVOS FRESCOS:
11	1	026	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	026	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	027	000	00	0	0.0	JUGOS:
11	1	027	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	028	000	00	0	0.0	LECHES FLUIDAS (PASTEURIZADA, UAT):
11	1	028	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	028	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	029	000	00	0	0.0	LECHE CONDENSADA:
11	1	029	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	029	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	030	000	00	0	0.0	LECHE EN POLVO:
11	1	030	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	030	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	031	000	00	0	0.0	LEVADURAS Y FERMENTOS:
11	1	031	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	032	000	00	0	0.0	MARGARINAS:
11	1	032	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	032	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	033	000	00	0	0.0	MANTECAS:
11	1	033	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	033	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	034	000	00	0	0.0	MAYONESAS:
11	1	034	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	034	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	035	000	00	0	0.0	MEZCLAS PARA PREPARAR POSTRES:
11	1	035	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	035	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	036	000	00	0	0.0	MIEL (JALEA REAL, POLEN):
11	1	036	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	036	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	037	000	00	0	0.0	PASTAS SECAS:
11	1	037	001	00	0	3000.0	Análisis Completo.
11	1	038	000	00	0	0.0	PASTAS FRESCAS:
11	1	038	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
11	1	038	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	039	000	00	0	0.0	PRODUCTOS ESTIMULANTES, NUTRITIVOS Y SUSCEDÁNEOS (CAFE, TE, YERBA, ETC.):
11	1	039	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	039	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	040	000	00	0	0.0	PRODUCTOS PREPARADOS A BASE DE CARNE PICADA (EMPANADAS, HAMBURGUESAS, ARROLLADOS, ETC.):
11	1	040	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	040	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	041	000	00	0	0.0	PRODUCTOS CHACINADOS (EMBUTIDOS):
11	1	041	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	041	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	042	000	00	0	0.0	PRODUCTOS DE PANADERIAS Y PASTERIAS:
11	1	042	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	042	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	043	000	00	0	0.0	QUESOS:
11	1	043	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	043	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	044	000	00	0	0.0	SAL:
11	1	044	001	00	0	3000.0	Análisis Completo.
11	1	045	000	00	0	0.0	SIDRA:
11	1	045	001	00	0	3000.0	Análisis Completo.
11	1	046	000	00	0	0.0	SOPAS DESHIDRATADAS:
11	1	046	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	046	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	047	000	00	0	0.0	SUEROS:
11	1	047	001	00	0	3000.0	Análisis Completo.
11	1	048	000	00	0	0.0	VEGETALES DESHIDRATADOS:
11	1	048	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	048	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	1	049	000	00	0	0.0	ANALISIS NUTRICIONALES:
11	1	049	001	00	0	5000.0	Análisis Nutricional completo (humedad+cenizas+grasa+fibra+proteínas+ext.no azoado)
11	1	049	002	00	0	1400.0	Determinación de Humedad.
11	1	049	003	00	0	1500.0	Determinación de Cenizas.
11	1	049	004	00	0	2500.0	Determinación de Grasas o Extracto Etéreo (humedad+grasas)
11	1	049	005	00	0	1500.0	Determinación de Fibras o Celulosa Bruta (humedad+grasas+fibra)
11	1	049	006	00	0	2000.0	Determinación de Proteínas Totales o Bruta
11	1	049	007	00	0	1000.0	Determinación Individual de Mineral (Na.K.Ca.Mg.etc.)(cenizas + mineral)
11	1	050	000	00	0	0.0	ACEITUNAS
11	1	050	001	00	0	1500.0	Determinación microbiológica completa/dilución
11	1	050	002	00	0	1300.0	Determinación físico-química completa
11	2	001	000	00	0	0.0	PARA TODOS LOS ALIMENTOS Y PARA LAVANDINAS.
11	2	001	001	00	0	500.0	Determinación Individual Simple.
11	2	001	002	00	0	1000.0	Determinación Individual Compleja.
11	3	001	000	00	0	0.0	POR LAS INFRACCIONES AL C.A.A., ABONARÁN:
11	3	001	001	00	0	0.0	Falta de higiene en establecimientos elaboradores, expendedores y depósito de alimentos.
11	3	001	001	01	0	5000.0	Categoría 3 cuando sea leve
11	3	001	001	02	0	8500.0	Categoría 2 cuando sea entre leve y grave
11	3	001	001	03	0	12000.0	Categoría 1 cuando sea grave
11	3	001	002	00	0	0.0	Expendio de Alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados, sin rotulación o con rotulación incompleta, engañosa o errónea, etc.
11	3	001	002	01	0	12000.0	Al elaborador responsable.
11	3	001	002	02	0	12000.0	Al propietario responsable.
11	3	001	003	00	0	15300.0	Expendio de Alimentos mal conservados.
11	3	001	004	00	0	17000.0	Expendio de Alimentos vencidos
11	3	001	005	00	0	1400.0	Personal sin indumentaria (delantal o chaqueta, cofia o gorro) o con indumentaria sucia.
11	3	001	006	00	0	6000.0	Falta de higiene en utensilios, equipos y maquinarias, etc.
11	3	001	007	00	0	5100.0	Elaboración y o Expendio de Alimentos en locales sin Habilitación Municipal.
11	3	001	008	00	0	10200.0	Presencia de animales en los locales de venta y o elaboración de alimentos.
11	3	001	009	00	0	0.0	Por otras infracciones al C.A.A. no especificadas en la presente Ordenanza abonarán:
11	3	001	009	01	0	7000.0	Cuando sea leve.
11	3	001	009	02	0	12000.0	Cuando sea entre leve y grave.
11	3	001	009	03	0	16000.0	Cuando sea grave. El responsable del Área será quien califique la gravedad del hecho
11	3	001	010	00	0	8500.0	Transporte de sustancias alimenticias en vehículos NO Aptos
11	3	001	011	00	0	900.0	Por falta de Libreta Sanitaria o Revisación Médica del Personal.
11	3	001	012	00	0	0.0	Por arrojo de Efluentes industriales en la vía publica (acequias,calles) o en otros sitios sin autorización abonaran segun la sig. escala:
11	3	001	012	01	0	12000.0	Categoría 1
11	3	001	012	02	0	16000.0	Categoría 2
11	3	001	012	03	0	19000.0	Categoría 3
11	3	001	013	00	0	1000.0	Falta de Curso de Manipulacion de Alimentos
11	3	001	014	00	0	4500.0	Falta de separacion de alimentos de otros productos
11	3	001	015	00	0	8500.0	Falta de Higiene en Cámaras Frigoríficas, en Local o de Transporte
11	4	001	000	00	0	0.0	PARA LOS CASOS DE REITERACIÓN DE INFRACCIONES SE APLICARÁ EL DOBLE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3°.
11	4	002	000	00	0	0.0	SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADOS EN EL CAP. 11 ART. 3 INC.1 RUBRO 0 APART.0 SE APLICARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE CLAUSURA:
11	4	002	001	00	0	0.0	15 (quince) días corridos por reiteración de Falta leve
11	4	002	002	00	0	0.0	30 (treinta) días corridos por reiteración de Falta entre Leve y Grave

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
11	4	002	003	00	0	0.0	90 (noventa) días corridos por reiteración de Falta Grave
11	4	002	004	00	0	0.0	Definitiva por doble reiteración de Falta Grave
11	5	001	000	00	0	0.0	CUANDO LOS ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS SEAN SOLICITADOS POR CUALQUIER MUNICIPALIDAD DE LA ZONA ESTE, CORRESPONDE SE DESCUENTE EL 30% DE LOS TOTALES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CAPITULO.
11	6	001	000	00	0	0.0	PARA LAS EMPRESAS PARTICULARES QUE DEBAN PRESENTAR PROTOCOLOS ANALÍTICOS OFICIALES EN LAS LICITACIONES U OTRAS ACTIVIDADES, SE COBRARÁ PARA UN MÓDULO DE HASTA:
11	7	001	000	00	0	500.0	PARA EL DICTADO DEL CURSO DE MANIPULACION SE COBRARÁ A CADA PARTICIPANTE Y DE ESTA FORMA EFECTIVIZAR LA ENTREGA DE CERTIFICADOS, para personas de otro Departamento.
11	7	002	000	00	0	500.0	Toma de Muestra dentro del Departamento de Junín
11	8	000	000	00	0	0.0	La discriminación de los ítems contenidos en el presente artículo, se rigen por la Ley 14.878, con sus correspondientes modificaciones, actuaciones a la fecha de la actuación.
11	8	001	000	00	0	450.0	Determinaciones Físicoquímica completa: los valores se establecen de acuerdo a la normativa vigente y la disponibilidad de insumos en el laboratorio, los valores se establecen con la sumatoria del valor de las determinaciones físicoquímica.
11	8	002	000	00	0	0.0	Determinaciones individuales simples: los valores se establecen de acuerdo al grado de dificultad que posee la Técnica Analítica y la demanda de insumos.
11	8	002	001	00	0	0.0	Por cada análisis que se efectúe en el Laboratorio Enológico y según el tipo del mismo, se pagaran los siguientes aranceles:
11	8	002	001	01	0	45.0	DENSIDAD
11	8	002	001	02	0	75.0	EXTRACTO SECO
11	8	002	001	03	0	45.0	ALCOHOL
11	8	002	001	04	0	45.0	ACIDEZ TOTAL
11	8	002	001	05	0	45.0	ACIDEZ VOLATIL
11	8	002	001	06	0	45.0	AZUCARES REDUCTORES
11	8	002	001	07	0	45.0	ANHIDRIDO TOTAL
11	8	002	001	08	0	45.0	ANHIDRIDO LIBRE
11	8	002	001	09	0	30.0	PH
11	9	000	00	00	0	0.0	La discriminación de precios de los ítems contenidos en el La discriminación de precios de los ítems contenidos en el presente artículo, se rigen para todo tipo de análisis, con excepción a los análisis de investigación según acuerdo firmado con INTA Jun y una bonificación del 50% para los productores o responsables que acrediten dirección en Junín por Emergencia Agropecuaria.
11	9	001	00	00	0	0.0	Análisis completo de suelo
11	9	001	001	01	0	2200.0	Análisis de suelo completo: Salinidad, Fertilidad y Análisis Foliar
11	9	002	000	00	0	0.0	Determinaciones individuales simples: los valores se establecen de acuerdo al grado de dificultad que posee la Técnica Analítica u la demanda de insumos.
11	9	002	001	00	0	0.0	Por cada análisis de SALINIDAD de suelo que se afectué en el Laboratorio de Suelos y según el tipo del mismo, se pagarán los siguientes aranceles:
11	9	002	001	01	0	470.0	SALINIDAD SIMPLE: Comprende: Conductividad eléctrica, PH y volumen de sedimentación.
11	9	002	001	02	0	860.0	SALINIDAD BÁSICA: Comprende: Salinidad simple más conductividad eléctrica potencial. Sales probables, humedad de saturación, calcio más magnesio, sodio, cloruros y RAS
11	9	002	001	03	0	980.0	SALINIDAD COMPLETA: Comprende Salindad Básica más carbonatos, bicarbonatos y sulfatos.
11	9	002	002	00	0	0.0	Por cada análisis de FERTILIDAD de suelo que se efectúe en el Laboratorio de Suelos y según el tipo del mismo, se pagarán los siguientes aranceles:
11	9	002	002	01	0	1050.0	FERTILIDAD SIMPLE: Comprende Nitrógeno, Fósforo y Potasio.
11	9	002	002	02	0	1200.0	FERTILIDAD COMPLETA: Comprende Fertilidad simple y Materia Orgánica.
11	9	002	003	00	0	0.0	Por cada análisis FOLIAR de suelo que se efectúe en el Laboratorio de Suelos y según el tipo del mismo, se pagaran los siguientes aranceles:
11	9	002	003	01	0	2860.0	FOLIAR COMPLETO: Comprende: Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Calcio, Magnesio, Hierro, Cobre, Zinc y Manganeseo.
11	9	002	003	02	0	1350.0	MACRONUTRIENTES: Comprende: Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Calcio y magnesio.
11	9	002	003	03	0	1170.0	NITROGENO, FOSFATO Y POTASIO
11	9	002	003	04	0	1470.0	MICRONUTRIENTES: Comprende: Hierro, Cobre, Zinc y Manganeseo.
11	9	002	003	05	0	300.0	NITROGENOS Y NITRATOS
11	9	002	003	06	0	550.0	CLORUROS Y SODIO
11	9	002	003	07	0	250.0	CLORUROS
11	9	002	003	08	0	550.0	BORO
11	9	002	003	09	0	1470.0	Materia Organica: Guano o abono verdes: % de materia orgánica, macronutrientes (N,P,K), humedad y cenizas
11	9	003	001	00	0	0.0	Pro cada análisis de AGUA PARA RIEGO que se efectúe en el Laboratorio de Suelos y según el tipo del mismo, se pagarán los siguientes aranceles:
11	9	003	001	01	0	650.0	APTITUD: Comprende: Conductividad eléctrica actual y potencial, sales probables, PH, calcio, magnesio, sodio, cloruros, carbonatos, bicarbonatos y RAS.
11	9	003	001	02	0	430.0	SALINIDAD SIMPLE: Comprende: Conductividad eléctrica y PH.
11	9	003	001	03	0	300.0	CONDUCTIVIDAD ELECTRICA ACTUAL
11	9	003	001	04	0	230.0	PH
11	9	003	001	05	0	300.0	CLORUROS
11	9	003	001	06	0	380.0	BORO (EN AGUA)
11	9	003	001	07	0	720.0	EFLUENTES
12	0	000	000	00	0	0.0	OBRA CIVIL, INSTALACIONES ELECTRICAS E INSTALACIONES SANITARIAS
12	1	000	000	00	0	0.0	OBRAS CIVILES
12	1	001	000	00	0	0.0	CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, VALOR INDICE, COEFICIENTES Y PORCENTAJES DE APLICACION.Valor Indice: Se establece un valor Indice (VI) de 11250 (se establece con un valor de referencia al metro cuadrado de la construcción el que oscila en un promedio
12	1	001	001	00	0	15750.0	CLASIFICACION DE LAS CONSTRUCCIONES, VALOR INDICE, COEFICIENTES Y PORCENTAJES DE AMPLIACION
12	1	001	001	01	0	35.0	Por cada foja que se incorpore a un expediente ya iniciado, se cobrará un monto fijo. El motivo de este cobro, es para que quede asentado en el sistema administrativo, cuando un profesional incorpora documentación a un expediente iniciado, y evitar inconvenientes con los propietarios de las obras
12	1	002	000	00	0	0.0	COEFICIENTES.
12	1	002	001	00	0	0.0	Coeficiente de promoción edilicia (CP): es fijado por la comuna en un valor que dependerá de la zona donde se halle enclavada la construcción.
12	1	002	001	01	0	0.48	Zona rural.
12	1	002	001	02	0	0.72	Zona complementaria.
12	1	002	001	03	0	0.96	Zona comercial, residencial, industria.
12	1	002	001	04	0	9.6	Para el caso especial de mausoleos en los cementerios municipales CP = 8,00.
12	1	002	001	05	0	0.85	Reserva Urbana
12	1	002	001	06	0	0.85	Extension Residencial
12	1	002	001	07	0	0.6	Uso Agrícola

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
12	1	002	002	00	0	0.0	Coefficiente de destino de la construcción (CD).
12	1	002	002	01	0	1.0	Viviendas unifamiliares.
12	1	002	002	02	0	0.96	Conjuntos habitacionales.
12	1	002	002	03	0	1.14	Salones comerciales.
12	1	002	002	04	0	0.84	Agro - Industrias.
12	1	002	002	05	0	1.02	Industrias.
12	1	002	002	06	0	1.08	Hoteles.
12	1	002	002	07	0	0.84	Edificios de caracter público y semipúblico.
12	1	002	002	08	0	1.26	Depósitos.
12	1	002	002	09	0	2.04	Mausoleos.
12	1	002	002	10	0	0.96	Clubes, lugares recreativos, salones bailables, restaurantes.
12	1	002	002	11	0	1.08	Edificios para la provisión de servicios básicos.
12	1	002	002	12	0	0.84	Lugares para la crianza de animales.
12	1	002	002	13	0	0.84	Estructuras temporarias desmontables. Los destinos especificados contarán únicamente con porcentaje de reducción cuando se ajusten a la zona que les corresponde.
12	1	002	002	14	0	1.12	Galpon
12	1	002	002	15	0	1.3	Viviendas en Barrios Privados
12	1	002	002	16	0	0.8	Viviendas Sustentables (Análisis Térmico, Ahorro Energético)
12	1	002	002	17	0	1.2	Departamentos
12	1	002	003	00	0	0.0	Coefficiente según la categoría de la construcción (CC): este se establecerá de acuerdo al valor de la planilla de puntaje adjunta, que tendrá en cuenta el grado de terminación de la obra.
12	1	002	003	01	0	1.8	Categoría A (puntaje superior a 251).
12	1	002	003	02	0	1.38	Categoría B (puntaje entre 221 y 250).
12	1	002	003	03	0	1.2	Categoría C (puntaje entre 171 y 220).
12	1	002	003	04	0	1.02	Categoría D (puntaje Entre 110 y 170).
12	1	002	003	05	0	0.66	Categoría E (puntaje entre 51 y 100).
12	1	002	003	06	0	0.36	Categoría F (puntaje menor a50).
12	1	003	000	00	0	0.0	FORMULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE OBRA - INSTRUCTIVO: El valor de obra instructivo (VO) resulta de la aplicación de la fórmula que se indica a continuación: $VO = S \cdot VI \cdot CP \cdot CD \cdot CC$
12	1	004	000	00	0	0.0	ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE OBRA: Se obtendrá de la aplicación de la fórmula aplicada a continuación: $VOa = VOi \cdot Via \cdot Vli$ donde: VOa: valor de obra ac
12	1	005	000	00	0	0.0	PORCENTAJES A APLICAR: Se establecen los siguientes derechos para obras que requieran permiso municipal para la construcción.
12	1	005	001	00	0	0.003	Por la revisión y aprobación de planos generales, de obras nuevas, ampliaciones y modificaciones de obra.
12	1	005	002	00	0	4.0E-4	Por visación de anteproyectos.
12	1	005	003	00	0	6.0E-4	Por inspecciones solicitadas explícitamente a través del formulario oficial respectivo, inspecciones de habitabilidad o finales, por cada una. (Se cobrará un mínimo de 4 inspecciones de manera anticipada y luego el resto en el momento de presentarse los p
12	1	005	003	01	0	0.0	El Valor de la inspección de Relevamiento equivales a 5 inspecciones indicadas en el Cap.12-1-005-003-00. en dicho valor se incluye el otorgamiento del certificado de subsistencia.
12	1	005	004	00	0	0.003	Por revisión y aprobación de planos de relevamiento.
12	1	005	005	00	0	6.0E-4	Por inspecciones para corroborar relevamientos.
12	1	005	006	00	0	0.0024	Por revisión de planos o memorias descriptivas de refacciones o construcciones especiales, sobre el valor del presupuesto de obra que presente el interesado. Estos porcentajes se aplican sobre el valor de obra (VO) tenido según el punto 1-1-3
12	1	005	007	00	0	0.0	Por solicitud de Línea Municipal y nivel de veredas y puentes, in situ.
12	1	005	007	01	0	0.15	En calles con pavimento.
12	1	005	007	02	0	0.2	En calles sin pavimento.
12	1	005	007	03	0	250.0	Solicitud de línea y nivel para la colocación de pilastra eléctrica en construcción
12	1	005	008	00	0	0.12	Monto fijo presentación documentación técnica de ADOBE: $VI \times 0,1$
12	1	005	009	00	0	4.8	Monto Fijo EVALUACION SISTEMAS CONSTRUCTIVOS: $VI \times 3$
12	1	005	010	00	0	0.0	Unificación se Sellado de Ingreso, Folios y Planos Incorporados
12	1	005	010	01	0	0.0	Edificaciones hasta 80 m2 015 x VI
12	1	005	010	03	0	0.0	Edificaciones hasta 250 m2 02 x VI
12	1	005	010	03	0	0.0	Edificaciones mayores a 250,1 m2 025 x VI
12	1	006	000	00	0	0.0	ADICIONALES: Los valores adicionales que se indican a continuación tienen incluidos los porcentajes correspondientes a revisión y aprobación de planos o memoria respectiva.
12	1	006	001	00	0	0.0	Por metro lineal de altura (h)
12	1	006	001	01	0	0.0036	Chimeneas.
12	1	006	001	02	0	1.2	Antenas.
12	1	006	002	00	0	0.0	Trabajos en cementerios (en pesos)
12	1	006	002	01	0	600.0	Colocación de lápida en boca de nichos, construcción de piletas y ornamentación de sepulturas, tiene vigencia para los nichos alquilados hasta el ejercicio 2010, a partir del 2011, dicho valor esta incluido en el alquiler del nicho y sepultura,
12	1	006	002	01	01	0.0	El permiso de colocación de lápidas y ornamentación de sepulturas tiene vigencia para los nichos alquilados hasta el ejercicio 2010, a partir del año 2011 dicho valor esta incluido en el alquiler del nicho y sepultura.-
12	1	006	003	00	0	0.0	Por metro cúbico de capacidad: $v = \text{volumen}$.
12	1	006	003	01	0	0.0012	Piletas o pozos de líquidos industriales o combustibles.
12	1	006	003	02	0	0.006	Piletas de natación.
12	1	006	003	03	0	2.0E-4	Decantadores o aclaradores.
12	1	006	003	04	0	0.0017	Tanque elevados o depósitos de agua.
12	1	006	003	05	0	0.0012	Pileta de tratamiento de líquidos residuales.
12	1	006	003	06	0	0.0014	Vasijas vinarias: En cuanto a las inspecciones el valor a aplicar surge de efectuar el producto del valor actualizado correspondiente al elemento a considerar al momento de la inspección por un coeficiente por inspección (CI). $CI = 0,10$
12	1	006	004	00	0	0.12	En cuanto a las inspecciones el valor a aplicar surge de efectuar el producto del valor actualizado correspondiente al elemento a considerar al momento de la inspección por un coeficiente por inspección (CI).
12	1	007	000	00	0	0.0	DERECHOS VARIOS PARA OBRAS CIVILES.
12	1	007	001	00	0	0.0	Permiso de Rotura, Excavación y Reparación de Calzada por valor fijo.

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
12	1	007	001	01	0	0.432	Calles Pavimentadas con Hormigón.
12	1	007	001	01	1	850.0	Aparte del coeficiente se cobrara un valor fijo. Este monto se debe, a que será el Municipio, quién arregle con hormigón, la rotura de la calle
12	1	007	001	02	0	0.288	Calles Pavimentadas con Asfalto.
12	1	007	001	02	1	650.0	Aparte del coeficiente, se cobrará un valor fijo. Este monto se debe, a que será el Municipio, quién arregle con asfalto, la rotura de la calle
12	1	007	001	03	0	0.144	Calles de Tierra.
12	1	007	002	00	0	0.0	Permiso de Rotura, Excavación y Reparación de Veredas por metro cuadrado (m2) o fracción.
12	1	007	002	01	0	0.12	Veredas en Zonas incluídas en el Radio Urbano.
12	1	007	002	02	0	0.024	Veredas en Zonas NO incluídas en el Radio Urbano. Se entiende por zona incluída dentro del radio urbano a aquellas que poseen: infraestructura, servicios públicos y equipamiento social, completos, para garantizar un modo de vida pleno y en dond
12	1	007	003	00	0	0.0084	Permiso de rotura de cordón y ejecución de puentes peatonales o vehiculares, por metro lineal (m).
12	1	007	004	00	0	0.048	Permiso para la realización de demoliciones.
12	1	007	005	00	0	0.0096	Letreros salientes de edificaciones por m2 o fracción.
12	1	008	000	00	0	0.0	OBTENCIÓN DEL AFORO MUNICIPAL PARA OBRA CIVIL: El aforo municipal surge de aplicar sobre el valor de obra (VO) obtenido de los porcentajes establecidos en el Art. 1-2 según corresponda, más el agregado de los importes que surjan de la aplicación del Art.
12	1	009	000	00	0	0.0	EXÍMASE DEL PAGO DE LOS AFOROS DE CONSTRUCCION: a las obras civiles comprendidas bajo el régimen al PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL (Resol. N° 2005 06 del I.P.V.).
12	2	000	000	00	0	0.0	INSTALACIONES ELÉCTRICAS:
12	2	001	000	00	0	0.12	Valor de la boca eléctrica: el valor de la boca eléctrica viene dado por la aplicación de la siguiente fórmula: VB=0,10 = VI.
12	2	001	001	00	0	0.12	Fórmula para la obtención del valor de la instalación eléctrica (VE): VE = N * VB, donde: N. número de bocas eléctricas.
12	2	001	002	00	0	0.0	Actualización del valor de instalación eléctrica. Se efectúa según el punto 1-1-4, pero considerando VE en lugar de VO.
12	2	002	000	00	0	0.0	PORCENTAJE A APLICAR: Se establecen los siguientes derechos para las instalaciones eléctricas que requieran permiso municipal para su ejecución.
12	2	002	001	00	0	0.03	Por revisión y aprobación de planos, ampliaciones y modificaciones de la instalación eléctrica.
12	2	002	002	00	0	0.0036	Por visación de anteproyectos.
12	2	002	003	00	0	0.006	Por inspecciones solicitadas explícitamente a través del formulario oficial respectivo, inspecciones de acometida, de pararrayos y final, por cada una.
12	2	002	004	00	0	0.03	Por revisión y aprobación de planos de relevamiento.
12	2	002	005	00	0	0.006	Por inspecciones para corroborar relevamientos. Estos porcentajes se aplican sobre el valor de instalación eléctrica obtenido según el punto 2-1-2.
12	2	003	000	00	0	0.0	ADICIONALES:
12	2	003	001	00	0	0.144	Instalación de letrero luminoso por metro cuadrado (m2). De tipo Salientes o Adosados sobre predio de dominio municipal, al valor del mismo, se le aplicará el porcentaje
12	2	003	002	00	0	0.06	Instalación de motores eléctricos por KW, comercio, vivienda e industria.
12	2	003	003	00	0	0.108	Instalación de motores eléctricos por H.P., comercio, vivienda e industria.
12	2	003	004	00	0	0.12	Pedido de potencia general por KW, comercio, vivienda e industria.
12	2	003	005	00	0	0.12	Pedido de potencia general por KW, comercio, vivienda e industria.
12	2	003	006	00	0	0.048	Riego agrícola.
12	2	003	007	00	0	0.54	Instalaciones para funcionamiento temporario.
12	2	003	007	01	0	0.54	Hasta 3 KW.
12	2	003	007	02	0	1.02	Más de 3 KW. En cuanto a las inspecciones el valor a aplicar, surge de efectuar el producto del valor actualizado correspondiente al elemento a considerar al momento de la inspección por el coeficiente por inspección (CI). CI = 0,05.
12	2	003	007	03	0	0.0	Equivalencia en Potencia Eléctrica: 10 KW = 10000 W = 13,41 HP
12	2	003	008	00	0	0.036	Se calcula para revisión de memoria técnica de letreros luminosos desde 1.100 W hasta 2.200 W El tipo Salientes o Adosados sobre predio de dominio municipal, al valor del mismo, se le aplicará el porcentaje.
12	2	004	000	00	0	0.0	DERECHOS VARIOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
12	2	004	001	00	0	0.3	Cambio de ubicación de medidor domiciliario.
12	2	004	002	00	0	0.54	Cambio de ubicación de medidor industrial.
12	2	004	003	00	0	0.0	Separación de medidores.
12	2	004	003	01	0	0.54	Vivienda.
12	2	004	003	02	0	0.78	Comercio.
12	2	004	003	03	0	1.02	Industria.
12	2	004	004	00	0	0.03	Aumento de potencia por KW.
12	2	004	005	00	0	0.42	Reconexión (sin modificaciones).
12	2	005	000	00	0	0.0	OBTENCIÓN DEL AFORO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA: El aforo municipal surge de aplicar sobre el valor de obra (VO) obtenido los porcentajes establecidos en el Art. 2-2 según corresponda, más el agregado de los importes que surjan de la aplicación
12	2	006	000	00	0	0.0	EXÍMASE DEL PAGO DE LOS AFOROS PARA LA INSTALACION ELÉCTRICA: a las obras civiles comprendidas bajo el régimen del PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL (Resoluc.N°2005 06 del I.P.V.).
12	3	000	000	00	0	0.0	VALOR ÍNDICE PARA INSTALACIONES SANITARIAS
12	3	001	000	00	0	0.0	INSTALACIÓN CLOACAL.
12	3	001	001	00	0	0.72	Fórmula para la obtención del valor de la instalacion cloacal y de agua potable VS: Valor Instalación Sanitaria SS= Superficie (m2) de los locales que cuenten con servicio de agua y cloaca: sanitarios, cocina, lavandería, etc. VS=SS *VI*0,4 + VS(ie) VS
12	3	001	001	00	0	0.0	Formula para la obtención del valor de la Instalación Sanitaria VS: Valor Instalación Sanitaria VSC (Valor de Instalación Sanitaria Cloacal) VSC=0.6 x SS x VI VSA (Valor de Instalación Agua) VSA= 0.4 x SS x VI VS= VSC + VSA + Vsie SS: Superficie (m2) de los locales que cuenten con servicios de agua y cloaca. La Superficie de sanitarios se determina en base a la suma de baños, cocinas, lavandería y todo local que cuente con estas instalaciones Vsie: Valor Sanitario Instalaciones Especiales
12	3	001	001	01	0	0.0	Instalaciones Sanitarias Especiales, a saber Bodegas, Estaciones de Servicio, Cocinas de Restaurantes, Industrias
12	3	001	001	02	0	0.0	En el caso de contarse además con Instalaciones Sanitarias Especiales el Valor de a Instalación Sanitaria se incrementará con la suma del siguiente valor VS(ie): Valor Instalación Sanitaria por Instalaciones Especiales Dicho valor se obtendrá por presupuesto. Dentro de Instalaciones Especiales se consideran también, para el valor base sobre el que se aplican los distintos aforos Piletas PVC con sistema de tratamiento (25% del Presupuesto) Piletas PVC sin tratamiento (100% del presupuesto)

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
12	3	001	002	00	0	0.0	Actualización del valor de la instalación cloacal. Se efectúa de acuerdo al punto 1-1-4 pero considerando VS en lugar de VO.
12	3	001	003	00	0	0.0	Porcentajes a aplicar. Se establecen los siguientes derechos para las instalaciones sanitarias que requieran permiso o visación municipal para su ejecución.
12	3	001	003	01	0	0.03	Por revisión y aprobación de planos, ampliaciones y modificaciones de la instalación sanitaria.
12	3	001	003	02	0	0.036	Por visación de anteproyectos.
12	3	001	003	03	0	0.006	Por inspecciones solicitadas explícitamente a través del formulario oficial respectivo, inspecciones de conexión cloacal, pozo séptico o final, por cada una..
12	3	001	003	04	0	0.03	Por revisión y aprobación de planos de relevamiento.
12	3	001	003	05	0	0.006	Por inspecciones para corroborar relevamientos. Estos porcentajes se aplican sobre el valor instalación sanitaria obtenida según punto 3-1-1.
12	3	002	000	01	0	6.0	DERECHOS DE CONEXIÓN.A aquellas personas que presenten certificado de escasos recursos.
12	3	002	000	02	0	500.0	Derecho de Conexión Agua Zona Rural.
12	3	002	000	03	0	200.0	Por inspección. Se establece una Multa de \$ 100, al propietario y de \$ 200, al instalador por iniciar los trabajos sin previo aviso al municipio.
12	3	002	001	00	0	0.48	Fórmula para la obtención del valor de la instalación de agua. El valor de la instalación sanitaria de agua (VSA) se determinarán en base a la fórmula que se indica a continuación:VSA = 0,4 * NUS * VES. Donde: NUS = número de unidades sanitarias determin
12	3	002	002	00	0	0.0	Actualización del valor de la instalación de agua. Se efectúa de acuerdo al punto 1-1-4 pero considerando VS en lugar de VO.
12	3	002	003	00	0	0.0	Porcentajes a aplicar. Se establecen los siguientes derechos para las instalaciones sanitarias que requieran permiso o visación municipal para su ejecución.
12	3	002	003	01	0	0.03	Por revisión y aprobación de planos, ampliaciones y modificaciones de la instalación sanitaria.
12	3	002	003	02	0	0.0036	Por visación de anteproyectos.
12	3	002	003	03	0	0.006	Por inspecciones solicitadas explícitamente a través del formulario oficial respectivo, inspecciones de conexión cloacal, pozo séptico o final, por cada una.
12	3	002	003	04	0	0.03	Por revisión y aprobación de planos de relevamiento.
12	3	002	003	05	0	0.006	Por inspecciones para corroborar relevamientos. Estos porcentajes se aplican sobre el valor instalación sanitaria obtenida según el punto 3-2-1.
12	3	003	000	00	0	0.0	DERECHOS VARIOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS.Los valores que se indican a continuación tienen incluidos los porcentajes correspondientes a revisión y aprobación de planos o memoria respectiva.
12	3	003	001	00	0	0.0	Por metro lineal de altura (h).
12	3	003	001	01	0	0.0036	Chimeneas.
12	3	003	001	02	0	0.0024	Antenas.
12	3	003	001	03	0	0.0036	Nichos ornamentales.
12	3	003	002	00	0	0.0	Por metro de profundidad (p).
12	3	003	002	01	0	0.012	Fosas, piletas de 1,30 x 2,60 profundidad. (profundidad máxima 2,50 m).
12	3	003	003	00	0	0.0	Por metro cúbico de capacidad. v: volumen.
12	3	003	003	01	0	0.0012	Piletas o depósitos de líquidos industriales o combustibles.
12	3	003	003	02	0	0.006	Piletas de natación.
12	3	003	003	03	0	2.0E-4	Decantadores o aclaradores
12	3	003	003	04	0	0.0017	Tanque elevados o depósitos de agua.
12	3	003	003	05	0	0.0012	Pileta de tratamiento de líquidos industriales.
12	3	003	003	06	0	0.0014	Vasijas vinarias. En cuanto a las inspecciones el valor a aplicar surge de efectuar el producto del valor actualizado correspondiente al elemento a considerar de la inspección por un coeficiente por inspección (Ci).
12	3	003	004	00	0	0.0	Conexiones de agua corriente, potable o de obra, según diámetro de la conexión.
12	3	003	004	01	0	0.096	diámetro 0,013 mm.
12	3	003	004	02	0	0.108	Diámetro 0,019 mm.
12	3	003	004	03	0	0.144	Diámetros mayores.
12	3	003	004	04	0	0.036	Instalación de medidor. En cuanto a las inspecciones el valor a aplicar surge de efectuar el producto del valor actualizado correspondiente al elemento a considerar al momento de la inspección por un coeficiente por inspección (Ci). Ci = 0,05.
12	3	004	000	00	0	0.0	OBTENCIÓN DEL AFORO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN SANITARIA.El aforo municipal surge de aplicar sobre el valor de obra (VO) obtenido los porcentajes establecidos en el Art. 3-2 según corresponde, más el agregado de los importes que surjan de la aplicación
12	3	005	000	00	0	0.0	EXÍMASE DEL PAGO DE LOS AFOROS PARA LA INSTALACION SANITARIA: a las obras civiles comprendidos bajo el régimen al PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL (Resol. N° 2005 06 del I.P.V.).
12	3	006	000	00	0	0.0	Revisión Servicio Contra Incendio VSI = VI x Superficie x 0.1
12	3	006	001	00	0	0.0	OBTENCIÓN DEL AFORO MUNICIPAL PARA INSTALACION CONTRA INCENDIO. El Aforo Municipal surge de aplicar sobre el Valor determinado, los porcentajes establecidos en el Art. 3-2, más el agregado de los importes que surjan de la aplicación.
12	4	000	000	00	0	0.0	RECARGO PARA OBRAS CLANDESTINAS.
12	4	001	000	00	0	0.0	EN EL CASO DE OBRAS CLANDESTINAS, SOBRE EL VALOR NETO DEL AFORO ABTENIDO SE APLICARÁ UN RECARGO.
12	4	001	001	00	0	0.5	Superficies hasta 50,00 m2
12	4	001	002	00	0	1.0	Superficies comprendidas entre 50,01 m2 y 120,00 m2
12	4	001	003	00	0	1.5	Superficies comprendidas entre 120,01 m2 y 150,00 m2
12	4	001	004	00	0	2.0	Superficies comprendidas entre 150.01 a 199.99 m2.
12	4	001	005	00	0	4.0	Superficies mayores a 200.00 m2
12	4	001	006	00	0	1.0	Superficies comprendidas a galpones, tinglados y/o superficies con similar destino
12	4	002	000	00	0	0.0	En construcciones sin cubierta de techo, presentadas como relevamiento y continuación de obra, aquellas en que se efectúe la detección y paralización de obra, se aplicará sobre el total de la multa un coeficiente que depende del avance de la construcción.
12	4	002	001	00	0	0.324	Nivel de fundaciones llenas.
12	4	002	002	00	0	0.384	Nivel de vigas de fundación llenas.
12	4	002	003	00	0	0.504	Nivel de vigas de dintel llenas.
12	4	002	004	00	0	0.66	Nivel de vigas de techo y losa llena.
12	4	002	005	00	0	0.6	Multas por paralización de obra no cumplida.
12	4	002	006	00	0	0.0	Multa por Obras Exteriores no conforme a Línea y Nivel, Exigencias Código de Edificación
12	4	003	000	00	0	0.0	AMPLIACION DE VIVIENDAS SIN PERMISO MUNICIPAL: En casos de que se labren actas por Construcción sin permiso municipal, paralización de obra se aplicarán las siguientes MULTAS
12	4	003	001	00	0	2000.0	Al vencimiento del primer emplazamiento, se aplicará una Multa de pesos
12	4	003	002	00	0	4000.0	En caso del segundo vencimiento, se aplicará una multa de pesos
12	4	003	003	00	0	6000.0	A tercer emplazamiento, se aplicará una multa de pesos

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
12	5	000	000	00	0	0.0	CARPETA PLANO MUNICIPAL
12	5	001	000	00	0	0.3	La misma da derecho a los planos de arquitectura, cálculo, instalación sanitaria y eléctrica que la comuna tenga dispuestos para tal fin.
12	5	002	000	00	0	0.1	Por copias de planos y o CD soporte. Valor coeficiente
12	5	003	000	00	0	0.4	MULTA: Por Inspección no solicitada y o modificaciones menores en plano municipal dado los excesos cometidos por los beneficiarios CI
12	6	000	000	00	0	0.0	DERECHOS VARIOS GENERALES.
12	6	001	000	00	0	0.12	Inspecciones técnicas realizadas por el personal del Departamento de Obras Privadas, con la entrega de la certificación respectiva: VI X 0,2
12	6	002	000	00	0	0.05	Desarchivo de Expedientes de Construcciones NO APROBADOS por contener observaciones no salvadas.
12	6	003	000	00	0	0.0015	Por adjuntar documentación al Expediente desarchivado para su aprobación. Por cada uno .
12	6	004	000	00	0	0.0	La Documentación adicional deberá contar con el pago de sellado por cada foja incorporada.
12	8	000	000	00	0	0.0	LOTEOS, FRACCIONAMIENTOS Y FACILIDAD DE USOS DEL SUELO.
12	8	001	000	00	0	0.13	FACTIBILIDAD DE LOTEOS.
12	8	002	000	00	0	0.13	Estudio de la documentación e instrucciones de loteo.
12	8	003	000	00	0	0.26	Acta de inspección de urbanización (infraestructura).
12	8	004	000	00	0	0.13	Acta de inspección de urbanización (instalaciones).
12	8	005	000	00	0	0.1	Certificaciones de ensanche y o apertura de calles.
12	8	006	000	00	0	0.03	Factibilidad de uso del suelo.
12	8	007	000	00	0	0.04	Evaluación del proyecto.
12	8	008	000	00	0	0.06	Autorización del proyecto.
12	8	009	000	00	0	0.0	CR. Sobre el Impacto Ambiental.
12	8	009	001	00	0	0.0	Factibilidad de Uso de Suelo. (Se aplica el VI)
12	8	009	001	01	0	0.15	En General
12	8	009	001	02	0	0.3	Grandes Emprendimientos (Superficies mayores a 1000 m2)
12	8	009	001	03	0	0.4	Fracionamientos
12	8	009	001	04	0	0.5	Loteos
12	8	009	002	00	0	0.0	Revisión de Avisos de Impacto Ambienta. (Se aplica sobre el VI)
12	8	009	002	01	0	0.25	En General
12	8	009	002	02	0	0.5	Grandes Emprendimientos (Superficies mayores a 1000 m2)
12	8	009	002	03	0	0.6	Fracionamientos
12	8	009	002	04	0	0.7	Loteos
12	8	009	003	00	0	0.0	Revisión de Manifestación de Impacto Ambiental (Se aplica sobre el VI)
12	8	009	003	01	0	0.7	En General
12	8	009	003	02	0	0.8	Grandes Emprendimientos (Superficies Mayores a 1000 m2)
12	8	009	003	03	0	0.9	Fracionamientos
12	8	009	003	04	0	10.0	Loteos
12	8	009	003	05	0	12.0	Barrios Privados
12	8	010	000	00	0	1.5	En caso de requerirse TRAMITE URGENTE, el valor de incremento de los distintos ítems se incrementará en un 50% (se trate de permisos de construcción, factibilidades, revisión de impacto ambiental, etc.)
12	9	001	000	00	0	0.0	CR. Coeficiente de Reducción, en aforos de relevamiento de construcción e instalaciones cuyos años de antigüedad son mayores de 30 (treinta años):
12	9	001	001	00	0	0.7	Construcciones anteriores al año 1950. CR.
12	9	001	002	00	0	0.6	Del año 1950 al año 1959.
12	9	001	003	00	0	0.4	Del año 1960 al año 1969.
12	9	001	004	00	0	0.2	Del año 1970 al 1972.
12	9	001	005	00	0	0.0	En los relevamientos de las construcciones de ADOBE no se cobrará aforos por Revisión de documentación edilicia, pero si por las instalaciones de las mismas.
13	1	000	000	00	0	0.0	INSTALACIONES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
13	1	001	000	00	0	0.325	Por cada 100 m o fracción de instalación subterránea.
13	1	002	000	00	0	0.1625	Por cada 100 m o fracción de instalación aérea.
13	1	003	000	00	0	0.02028	Por cada poste.
13	1	004	000	00	0	0.08125	Por cada sub-estación.
13	1	005	000	00	0	0.04056	Por cada poste de media tensión.
13	1	006	000	00	0	0.1625	Por cada torre de alta tensión.
13	1	007	000	00	0	0.06	Por cada cámara de inspección.
13	2	000	000	00	0	0.0	INSTALACIONES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.
13	2	001	000	00	0	0.325	Por cada 100m. o fracción de instalación subterránea
13	3	000	000	00	0	0.0	INSTALACIONES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN CLOACAL.
13	3	001	000	00	0	0.364	Por cada 100 m o fracción de instalación subterránea
13	3	002	000	00	0	0.04056	Por cada cámara de inspección.
13	4	000	000	00	0	0.0	INSTALACION Y REDES DE DISTRIBUCION DE GAS: BENEFICIOS A VECINOS
13	4	001	000	00	0	0.325	Por cada 100 m. o fracción de Instalación Subterránea, solicitada por grupos de vecinos:
13	4	002	000	00	0	0.01014	INSTALACION Y REDES DE DISTRIBUCION DE GAS POR EMPRESAS PARTICULARES : APLIC.ORDENANZA 101 2009.
13	4	003	000	00	0	0.01014	Ejecutado por empresas y financiadas en más 50% del Presupuesto de la Obra por Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y o Empresas Privatizadas. Se cobrará de la siguiente manera. Valor 0,005 VI, por metro de obra.
13	5	000	000	00	0	0.0	INSTALACIÓN Y REDES DE TELEFONIA FIJA O MOVIL
13	5	001	000	00	0	0.486	Por cada 100 m o fracción de instalación subterránea.
13	5	002	000	00	0	0.325	Por cada 100 m o fracción de instalación aérea.
13	5	003	000	00	0	4.056	Por cada Antena
13	5	004	000	00	0	0.08125	Por cada cámara de inspección.
13	6	000	000	00	0	0.0	INSTALACIONES Y REDES DE AUDIO O TELEVISIÓN POR CABLE.
13	6	001	000	00	0	0.56784	Por cada 100 m o fracción de instalación subterránea.
13	6	002	000	00	0	0.4056	Por cada 100 m o fracción de instalación aérea.

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
13	6	003	000	00	0	0.06	Por cada poste.
13	6	004	000	00	0	0.1014	por cada cámara de inspección.
13	7	000	000	00	0	0.0	OTRO TIPO DE CONDUCCIONES.
13	7	001	000	00	0	0.6084	Por cada 100 m o fracción de instalación subterránea.
13	7	002	000	00	0	0.44616	Por cada 100 m o fracción de instalación aérea.
13	8	000	000	00	0	0.0	EMPLAZAMIENTO DE CARTELES.
13	8	001	000	00	0	0.0	Se calcula por m2 o fracción (4 a 7 m2) El tipo Salientes sobre predio de dominio municipal, al valor del mismo, se le aplicará el porcentaje.
13	8	001	000	00	1	0.65	ZONA 1
13	8	002	000	00	0	0.0	Se calcula por m2 o fracción (5 a 10 m2) El tipo Adosados sobre predio de dominio municipal, al valor del mismo, se le aplicará el porcentaje.
13	8	002	000	00	2	0.325	ZONA 2
13	8	003	000	00	0	0.0	HABILITACION DE CARTELES
13	8	003	001	00	0	0.0	Se calcula por m2 o fracción (4 a 7 m2), sobre predio de dominio municipal en forma bimestral, al valor del mismo, se le aplicará porcentaje
13	8	003	001	00	1	0.06	ZONA 1
13	8	003	002	00	0	0.0	Se calcula por m2 o fracción (5 a 10 m2), sobre predio de domio municipal en forma bimestral, al valor del mismo, se le aplicará el porcentaje
13	8	003	002	00	2	0.02	ZONA 2
13	9	000	000	00	0	0.0	PLANES DE PAGO.
13	9	001	000	00	0	0.0	Se aplicará el aforo para la construcción según lo especificado en los Capítulos 12 y 13. Si el pago se realiza solo de contado
13	9	002	000	00	0	0.0	Se podrá otorgar Plan de Pagos mensuales, teniendo en cuenta el tiempo de ejecución del barrio, dichos planes no podrán exceder de sus cuotas más del 50 % del tiempo estipulado para la obra. Si el pago se realiza en cuotas, hasta 6 (seis) cuotas se abonar
13	9	003	000	00	0	0.0	Si el pago se realiza en más de 6 (seis) cuotas, se aplicará un recargo mensual del 1,5%, fijando la fecha de vencimiento de cada cuota (vencidas estas se aplicará un recargo del 1,5% mensual).
13	9	004	000	00	0	0.0	Si caducara el plan de pago otorgado para hacer efectivo el pago de aforos la empresa obligada deberá cancelar todas las cuotas atrasadas de una sola vez. En casos de reincidencia deberá cancelar la totalidad de los aforos. Si el plan caduco pasara al año
13	9	005	000	00	0	0.0	Los barrios que se realicen por ayuda mutua o esfuerzo compartido, no se les cobrará aforo por construcción. Si por cualquier motivo se cambia la empresa constructora, la deuda por derecho de construcción pasa directamente a la empresa que continúa con el
13	9	006	000	00	0	0.0	De NO abonarse todas las cuotas atrasadas se dispondrá la paralización de las obras y la NO CERTIFICACION DEL FINAL DE OBRAS previa notificación del Departamento Ejecutivo.
13	10	000	000	00	0	0.0	DERECHOS VARIOS: Se aplicarán los siguientes montos:
13	10	001	000	00	0	1014.0	A toda certificación que se extienda, por dirección de obras públicas o catastro municipal no especificada anteriormente, abonarán por cada una.
13	11	000	000	00	0	0.0	MULTAS APLICADAS POR CONTAMINACION
13	11	001	000	00	0	0.0	QUEMA DE RESIDUOS:
13	11	001	001	01	0	0.611	A) Hojas desrame y similares. Valor 0.25 VI
13	11	001	001	02	0	1.34	B) Residuos Peligrosos, Patológicos y Patogénicos. Valor 0.55 VI
13	11	002	000	00	0	0.0	DISPOSICION DE RESIDUOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS:
13	11	002	001	01	0	2.19024	A) Lubricantes, Petroquímicos, Agroquímicos y similares. Valor 0,9 VI
13	11	002	001	02	0	2.4336	B) Residuos Peligrosos, Patológicos y Patogénicos. Valor 1 VI
13	11	003	000	00	0	0.0	MEDICION DE GASES PRODUCTO DE COMBUSTION:
13	11	003	001	01	0	0.48	a) Vehículos Particulares (autos, camionetas y motos) Valor 0.2 VI
13	11	003	001	02	0	1.94	b) Vehículos de Transporte de Carga Nacional. Valor 0,8 VI
13	11	003	001	03	0	2.92	c) Vehículos de Transporte de Carga Internacional. Valor 1,2 VI
13	11	003	001	04	0	1.46	d) Vehículos de Transporte Público. Valor 0,6 VI
13	11	004	000	00	0	0.0	MEDICION DE RUIDOS, MULTAS POR EXCEDER LOS LIMITES PERMITIDOS Y O TOLERABLES
13	11	004	001	00	0	0.0	A) Fuentes Fijas:
13	11	004	001	01	0	0.48	a.1 Viviendas Particulares. Valor 0.2 VI
13	11	004	001	02	0	2.4336	a.2 Talleres. Valor 1 VI
13	11	004	001	03	0	4.875	a.3 Fabrica, Industrias, Bodegas. Valor 2 VI
13	11	004	001	04	0	6.084	a.4 Boliches, Confeiterías, Pubs, Bares y Similares. Valor 2,5 VI
13	11	004	001	05	0	2.4336	a.5 Templos, Iglesias y afines . Valor 1 VI
13	11	004	001	06	0	2.4336	a.6 Espectáculos Públicos. Valor 1 VI
13	11	004	002	00	0	0.0	B) Fuentes Móviles:
13	11	004	002	01	0	0.24	b.1 Vehículos Particulares (autos, camionetas y motos) Valor 0,1 VI
13	11	004	002	02	0	0.97	b.2 Vehículos de Transporte de Carga Nacional. Valor 0,4 VI
13	11	004	002	03	0	1.46	b.3 Vehículos de Transporte de Carga Internacional. Valor 0,6 VI
13	11	004	002	04	0	0.73	b.4 Vehículos de Transporte Público. Valor 0,3 VI
14	0	000	000	00	0	0.0	INFRACCIONES DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, Y AL CODIGO DE EDIFICACION:
14	1	000	000	00	0	0.0	FIJESE LA SIGUIENTE ESCALA DE MULTAS A APLICAR POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE DETALLAN:
14	1	001	000	00	0	13942.0	Faenamineto clandestino.
14	1	002	000	00	0	4394.0	Infracciones Ley 845 de pesas y medidas.
14	1	003	000	00	0	4394.0	Infracciones reglamentación wisquería.
14	1	004	000	00	0	0.0	Infracciones Ley 845 (falta de peso en productos alimenticios)
14	1	004	001	00	0	4394.0	Al elaborador
14	1	004	002	00	0	2197.0	Al comerciante que fraccione.
14	1	005	000	00	0	2197.0	Falta de higiene en Locales Públicos.
14	1	006	000	00	0	4648.0	Falta de eviseración de aves.
14	1	007	000	00	0	2197.0	Infracciones en espectáculos y entretenimientos públicos.
14	1	008	000	00	0	3718.0	Falta de sellado Municipal en carnes.
14	1	009	000	00	0	3380.0	Falta de sellado Municipal en tarjetas de embutidos.
14	1	010	000	00	0	845.0	Infracción Ordenanza Vigente de ruidos molestos.
14	1	011	000	00	0	1521.0	Prohibición de ocupar veredas calzadas.
14	1	012	000	00	0	845.0	Mesas y sillas en veredas sin autorización municipal.
14	1	013	000	00	0	1521.0	Reglamentación sobre locales bailables.

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
14	1	014	000	00	0	2197.0	Existencia de aves de corral en zonas prohibidas.
14	1	015	000	00	0	4394.0	Existencia de otros animales de corral en zona prohibida.
14	1	016	000	00	0	4394.0	Falta de baños en locales de espectáculos públicos etc.
14	1	017	000	00	0	1521.0	Arrojo de basura en lotes baldíos, a banquetas, cunetas, etc.
14	1	018	000	00	0	2974.0	Retiro de residuos domiciliarios por particulares, no consecionarios de la comuna.
14	1	019	000	00	0	845.0	Colocación de volantes en zonas prohibidas.
14	1	020	000	00	0	845.0	Exhibición de mercaderías en la vía pública.
14	1	020	000	01	0	0.0	Por arrojar sin autorización y o arrojar publicaciones, folletos, etc. en la vía pública, debidamente comprobado:
14	1	020	000	02	0	11154.0	Por primera vez:
14	1	020	000	03	0	14872.0	Por segunda vez:
14	1	020	000	04	0	18590.0	Por tercera vez o más:
14	1	021	000	00	0	845.0	Infracciones a reglamentación sobre publicidad, volantes, etc.
14	1	022	000	00	0	1521.0	Falta de cierre en lotes baldíos.
14	1	023	000	00	0	0.0	Aguas servidas arrojadas a la vía pública (desagues, cunetas, etc.) en zonas sin servicio cloacal.
14	1	023	001	00	0	3380.0	Por particulares:
14	1	024	000	00	0	845.0	Auto estacionado en vereda.
14	1	025	000	00	0	6760.0	Falta de limpieza en lotes baldíos.
14	1	026	000	00	0	845.0	Arrojo de basuras a las cunetas.
14	1	027	000	00	0	845.0	Colocación de residuos en los sestos porta residuos con antelación a los horarios fijados por la municipalidad.
14	1	027	001	00	0	2197.0	Falta de tarjeta identificatoria en embutidos
14	1	028	000	00	0	2197.0	Infracción al Código de Edificación de la municipalidad de Junín.
14	1	029	000	00	0	1521.0	Por no retirar los carteles publicitarios o con propaganda política Cruzacalles .
14	1	030	000	00	0	0.0	Por expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 (dieciocho) años, en kioscos y comercios en general del departamento.
14	1	030	001	00	0	14872.0	Por primera vez
14	1	030	002	00	0	22773.0	Por segunda vez.
14	1	030	003	00	0	33800.0	Por Tercera vez.
14	1	031	000	00	0	0.0	Por arrojo de aguas servidas a la Vía Pública (desagues, cunetas, etc.), en zonas con servicio cloacal.
14	1	031	001	00	0	6971.0	Por Particular.
14	1	032	000	00	0	0.0	Por realizar trabajos de conción de agua corriente sin el debido permiso municipal.
14	1	032	001	00	0	4648.0	Al Propietario.
14	1	032	002	00	0	9295.0	Al Instalador.
14	1	032	003	00	0	12.0	Descubierta una conexión clandestina se informará mediante expediente a Catastro y Rentas para que procedan a empadronar en forma inmediata y puesta al cobro del servicio. El propietario o responsable de la conexión clandestina tendrá 30 (treinta) días pa
14	1	033	000	00	0	0.0	A quienes utilicen el Agua Corriente de Uso Familiar, para riego de huertos, de Calles, Lavado de autos, llenado de piletas, etc.
14	1	033	001	01	0	676.0	Por Infracción, Primera vez
14	1	033	002	02	0	1352.0	Por Infracción, reincidente
14	1	034	000	00	0	845.0	Prohibición de ocupar veredas y calzadas.
14	1	035	000	00	0	1521.0	Falta de Envoltura e Identificación del Pan.
14	1	036	000	00	0	528.0	Falta de barrido en veredas.
14	1	037	000	00	0	0.0	Cuando se trate de comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, los que incurrieran en infracciones a lo establecido en Ordenanza N° 30 00.
14	1	037	001	00	0	3439.0	Primera Infracción: corresponderá la aplicación de una Multa de.
14	1	037	002	00	0	11619.0	Segunda Infracción: corresponde la aplicación de la Multa mas la clausura transitoria del comercio, por el término de Quince (15) días corridos:
14	1	037	003	00	0	17660.0	Tercera Infracción: corresponde la clausura del comercio por Treinta (30) días corridos, más una Multa de :
14	1	037	004	00	0	22308.0	Cuarta Infracción: corresponde la clausura definitiva del comercio y Multa de:
14	1	038	000	00	0	845.0	Por falta de informe sobre nuevo domicilio en Padrones de Derechos Generales.
14	1	039	000	00	0	0.0	Por desarrollar una actividad comercial sin Habilitación Municipal.
14	1	039	001	00	0	0.0	Comercios.
14	1	039	001	01	0	5577.0	Categoría 1
14	1	039	001	02	0	4478.0	Categoría 2
14	1	039	001	03	0	3380.0	Categoría 3
14	1	039	002	00	0	0.0	Industrias
14	1	039	002	01	0	11154.0	Categoría 1
14	1	039	002	02	0	7605.0	Categoría 2
14	1	039	003	00	0	0.0	Vehículos y o camiones que transporten o no sustancias alimenticias.-
14	1	039	003	01	0	6760.0	Categoría 1
14	1	039	003	02	0	5070.0	Categoría 2
14	1	039	003	03	0	2704.0	Categoría 3
14	1	039	004	00	0	2704.0	Sin local establecido fijo (servicios y ventas ambulantes)
14	1	040	000	00	0	0.0	Se establece las siguientes sanciones a la violación de cualquiera de los recaudos impuestos para Fiestas Públicas Eventuales o NO Permanentes:
14	1	040	001	00	0	0.0	a- Multa de \$ 7.000.- (Pesos Siete Mil) a \$ 14.0006 (Pesos catorce Mil), por cada incumplimiento a cualquiera de los requisitos establecidos en la presente norma, las cuales serán graduadas por la autoridad administrativa, de acuerdo a la grave
14	1	040	002	00	0	0.0	b- La clausura Definitiva del local y Cese inmediato de la actividad, quedando el propietario, administrador y o concesionarios inhabilitados para solicitar un Habilitación Municipal en este rubro.
14	1	040	003	00	0	0.0	c- En casos de que se realicen Fiestas Públicas Eventuales o NO Permanentes, en locales o lugares que carezcan de la correspondiente Habilitación Municipal, se impondrá clausura Definitiva del lugar para la realización de Fiestas Públicas Eventuales Y Mul
14	1	040	004	00	0	0.0	d- En casos de que se realicen Fiestas Públicas Eventuales en locales o en lugares Habilitados (conforme la normativa vigente), sin contar con el permiso para baile, impuesto en la presente, se impondrá a la persona titular del lugar o inmueble, sanción d
14	1	040	005	00	0	0.0	e- En casos de incumplimiento del Art. 4) Inc h) de la presente Ordenanza, se confeccionará el Acta correspondiente solicitando a la Organización su cumplimiento inmediato. En caso de persistir en la falta enunciada, se establece una Multa de \$ 6.250.- (P
14	1	041	000	00	0	1056.0	Falta de Tarjeta identificatoria en embutidos

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
14	1	042	000	00	0	0.0	Aplicase multa al vehículo de carga pesada a partir de cinco (5) toneladas que circule por calle Espejo entre calles Rawson y calle Corvalan, La Colonia, Junín.
14	1	042	001	00	0	10562.0	Por primera vez
14	1	042	002	00	0	21125.0	Por reincidencia
14	1	043	000	00	0	0.0	Queda vigente la Ordenanza N° 571/2016 "Disposiciones Generales sobre Residuos Sólidos Urbanos"
14	2	000	000	00	0	0.0	MULTAS AL CODIGO DE EDIFICACION Y GRADUACION DE MULTAS Y PENALIDADES:
14	2	001	000	00	0	0.0	Por cada 100 m o fracción de instalación subterránea.
14	2	001	001	00	0	1.0	En el caso de obras clandestinas construídas y o en construcción de acuerdo a las normas vigentes (Cap.12 Art.4 Recargo Obras Clandestinas)
14	2	001	002	00	0	0.0	En caso de obras clandestinas construídas o en construcción en las que sea necesario ejecutar obras para la adecuación de los mismos a las normas vigentes.(Cap. 12 Art.4 MULTAS)
14	2	001	003	00	0	1.0	En los casos en que no se haya dado cumplimiento a las actas de emplazamiento relacionadas con relación a los puntos 1) y 2).
14	2	001	004	00	0	2.0	En el caso de no cumplimiento a un emplazamiento de paralización de obra
14	2	001	005	00	0	1.0	Cuando los planos o memorias descriptivas contengan errores respecto a las partes existentes del edificio.}
14	2	001	006	00	0	1.0	Por ejecutar ampliaciones y o modificaciones con relación a los planos aprobados sin solicitarse previamente el permiso respectivo.
14	2	001	007	00	0	1.0	Por no solicitar en su oportunidad los informes de líneas, nivel e inspecciones o dar los avisos contemplados en el Código de Edificación.
14	2	001	008	00	0	1.0	Por cubrir pozo negro con la tapa de hormigón sin dar aviso a la Dirección de Obras Privadas, para su inspección.
14	2	001	009	00	0	2.0	Por ocupación de la Vía Pública debido a trabajos de construcción y o acopio de material de construcción, previamente notificado (48 hs.corridas).
14	2	001	010	00	0	0.0	Cuando se compruebe que el letrado de obra ostenta el nombre de un responsable que no corresponda a los intervinientes en la documentación aprobada que figura en el expediente municipal.
14	2	001	011	00	0	1.0	Por los actos tendientes a impedir y obstaculizarla misión de los inspectores.
14	2	001	012	00	0	1.0	Por no cumplir las órdenes impartidas por los inspectores en relación a lo establecido en el presente Código.
14	2	001	013	00	0	1.0	Por no tener en la obra la documentación aprobada.
14	2	001	014	00	0	2.0	Por derrumbes parciales, o totales, causados por deficiencias de ejecución, por malos materiales empleados o por modificaciones de estructura.
14	2	001	015	00	0	1.0	Por la permanencia de escombros y materiales de construcción en las calzadas y o veredas.
14	2	001	016	00	0	0.0	Por infracciones cometidas en el Cementerio:
14	2	001	016	01	0	1.0	Por iniciación de excavación antes del otorgamiento del permiso.
14	2	001	016	02	0	1.0	Por falta de entablado en boca de fosa.
14	2	001	016	03	0	1.0	Por no llenar la excavación.
14	2	001	016	04	0	1.0	Por daños causados por obreros y o constructores a panteones (particulares o de sociedades) mausoleos, bóvedas, etc.
14	2	001	016	05	0	1.0	Por permanencia de escombros y o materiales.
14	2	001	017	00	0	0.0	Por no ejecutar el cerco provisorio de obra de acuerdo a las disposiciones vigentes.
14	2	001	018	00	0	0.0	Por no retirar cerco provisorio de obra una vez concluída.
14	2	001	019	00	0	0.0	Por colocar andamios fuera del cerco provisorio.
14	2	001	020	00	0	1.0	Por no cumplir la separación de colindancia, y demás disposiciones al respecto.
14	2	001	021	00	0	1.0	Por colocar cartel publicitario en la vía pública en forma antireglamentaria.
14	2	001	022	00	0	1.0	Por no construir cierre de baldíos.
14	2	001	023	00	0	2.0	Por no demoler cornisas y paramentos antireglamentarios o que representen peligro a la seguridad pública, en obras existentes.
14	2	001	024	00	0	2.0	Por efectuar aperturas de pozos sumideros en edificios con frente a calles que posean red cloacal.
14	2	001	025	00	0	1.0	Por falta de veredas reglamentarias.
14	2	001	026	00	0	2.0	Por infracciones o deficiencias en la ejecución de submuración.
14	2	001	027	00	0	0.0	Cuando en el libro de obra no se hubiesen efectuado los asientos exigidos en el presente Código de Edificación.
14	2	001	028	00	0	2.0	Por infracciones y o deficiencias en la instalación que pongan en peligro la seguridad pública.
14	2	001	029	00	0	2.0	Por falta de balizamiento de roturas de pavimento o vereda.
14	2	001	030	00	0	2.0	Por no haber dado cumplimiento a la reparación de roturas efectuadas al pavimento y o vereda en los plazos otorgados por la Comuna en el expediente de solicitud.
14	2	001	031	00	0	1.0	Por falta de reparación de cierre, veredas y o puentes.
14	2	001	032	00	0	2.0	Por no acatar las órdenes impartidas por el Departamento Ejecutivo, Dirección y Jefaturas de Departamentos.
14	2	001	033	00	0	2.0	Por no cumplir con los retiros mínimos obligatorios.
14	2	001	034	00	0	1.0	Por no contar los locales construídos con la altura mínima reglamentaria.
14	2	001	035	00	0	1.0	Por no ajustarse las aberturas de iluminación y o ventilación realizadas a las dimensiones mínimas establecidas en Código de Edificación.
14	2	001	036	00	0	1.0	Por no contar con las dimensiones reglamentarias, los anchos de circulaciones, accesos y salidas y patios.
14	2	001	037	00	0	2.0	Por no cumplir la obra ejecutada con las condiciones térmicas y acústicas.
14	2	001	038	00	0	2.0	Por falta de cumplimiento a las prevenciones contra incendio.
14	2	001	039	00	0	2.0	Por cortar o trasladar un forestal sin permiso previo.
14	2	001	040	00	0	0.0	Por efectuar quema indiscriminada de hojas o basuras.
14	2	001	041	00	0	0.0	Por arrojar aguas servidas a la Vía Pública.
14	2	001	042	00	0	1.0	Por falta de limpieza, desmonte y o nivelación de terrenos baldíos.
14	2	001	043	00	0	1.0	Por infracciones a las disposiciones vigentes, cuya multa no se encuentra especificada.
14	2	001	044	00	0	0.0	Multas a empresas de Servicio que NO solicitan inspección para el hormigonado de roturas de calle y o vereda.
14	2	001	044	01	0	0.0	Por metro cuadrado de Hormigón.
14	2	001	044	02	0	0.0	Por metro cuadrado de Pavimento.
14	2	001	045	00	0	0.0	MULTAS: Aplicadas a ACTA NO CUMPLIDA Y VENCIDA, en trámites de transferencias y o comercio con Expediente formalizado (vencida con plazo máximo de 15 días)
14	2	001	045	00	1	0.0	Hasta 15 días: VI X 0,5
14	2	001	045	00	2	0.0	Más Quince días: VI x 0,9
14	2	001	046	00	0	0.0	POR EXPOSICION Y EXHIBICION Y PARTICIPACION DE ANIMALES EN ESPECTÁCULOS CIRCENSES (ORDENANZA 063 08)
14	2	001	046	01	0	0.0	Apercibimiento
14	2	001	046	02	0	963.0	Multa
14	2	001	046	03	0	0.0	Clausura del Establecimiento
14	2	001	047	00	0	0.0	Por Transgresión a Leyes Reglamentarias sobre salas de Juego y Entrtenimientos(ordenanza 057 08)
14	2	001	047	01	0	0.0	Apercibimiento
14	2	001	047	02	0	1191.0	Multa

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
14	2	001	047	03	0	1597.0	Multa y Clausura por el Término de Diez Días (10) corridos
14	2	001	047	04	0	1977.0	Multa y Clausura por término de Treinta Días (30), corridos
14	2	001	047	05	0	2383.0	Multa y Clausura Definitiva de la Actividad
14	2	001	048	00	0	0.0	Por incumplir Ord. 013 08, sobre reglamentación y comercialización de Artículos de Pirotecnia
14	2	001	048	01	0	241.0	Multa
14	2	001	048	02	0	406.0	Multa
14	2	001	048	03	0	0.0	Clausura por Treinta Días (30), corridos
14	2	001	048	04	0	0.0	Baja de la Cuenta del Contribuyente y retiro de la Habilitación Municipal, para funcionar.
14	2	001	049	00	0	0.0	Por incumplir Ordenanza 054 08, sobre Exposición de Revistas para adultos en Kioscos o Locales de Venta en el Departamento
14	2	001	049	01	0	0.0	Apercibimiento
14	2	001	049	02	0	786.0	Multa
14	2	001	049	03	0	0.0	Clausura del Comercio
14	2	001	050	00	0	0.0	Por Incumplir Ordenanza N° 045 08, sobre Exposición de Películas para Adultos Videos Clubes y Cíberes del Departamento
14	2	001	050	01	0	0.0	Apercibimiento
14	2	001	050	02	0	0.0	Multa que equivalen al alquiler, entre 50 a 100 títulos de estrenos.
14	2	001	050	03	0	0.0	Clausura del Comercio
14	2	001	051	00	0	0.0	Por Incumplimiento de la Ordenanza N° 043 08. A las Estaciones de Servicio por expendio de combustible a motociclistas sin casco reglamentario
14	2	001	051	01	0	0.0	Apercibimiento
14	2	001	051	02	0	786.0	Multa
14	2	001	051	03	0	1191.0	Multa, en caso de reinteracion se aplicará la misma multa
14	2	002	000	00	0	0.0	GRADUACIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES: Se aplicarán de acuerdo al número de inciso detallado en el punto anterior. Cabe aclararse que VI es el Valor Índice establecido en la Ordenanza Tarifaria.
14	2	002	001	00	0	0.0	REGIMEN DE INFRACCION:
14	2	002	001	01	0	0.0	Primera Infracción 1 x (monto de la multa).
14	2	002	001	02	0	0.0	Segunda Infracción 1.5 x(monto de la multa)
14	2	002	001	03	0	0.0	Tercera Infracción 2 x (monto de la multa).
14	2	002	001	04	0	0.0	Mayor N° de infracción 3 x (monto de la multa)
14	3	000	000	00	0	0.0	LOS VALORES CONSIGNADOS REPRESENTAN LOS MONTOS MÁXIMOS QUE PODRÁN SER APLICADOS EN CONCEPTO DE MULTAS, SALVO CASO DE REINCIDENCIA encontrándose el Departamento Ejecutivo facultado para graduar el monto aplicable conforme con la gravedad y naturaleza del h
14	4	000	000	00	0	0.0	LOS VALORES PRECEDENTEMENTE DETERMINADOS SE APLICARÁN SOLO A INFRACTORES QUE NO HAYAN COMETIDO OTRAS TRANSGRESIONES EN LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA QUE INCURRIERON EN LA ÚLTIMA.
14	5	000	000	00	0	0.0	QUIENES EN EL LAPSO DE TIEMPO INDICADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR HAYAN COMETIDO MÁS DE UNA INFRACCIÓN, por hechos de la misma naturaleza en violación a las disposiciones del Código Alimentario Argentino, Código de Edificación Municipal y Ordenanzas Municipa
15	0	000	000	00	0	0.0	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
15	1	000	000	00	0	0.0	FECHA DESDE QUE RIGEN LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA. Las disposiciones de esta Ordenanza Tarifaria, regirán a partir de promulgada la presente norma legal, para los tributos anuales y para los derechos de habilitación de comercio e industria.
15	2	000	000	00	0	0.0	VENCIMIENTO DE PAGOS:
15	2	001	000	00	0	0.0	Los pagos de Tributos Bimestrales: Tasas de Servicios a la Propiedad Raíz, vencerán: 28 02 2022 29 04 2022 30 06 2022 31 08 2022 28 10 2022 y el 30 12 2022. Con opción de adoptar por un solo pago Anual o Semestral, según criterio del Departamento Ejecutivo, en cuyo caso el vencimiento Anual operará el 31 03 2022 y para el Semestral, el 30 09 2022. En caso de extrema necesidad se autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar los vencimientos descriptos.
15	2	002	000	00	0	0.0	Los pagos de los Tributos Anuales se efectivizarán bimestralmente y vencerán los Derechos Generales: 31 03 2022 31 05 2022 29 07 2022 30 09 2022 30 11 2022 y el 30 12 2022. Con opción de adoptar por un solo pago Anual o Semestral, según criterio del Dep. Ejecutivo, en cuyo caso el vencimiento Anual sería el 29 04 2022 y Semestral el 28 10 2022. en casos de extrema necesidad se autoriza al Dep. Ejecutivo a prorrogar los vencimientos descriptos.
15	3	000	000	00	0	0.0	SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR ORDENANZA A APROBAR.
15	4	000	000	00	0	0.0	DEUDAS VENCIDAS
15	4	001	000	00	0	0.0	A las deudas vencidas se les aplicará un interés por mora del 4% mensual directo a partir de la presente ordenanza.
15	4	002	000	00	0	0.0	Para los capítulos XII y XIII, se Anexa al final del proyecto.
15	5	000	000	00	0	0.0	LOS IMPORTES DE LA PRESENTE ORDENANZA TARIFARIA ANUAL, Están expresados en Pesos y los pagos se aceptarán en la moneda de curso legal y o letras o bonos de curso legal.
15	6	000	000	00	0	0.0	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:
15	6	001	000	00	0	0.0	CANCELACION DE CONTADO DE DEUDAS VENCIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021: Cuando la cancelación de las deudas se efectúa al contado dentro de vigencia de la presente Ordenanza, se condonará el cincuenta por ciento (50%) de los intereses devengados desde la fe
15	6	002	000	00	0	0.0	PLANES DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS VENCIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021: Cuando la cancelación de las mismas se efectúa mediante Plan de Pagos, éste no podrá exceder de ochenta (80) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo realizar una entrega de con
15	6	002	001	00	0	0.0	CONDONACION DE INTERESES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO:
15	6	002	001	01	0	0.0	Plan de hasta 3 (tres)cuotas, treinta y cinco por ciento 35%
15	6	002	001	02	0	0.0	Plan de hasta 6 (seis)cuotas, veinticinco por ciento 25%
15	6	002	001	03	0	0.0	Plan de hasta 12 (doce), quince por ciento 15%
15	6	002	001	04	0	0.0	Plan de hasta 36(treinta y seis),cuotas Diez por ciento 10%
15	6	002	001	05	0	0.0	Plan de hasta 60(sesenta),cuotas el cinco por ciento, 5%
15	6	002	001	06	0	0.0	Plan de hasta 80 (ochenta) cuotas con el interes que especifica la ordenanza vigente.
15	6	002	002	00	0	0.0	TASAS DE INTERES ANUAL DE FINANCIACION: La tasa de interés anual será del veinte por ciento (20%).
15	6	002	003	00	0	0.0	IMPORTE MINIMO DE LA CUOTA MENSUAL: La cuota mensual no podrá ser inferior a cien pesos (\$500,00).
15	6	002	004	00	0	0.0	DEUDAS QUE PUEDEN CANCELARSE AL CONTADO O MEDIANTE PLAN DE PAGOS:
15	6	002	004	01	0	0.0	Proveniente de liquidaciones o determinaciones de tributos.
15	6	002	004	02	0	0.0	Que se encuentran intimadas en proceso de determinación.
15	6	002	004	03	0	0.0	Que se encuentren en discusión administrativa o judicial, sometidas a juicio de apremio o incluídas en otros planes de pago (VER CAP.15 ART.6) Inc.02).
15	6	002	004	04	0	0.0	Provenientes de obras por reembolsos.

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
15	6	003	000	00	0	0.0	PLANES DE FACILIDADES DE PAGO ESPECIAL, DE DEUDAS VENCIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Incluye Obras Reembolsables. Serán beneficiarios de estos planes aquellos contribuyentes indigentes que acrediten su condición de tal, a través del área de Desarrollo Social de esta municipalidad. A los deudores de Obras reembolsables por pavimento: 1- Por 12 metros de frente, cien (100) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo realizar una entrega de contado para que quede suscrito el plan. Esta entrega no podrá ser inferior al valor de una cuota. 2- De 12 a 30 metros de frente, ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo realizar una entrega de contado para que quede suscrito el plan. Esta entrega no podrá ser inferior al valor de la cuota. 3- Más de 30 metros de frentes, ciento cincuenta (150) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo realizar una entrega de contado para que quede suscrito el plan. Esta entrega no podrá ser inferior al valor de una cuota.
15	6	003	000	01	0	0.0	A los deudores de obras reembolsables por pavimento, cuya liquidaciones se realizaron por dos frentes se le otorgarán Facilidades de Pago Especiales en las que se descontarán el 50% por mora y NO se aplicarán intereses financieros.
15	6	003	001	00	0	0.0	IMPORTE MINIMO DE LA CUOTA MENSUAL: La cuota mensual no podrá ser inferior a pesos cincuenta (\$ 500.00). Para planes Especiales y de obras descrito en los dos rubros anteriores.
15	6	003	002	00	0	0.0	CONDONACION DE INTERESES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO ESPECIAL: Se condonará el cien por ciento 100% de intereses devengados.
15	6	003	003	00	0	0.0	TASAS DE INTERES ANUAL DE FINANCIACION DE PLANES ESPECIALES La tasa de interés anual será del cero por ciento (0%).
15	6	004	000	00	0	0.0	CADUCIDAD DE PLANES DE PAGO: Se producirá ésta de pleno derecho sin necesidad de interperlación alguna en las siguientes circunstancias:
15	6	004	001	00	0	0.0	Incumplimiento de pago de la Primera Cuota del plan.
15	6	004	002	00	0	0.0	Mora de Tres cuotas consecutivas o alternadas del plan.
15	6	004	003	00	0	0.0	Dicha caducidad determinará la pérdida absoluta del beneficio otorgado. Para el caso de los planes de pago Especiales se les dará a los beneficiarios de éstos una nueva oportunidad.
15	6	005	000	00	0	0.0	CONTRIBUYENTES QUE PUEDAN ACOGERSE: Todos los contribuyentes que posean deudas o que tengan planes de pago activos o caducos, otorgados por ordenanzas anteriores. Dichos contribuyentes deberán estar al día en las tasas por servicios del ejercicios en que
15	6	006	000	00	0	0.0	PLANES DE PAGO ESPECIALES, PARA EMPLEADOS MUNICIPALES: Se otorgarán a los empleados municipales cuyos ingresos no superen los \$ 30.000. Este plan NO podrá exceder las 100 cuotas mensuales y consecutivas, debiendo el interesado abonar un ingreso para suscri
15	6	007	000	00	0	0.0	IMPORTE CUOTA MINIMA DEL PLAN PARA EMPLEADOS MUNICIPALES: La cuota mensual y consecutiva NO podrá ser inferior a pesos cincuenta (\$ 300.00), al igual que la parte de entrega para suscribir el plan.
15	6	008	000	00	0	0.0	CONDONACION DE INTERESES DEL PLAN PARA EMPLEADOS MUNICIPALES: Se condonará el 50% (cincuenta) de los intereses devengados.
15	6	009	000	00	0	0.0	TASA DE INTERES ANUAL DE FINANCIACION DE PLANES ESPECIALES: Para empleados municipales. La Tasa de Interés Anual será del Cero por ciento (0%).
15	6	010	000	00	0	0.0	ESTABLEZCASE UN 10% (Diez por Ciento) DE DESCUENTO: Para aquellos contribuyentes que reconozcan deudas al 31 12 2021 y tengan los bimestres vencidos del Año en Curso Al Día , y deseen cancelar en FORMA ANTICIPADA, el Boleto del 2º Semestre. Este porcentaje NO es acumulativo con el descuento del 20% (veinte por ciento), por pago al día.-
15	6	011	000	00	0	0.0	CANCELACION ANTICIPADA DE TASAS: Para aquellos contribuyentes que NO posean deudas o planes de pago al día; al 30 12 2021 y deseen cancelar en forma anticipada el total de las Tasas del Ejercicio Corriente "Pago Anual" , se les efectuará un veinte por ciento (20%) de descuento sobre el monto de la tasa. Este porcentaje no es acumulativo con el dispuesto para el descuento del diez por ciento (10%).-Quedan exceptuadas de los descuentos del pago anual al Cap. 9 art. 3 inc. 133 letra 030 parte 04 renglón 0 (Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular)
15	6	012	000	00	0	0.0	CONTRIBUYENTES AL DÍA O CON PLANES DE FACILIDADES DE PAGO AL DÍA: Para aquellos que NO posean deudas o que tengan planes de pago al día, se les realizará el diez por ciento (10%) de descuento sobre el monto de la tasa, en el cobro de los bimestres.
15	6	013	000	00	0	0.0	PLANES DE FACILIDADES DE PAGO, DE CONVENIOS ESPECIALES : Se otorgarán a aquellas deudas por las cuales se firmaron convenios Especiales. Comprendiendo, deudas de préstamos de obras, préstamos específicos de emprendimientos o de emergencias climáticas, y
15	6	013	001	00	0	0.0	RECARGOS POR MORA: Se aplicará el interés contemplado para planes comunes en la ordenanza tarifaria vigente.
15	6	013	002	00	0	0.0	INTERES FINANCIERO: Se aplicará el interés financiero que establece la ordenanza tarifaria vigente, para planes comunes.
15	6	013	003	00	0	0.0	CANCELACION DE CONTADO: Si la cancelación se efectúa al Contado , dentro de la vigencia de la presente ordenanza, se condonará el 20% de descuento de los recargos devengados desde la fecha de la deuda hasta la fecha del efectivo pago de la misma.
15	6	013	004	00	0	0.0	REFINANCIACION DE FACILIDADES DE PAGO: Se otorgarán facilidades de pago a las deudas vencidas por Convenios Especiales , percibiéndose como Parte de Contado el Valor de Una Cuota y la cantidad de cuotas a otorgar, serán las mismas previstas en el conven
15	6	013	005	00	0	0.0	ESTABLEZCASE UN 10 % (Díes por ciento) DE DESCUENTO: Para aquellos contribuyentes que abonen el total de la tasa del Ejercicio Corriente. PAGO ANUAL antes de su vencimiento.
15	7	000	000	00	0	0.0	EXIJASE QUE PREVIO A INICIAR CUALQUIER TRÁMITE, ANTE EL MUNICIPIO, EL CONTRIBUYENTE Y/O TITULAR DEL INMUEBLE DEBERÁ PRESENTAR EL ESTADO DE LIBRE DEUDA (HASTA EL ÚLTIMO BIMESTRE VENCIDO), DEL INMUEBLE POR EL QUE HACE EL TRAMITE. EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE RENTAS.
15	8	000	000	00	0	0.0	MODIFIQUESE LA ORDENANZA 17 2002, ART.03 INC. D)(50% DE DESCUENTO A JUBILADOS, ETC.). Exímase del pago de Tasas y Servicios a la Propiedad Raíz en un 50% a los Jubilados, Pensionados y Discapacitados, beneficiarios del sistema Nacional o Provincial siem
15	9	000	000	00	0	0.0	PROVEEDORES Y PERSONAS DE EXISTENCIA FÍSICA O JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO:
15	9	001	000	00	0	0.0	PARA SUMINISTRAR AL MUNICIPIO SERVICIOS DEBERÁN ESTAR AL DÍA CON LAS TASAS Y DERECHOS DEL MUNICIPIO EN DONDE SE HALLA RADICADA LA RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR.
15	9	002	000	00	0	0.0	EN CASOS DE ACTOS LICITATORIOS, DEBERÁN ACREDITAR ESTAR AL DÍA CON LAS TASAS Y DERECHOS DEL MUNICIPIO EN EL CUAL SE HALLA RADICADA LA RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR.
15	10	000	000	00	0	0.0	EN CASOS EXCEPCIONALES Y RAZONABLES QUE ASÍ LO ACONSEJEN, CRITERIO QUE DEBERÁ SER TRATADO Y EVALUADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SE PODRÁ ACCEDER A DESGLOSAR UN PADRÓN MUNICIPAL MATRIZ, CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ART. 75, IN
15	11	000	000	00	0	30.0	FACÚLTESE AL DEPARTAMENTO DE RENTAS A INCORPORAR EN LOS BOLETOS A EMITIR DE: Planes de Pago, Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos Generales los gastos de emisión, distribución, franqueo y comisión bancaria. Los que se denominarán Gastos de Impresión
15	12	000	000	00	0	0.0	PREScriben POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS LAS DEUDAS PROVENIENTES DE: a) Ejercicios Vencidos. b) De Derechos Generales. c) De Deudores Varios. d) De Cementerios. e) De Deudas Consolidadas. f) De Obras de todo tipo. El presente artículo se debe incluir e
15	12	001	000	00	0	0.0	PREScriben POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS: Las Facultades del municipio para para: a) Verificar o rectificar los aforos de contribuyentes y responsables b) Modificar la imputación del pago: En igual plazo prescribe la acción de repetición de los débitos
15	13	000	000	00	0	0.0	SE EXCEPTÚA DEL PAGO DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ Y SE LE OTORQUE EL BENEFICIO DEL 50% DE DESCUENTO, A TODOS AQUELLOS VETERANOS DE MALVINAS QUE ACREDITEN LA CONDICION DE TAL. SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE QUE SEA PROPIETARIO DE UNA ÚNICA PROPIEDAD DESTI

Capitulo	Articulo	Inciso	Letra	Parte	Renglon	Valor	Detalle
15	14	000	000	00	0	0.0	AUTORIZASE AL D.E.DE LA MUNICIPALIDAD DE JUNÍN PARA RECIBIR DE LOS CONTRIBUYENTES, COMERCIANTES E INDUSTRIALES, QUE MANTENGAN DEUDAS CON LA COMUNA: BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS GENERALES QUE SON UTILIZADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO A LOS PRECIOS VIGENTES DE PLAZA EN CONCEPTO DE PAGO DE OBLIGACIONES ADEUDADAS. EL DEP. EJECUTIVO DEBERA INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS DE CONTRATACION Y APLICACION DE PROCEDIMIENTOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 28 Y 29 DE LA LEY N°3799 Y NORMAS VIGENTES. EL DEP. EJECUTIVO EN LA REGLAMENTACION QUEDARA SOBRE ESTA NORMA, ESTABLECERA LA FORMACION DE UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INDIVIDUAL POR CADA PROPUESTA DE PAGO. A LOS EFECTOS DE UN CORRECTO Y EFICAZ SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS. EL DEP. EJECUTIVO POR SECRETARIA DE HACIENDA ELEVARE AL H.C.D. UN INFORME SEMESTRAL.
15	15	000	000	00	0	0.0	Por la Subdirección de Rentas, se procedera a REDONDEAR, los montos finales, producto del cobro de boletos,de Ejercicios Vencidos, como de los resultantes de las emisiones de los Servicios a la Propiedad Raíz, como de Derechos Generales. Aquellos montos q
15	16	000	000	00	0	0.0	Se exceptuarán de la aplicación de las disposiciones sobre Deudas Contempladas en la presente ordenanza, para aquellas provenientes de convenios suscritos en el marco de ordenanzas Especificas dictadas al efecto. (Ej.Gastos de Protocolo y otras).
15	17	001	000	00	0	0.0	Por pago contado de multas dentro de los 30 días de su Por pago contado de multas dentro de los 30 días de su aforo se realizará un descuento del 30% sobre el capital de la misma.
15	17	002	000	00	0	0.0	Por facilidad de pago en concepto de multas, cualquiera sea su aplicación se efectivizará mediante el pago de un anticipo del 20% de contado y el saldo restante en 5 (cinco) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas. Este plan caduca en caso de falta de p
16	1	000	000	00	0	0.0	DISPOSICIONES GENERALES:
16	2	000	000	00	0	0.0	Las empresas o comercios que contraten a discapacitados motrices, con una incapacidad del 66% (sesenta y seis por ciento), mínima acreditada por certificado de Entidad de Salud Pública avalada por el director de la misma, se les descontará por Derechos de
16	3	000	000	00	0	0.0	Se autoriza a Industria y Comercio, previa instancia administrativa elevada al Departamento Ejecutivo a otorgar la BAJA DE COMERCIOS que NO estén en actividad comercial siempre y cuando NO posean deudas por ese concepto. En su defecto, por el Departament
16	4	000	000	00	0	0.0	ETAPA JUDICIAL:
16	4	001	000	00	0	0.0	COMISION RECAUDADORA: se registrá por las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza incluyendo el porcentaje establecido en el Art. 127 de dicho código, del 3% (tres por ciento), porcentaje que recibirá la Recaudadora Municipal sobre el monto total de la boleta de deuda. Dicho porcentaje no podrá ser inferior a \$200 (doscientos) ni superior a \$4000 (cuatro mil) hasta la fecha de pago y devengara el mismo interés que el debito fiscal.
16	4	002	000	00	0	0.0	HONORARIOS RECAUDADORA: Se registrá por la Ley N° 9131 y Código Fiscal (Art. 126) y disposiciones complementarias. Los recaudadores NO podrán percibir fuera de juicio los rubros ejecutados. Sus honorarios y gastos causídicos, sea en forma total o parcial, serán calculados y cobrados con intervención de la repartición de la cual dependan, conforme a la liquidación que la misma practique o la que apruebe el tribunal tributario. Tampoco podrán desistir, hacer transacciones, conocer esperas, paralizar o suspender los procedimientos, sin autorización escrita de la superioridad. Los Jueces no proveerán tales peticiones sin que acredite esta circunstancia. los recaudadores serán personalmente responsables de los valores cuyos cobros y percepción se la haya encargado y cuya exigibilidad se prescriba por su dolo, culpa o negligencia.
16	4	003	000	00	0	0.0	OFICIALES DE JUSTICIA Y RECEPTORES: Percibirán por su gestión los honorarios que establece el Art. 2 del Decreto Ley N° 4850 83. Y por gastos de movilidad el 50% (cincuenta por ciento) de lo que determinen las acordadas de la Suprema Corte de Justicia de
16	4	004	000	00	0	0.0	En caso de que tengan apremios, para poder hacer un nuevo plan de pago, el contribuyente deberá cancelar el plan de pago anterior
16	5	000	000	00	0	0.0	CANCELACION DE CONTADO DE HONORARIOS Y O GASTOS JUDICIALES: En el caso que el contribuyente cancele la deuda apremiada o en estado judicial, deberá cancelar el total de los honorarios y o gastos que se hallan originados a la fecha de la efectiva cancela
16	6	000	000	00	0	0.0	FACILIDADES DE PAGO DE APORTES, GASTOS Y HONORARIOS:
16	6	001	000	00	0	0.0	En el caso de que el contribuyente acceda a un plan de facilidades de pago por su deuda apremiada y o en estado judicial, se le incluirá en el anticipo del mismo y los aportes judiciales.
16	6	002	000	00	0	0.0	Cuando el contribuyente acceda a un plan de facilidades de pago por la deuda apremiada y o en estado judicial, se le incluirá en dicho plan la comisión de recaudador, movilidad del oficial de justicia y HONORARIOS correspondientes al recaudador, los que deberán ser cancelados.
16	6	003	000	00	0	0.0	En el caso de que el contribuyente acceda a un plan de facilidades de pago Especial y para empleados municipales. Por su deuda apremiada y o en estado judicial, se le incluirá en el ANTICIPO de dicho plan los APORTES Y GASTOS JUDICIALES.
16	6	004	004	00	0	0.0	Cuando el contribuyente acceda a un plan de facilidades de pago especial y para empleados municipales, por deuda apremiada y o en estado judicial, se le incluirá en la PRIMERA CUOTA (1ªcuota), la Comisión y Gastos de Movilidad del Oficial de Justicia.
16	6	005	005	00	0	0.0	Cuando el contribuyente acceda a un plan de facilidades de pago especial y para empleados municipales, por la deuda apremiada y o en estado judicial, se le incluirá en dicho plan, los HONORARIOS DEL RECAUDADOR Y LOS HONORARIOS DEL OFICIAL DE JUSTICIA, los
16	7	000	000	00	0	0.0	CADUCIDAD DE PLANES DE PAGO: Se producirá ésta, de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, de acuerdo a lo establecido en el Cap. 15 Art.6 Inc.004), de la presente ordenanza.
16	7	001	000	00	0	0.0	Dicha caducidad determinará la pérdida absoluta del beneficio otorgado. Lo que producirá la continuación de las instancias judiciales o en etapa de Premio. Para el caso de los planes de pago especiales, se les dará a los beneficiarios de éstos, una nueva
16	8	000	000	00	0	0.0	APORTES JUDICIALES: Éstos se liquidarán en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 6865, Aporte Ley Jubilación. Reposición de sellado, Tasa de Justicia y Derecho Fijo, cuyos montos ingresarán al contado y en un solo pago. Cabe aclarar que aquellos
17	1	000	000	00	0	0.0	DISPOSICIONES TRANSITORIAS:
17	1	001	000	00	0	0.0	EXIMISION A EMPLEADOS MUNICIPALES: se efectuara un descuento del 50% (cincuenta) en la tasa de los servicios municipales. A los empleados municipales comprometidos en las clases A hasta clase I y que sean propietarios de un único bien destinado a vivir